

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-0417-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
PICHANAQUI-CHANCHAMAYO-JUNÍN**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE
EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE
RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO
PICHANAQUI, EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI,
DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE
CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N°02-2023-CS/MDP -
SEGUNDA CONVOCATORIA**

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE V

11 DE JUNIO DE 2024

CHANCHAMAYO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0417-SCE

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN
Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO
PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI,
PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N°02-2023-CS/MDP -
SEGUNDA CONVOCATORIA**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA" CRITERIOS RESTRICTIVOS EN RELACIÓN AL PLANTEL PROFESIONAL Y CONSIDERO CRITERIOS QUE CONTRADICEN LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN; IGUALMENTE, COTIZARON CON EMPRESAS SIN EXPERIENCIA DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA; ADEMÁS, ADJUDICARON LA BUENA PRO A CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, A PESAR DE NO ACREDITAR EL REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS; DE IGUAL FORMA, OEC VIABILIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD; TAMBIÉN, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN CON ITEM PARCIALMENTE EJECUTADO Y NO EJECUTADO, TAMBIÉN INAPLICARON PENALIDAD POR AUSENCIA RESPONSABLE TÉCNICO Y POR TOPÓGRAFO E INAPLICARON PENALIDAD POR MORA CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 159 896,01, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	96
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	96
	V. CONCLUSIÓN	97
	VI. RECOMENDACIONES	99
	VII. APÉNDICES	100

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0417-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N°02-2023-CS/MDP – SEGUNDA CONVOCATORIA

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 2-0417-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° 481-2024-MPCH/OCI de 15 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación del Servicio de la Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui de la localidad Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Contratación del Servicio de la Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui de la localidad Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín."

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación de los hechos acontecidos entre el **23 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024**, los cuales obran en los archivos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui¹; sin perjuicio de efectuar la revisión de documentación emitida con anterioridad y/o posterioridad a dicho período.

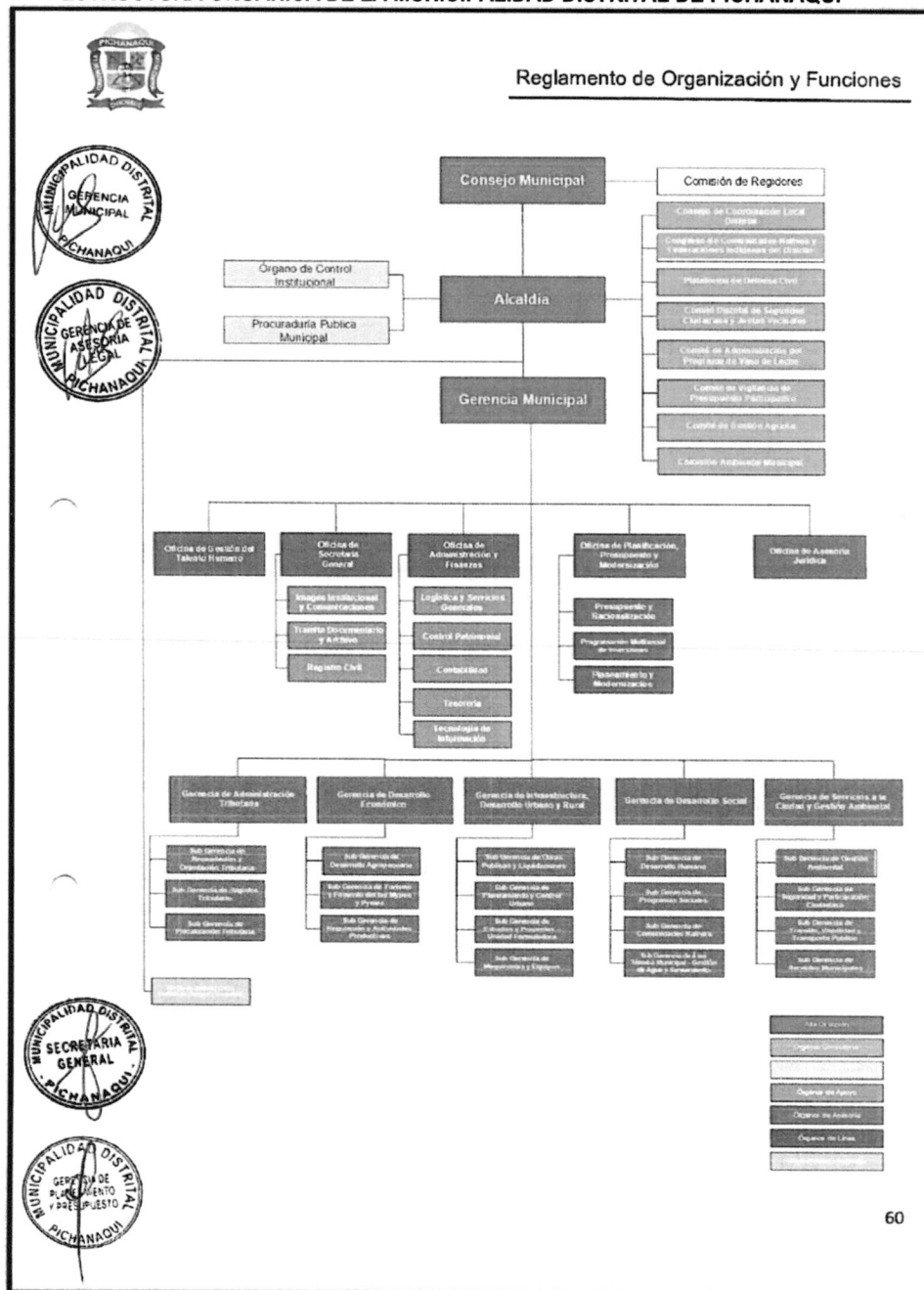
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichanaqui es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y

¹Municipalidad Distrital de Pichanaqui, situado en Jr. Primero de Mayo, Av. Marginal n° 717, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín

administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 08 - 2022 - MDP de 01 de septiembre del 2022

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio

de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA" CRITERIOS RESTRICTIVOS EN RELACIÓN AL PLANTEL PROFESIONAL Y CONSIDERO CRITERIOS QUE CONTRADICEN LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN; IGUALMENTE, COTIZARON CON EMPRESAS SIN EXPERIENCIA DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA; ADEMÁS, ADJUDICARON LA BUENA PRO A CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, A PESAR DE NO ACREDITAR EL REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS; DE IGUAL FORMA, OEC VIABILIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON DOCUMENTO CARENTE DE VERACIDAD; TAMBIÉN, OTORGARON CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN CON ÍTEM PARCIALMENTE EJECUTADO Y NO EJECUTADO, TAMBIÉN INAPLICARON PENALIDAD POR AUSENCIA RESPONSABLE TÉCNICO Y POR TOPÓGRAFO E INAPLICARON PENALIDAD POR MORA CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 159 896,01, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO.

De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, para la contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", en adelante el "servicio", a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, en adelante la "Entidad", por un valor de S/ 504 920,00, se advierte lo siguiente:

En los actos preparatorios, el área usuaria representado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, restringió en los "Términos de Referencia", al consignar los requisitos de calificación del personal clave, en favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.², toda vez que consideró como requisito del "especialista de suelos" la formación académica de Ingeniero Hidrogeológico, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"; no obstante, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. es la única que pudo acreditar la mencionada formación académica, toda vez que propuso en su oferta, a la "Ingeniera Geóloga- Hidrogeóloga", quien obtuvo "Diploma de grado Universitario por haber cursado estudios en el Instituto Superior de Minas y Geología en la "especialidad: Hidrogeología e ingeniería geológica", reconocida como "Ingeniero geólogo -hidrogeólogo", estudios cursados en el República Popular de Bulgaria. Así mismo consignó en los "Términos de Referencia", criterios errados sujetos a los artículos 208 del RLCE para regular la Recepción de Obras y el artículo 209 y 210 del RLCE para regular las Liquidación de Obras, a pesar que era de conocimiento suyo que este requerimiento de contratación tenía naturaleza de "Servicio" y por ende debía tomar en cuenta el artículo 168° del RLCE de recepción y conformidad de servicios, es así que, el mencionado administrado transgredió el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

² CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con RUC:20606572752, Jasmin Yanina Noblejas Rojas, representante Legal.

Por otra parte, el subgerente de Logística y Servicios Generales, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, realizó el estudio de mercado en base a cotizaciones realizadas con empresas que no habían realizado contrataciones previas de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria y del requerimiento del área usuaria; adicionalmente formuló el Resumen Ejecutivo sin contener información referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento y la posibilidad de distribuir la buena pro.

Posteriormente, se advierte que los miembros del Comité de Selección conformado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos como Presidente, el Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora como Primer Miembro, y el Bach. Cont. Levy Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales como Segundo Miembro, en adelante el "Comité de Selección", durante la etapa de "Calificación de ofertas" del procedimiento de selección; declararon que "cumple" la oferta de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.; a pesar que, no acreditó el cumplimiento de la totalidad de requisitos respecto a la "equipamiento"; dado que no presentó el "Certificado de Inspección", "Tarjeta de propiedad" y el "SOAT" de los 3 camiones volquete; situación que fue inobservada por el Comité de Selección; y por el contrario, por unanimidad adjudicaron la buena pro a dicha empresa.

Así mismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, representado por Bach. Cont. Levy Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, no advirtió que la oferta del citado postor contenía documentación carente de veracidad en relación al topógrafo, al respecto, el indicado servidor, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada.

Finalmente, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, otorgó la conformidad al pago de la única valorización (diciembre de 2023), cuando antes correspondía recibir el servicio para luego otorgar conformidad según artículo 168° RLCE; contrariamente, otorgo conformidad y luego solicitó conformación del comité de recepción de obra en amparo al artículo 208° RLCE, a pesar de tener conocimiento que la naturaleza de la ejecución era de "servicio"; asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, otorgaron plazo para subsanar las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas cuando correspondía la aplicación de penalidad por retrasó injustificado, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad, asimismo, se advierte la inaplicación de penalidad por ausencia del personal clave en relación al responsable de topografía, y ausencia de funciones a cargo del responsable técnico, quien ejecutó de forma paralela adicionales tres (03) servicios; situaciones que generaron perjuicio al Estado por el monto de S/ 159 896,01

Los hechos señalados, trasgredieron lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-208-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; así como, en la directiva n.° 0)04-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, publicada el 29 de enero de 2019, Contrato de Servicios en General n.° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, los "Términos de Referencia" contenidos en las bases integradas y estas bases propiamente dichas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP Segunda Convocatoria, así como el expediente de la actividad, lo que se denomina Expediente técnico de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín",

Los hechos antes expuestos, se desarrollan a continuación:

1. FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ EN LOS TDR CRITERIO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN EN RELACIÓN A LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO, VULNERANDO LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023³, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A BENEFICIAR A LA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO.

Al respecto, mediante Pedido de Servicio n° 001814 del 23 de octubre de 2023 (**Apéndice 4**), el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó la ejecución del **servicio** de la actividad de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento Junín", adjuntando los "Términos de Referencia", en la cual consignó en el numeral 22 Recepción de la actividad, lo siguiente:

*"No estará permitida la recepción parcial de secciones terminadas de la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de respuesta **de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF." (Resaltado y Subrayado agregado)*

Así mismo, también consideró en el numeral 23, Liquidación de la Actividad lo siguiente:

(...)

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra la Actividad de Emergencia de Mitigación y capacidad de Respuesta.

*Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, **se resuelve según las disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento** sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida" (Resaltado y Subrayado agregado)*

De esta forma, Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, consignó el artículo 208⁴ del RLCE como criterio sujeto a la recepción de la actividad y el artículo 209 y 210⁵ del RLCE como criterio sujeto a la Liquidación de la actividad, a pesar que no tenía naturaleza de ser una obra, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 188-2023-OSCE/PRE de 22 de agosto de 2023.

4 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

(...)"

5 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

IMAGEN N° 1
RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA"

TDR visado por el
Arq. Niel Edwin
Bastidas Salazar,
jefe de la Oficina
de Defensa Civil y
Gestión de
Riesgos de
Desastres

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo" 000121

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES

- a) El Supervisor o Inspector de la actividad al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla de Penalidades, registre la infracción en el cuaderno de la actividad, adjuntando las evidencias que pudiere haber obtenido, y remita carta de preaviso al contratista, estableciendo un plazo para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reiterantes pasa directamente al ítem c).
- b) El contratista recibe el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo, pasa al siguiente ítem.
- c) El Supervisor o Inspector de la actividad procede a calcular la penalidad según la Tabla establecida, por día, persona o ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad acumulable, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al ítem f).
- d) El Supervisor o Inspector de la actividad registra en el cuaderno de la actividad la aplicación de la penalidad, y en el caso del supervisor, mediante carta comunica a LA MUNICIPALIDAD que la penalidad será incluida en la siguiente valorización.
- e) El Supervisor o Inspector de la actividad elabora y remite a la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres con la aplicación de la penalidad.
- f) La Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.
- g) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, el Supervisor o Inspector de la actividad propone a la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, inicie la Resolución del Contrato de la actividad.
- h) La Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, evalúa la posibilidad de iniciar la gestión de Resolución del Contrato.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que deba ejecutarse.

Siendo así, la ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

RECEPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

No se permitirá la recepción parcial de secciones terminadas de la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 944-2018-EF.

LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El procedimiento para la liquidación del contrato de la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta, el Supervisor de la actividad evaluará y aprobará de encontrar controversias pendientes de resolver el supervisor no podrá ser aprobado.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley y en el artículo 209 y 210 del Reglamento sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

Fuente: "Términos de Referencia" adjunto al Pedido de Servicio n° 1814 de 23 de octubre de 2023 (Apéndice 4)

No obstante, es importante señalar que, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión d Riesgos de Desastres, tenía conocimiento que la contratación tenía naturaleza de **"Servicio"**, ya que en el Pedido de Servicio n° 001814 del 23 de octubre de 2023 (Apéndice 4), consignó como Unidad de Medida del requerimiento **"Servicio"**, tal como se muestra a continuación.

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acceja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. 210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles

IMAGEN N° 3
BASES ESTÁNDAR DECRETO DE URGENCIA N° 032-2023

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NÚMERO LA LUPA DEL PROCEDIMIENTO]

procederá la solicitud

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

Incorpora a las bases a otorgar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGANICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no mayor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a satisfacción con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones, oclusiones, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no otorga su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diario = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 168 del
RLCE considerado
como criterio sujeto
para regular la
Conformidad de
prestación de
servicios

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 (Cuando el valor estimado corresponda a un monto igual o mayor a S/480 000.00) <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/4561983-003-2023-osce-cd>

De lo descrito anteriormente, se advierte que, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, formuló los "Términos de Referencia", con criterios errados sujetos a los artículos 208 del RLCE para regular la Recepción de Obras y el artículo 209 y 210 del RLCE para regular las Liquidación de Obras, a pesar que era de conocimiento suyo que este requerimiento de contratación tenía naturaleza de "Servicio" y por ende debía tomar en cuenta el artículo 168° del RLCE de recepción y conformidad de servicios

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ CRITERIOS RESTRICTIVOS EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA", RESPECTO AL ESPECIALISTA DE SUELOS, LIMITANDO LA CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES A FIN DE FAVORECER A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., TRASGREDIENDO LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO.

Al respecto, mediante Pedido de Servicio n° 001814 del 23 de octubre de 2023, (Apéndice 4) el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó la contratación para la ejecución del servicio de la actividad de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, departamento Junín"; así mismo, adjunto al Pedido de Servicio n° 001814 del 23 de octubre de 2023, se advierte los "Términos de Referencia" (Apéndice 4), del cual se puede verificar que, consignó como requisito de calificación sobre el personal clave, especialista de suelos, a un "Ingeniero Hidrogeólogo", tal como se muestra en la siguiente imagen:

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

CUADRO N° 1
VERIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SUNEDU

The screenshot shows the SUNEDU platform interface. At the top, there's a navigation bar with links like 'Universidades', 'Programas', 'Estadísticas', 'Comparador', 'Base de datos', 'Publicaciones', and 'Nosotros'. Below this is a search bar with the text 'Ingeniería hidrogeológica' and a 'Buscar' button. The results section shows '1 resultado encontrado para "Ingeniería hidrogeológica"'. There are radio buttons for 'Programa por local' (selected) and 'Programa único por universidad'. Below this is a table with columns: 'N°', 'Comparar', 'Programa', 'Universidad', 'Tipo de gestión', and 'Nivel académico'. The table has one row: '1', a checkbox, 'Ingeniería Hidrogeológica', 'Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa', 'Público', and 'Segunda Especialidad'. Below the table, there's a section for 'Ingeniería Hidrogeológica (Segunda Especialidad)' with three tabs: 'Datos generales', 'Especificaciones', and 'Datos de ubicación y contacto'. The 'Especificaciones' tab is active, showing 'Grados y títulos' and 'Segunda Especialidad en Ingeniería Hidrogeológica'.

Fuente: Portal Web del Sistema de Información Universitaria <https://www.tuni.pe/>

Así mismo, según Memorando n° 000198-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT (**Apéndice 5**), de 13 de febrero de 2024, emitido por el señor Rolando Ruiz Llatance, Ejecutivo (e) de Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), adjunto a la Carta n° 00224-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 14 de febrero (**Apéndice 5**), indica lo siguiente:

(...)

5. En consecuencia, en atención a lo solicitado, se informa que, de la verificación realizada en la Base de datos del RNGT, se advierte que, a la fecha, no obran inscritos títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"; por lo que, no resulta posible remitirle información al respecto. (**Resaltado y subrayado agregado**)

Aunado a ello, mediante Oficio n.° 01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice 5**), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en respuesta a las consultas⁹ realizadas en el Oficio n.° 313-2024-MPCH/OCI de 14 de marzo de 2024, señala:

"(i) De la verificación efectuada en la Base de Datos del RNGT, se constata que, a la fecha, obran un total de tres (3) registros de Títulos Profesionales con la denominación de "ingeniero hidrogeólogo" y afines, los cuales han sido inscritos en el RNGT en mérito a un procedimiento de reconocimiento."

De la revisión a la información remitida por la SUNEDU, respecto a la cantidad de profesionales registrados en mérito al procedimiento de reconocimiento se tiene la relación siguiente:

⁹ Oficio n.° 313-2024-MPCH/OCI de 14 de marzo de 2024, se remitió al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) las consultas siguientes:

(...)

1. Indicar el número de profesionales a nivel nacional, acreditados y/o reconocidos a la fecha con el título profesional o denominación de "Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo" (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías).
2. Remitir la relación de los profesionales acreditados y/o reconocidos a la fecha con el título profesional o denominación de "Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo" (sin considerar segundas especialidades y/o maestrías)."

CUADRO N° 2
RELACION DE PROFESIONALES QUE HAN SIDO RECONOCIDOS EN LA MISMA CARRERA

Apellidos y Nombres	Grado Académico	Denominación Grado	Nombre de Institución	País extranjero
Huamani Huaccan Alfredo Matías	Título Profesional	Título de Ingeniero de Minas - Hidrogeólogo	Academia Estatal de Prospección Geológica de Moscú.	Rusia
Alvarado y Linares Doris Elisabeth	Título Profesional	Título de Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo	Instituto Superior de Minas y Geología, Sofía.	Bulgaria
Casavecchia Nicola	Laurea	Título Profesional de Licenciado en Ciencias Geológicas con Mención en Hidrogeología y Estructura del Territorio (grado de bachiller y título profesional)	Università Degli Studi di Perugia.	Italia

Fuente: Oficio n.° 01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la misma manera, mediante Carta n° 3627-2022-2024/SN-CN de 23 de abril de 2024¹⁰ (Apéndice 6), el ingeniero Marco Antonio Cabrera Huamán, director Secretario Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú indica lo siguiente:

"(...)

Debemos manifestar que **en nuestro país no existe la especialidad de Ingeniería Hidrogeológica**

(...)

Se ha revisado nuestra base de datos y no existe registro de las especialidades de: Ingeniero Hidrogeólogo e Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo

(...)" (Resaltado y subrayado agregado)

Así mismo, esta carrera profesional no existe como un capítulo diferenciado y específico en ninguna de sus sedes o consejos departamentales a nivel nacional, tal como se muestra en la estadística de Ingenieros Colegiados por Capítulos y por sedes hasta el 30 de octubre de 2023 a continuación:

IMAGEN N° 5
CAPÍTULOS EXISTENTES RECONOCIDOS EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Ingenieros colegiados por Capítulos y por sedes																			CAPÍTULOS		
Del 31/12/1962 al 31/10/2023																					
SEDES	AGRICOLA	CIVIL	ECONOMICA	ELECTRICA	ELECTROMECANICA	GENERALES	INDUSTRIAL Y MINAS	INFORMATICA	INSTRUMENTALES Y AUTOMATIZADAS	MEDICINA	QUIMICA	TEXTIL	TRABAJOS SOCIALES	TRABAJOS SOCIALES	TRABAJOS SOCIALES	TRABAJOS SOCIALES	TRABAJOS SOCIALES	TOTAL	PERCENTUAL		
AMAZONAS	2327	18	419	14	5	0	44	7	137	507	11	30	3	0	11	2	10	217	120	1849	0.82%
ANCASH	2198	25	3004	10	20	48	0	0	1847	033	130	854	28	28	128	2	116	62	12	6816	2.11%
AREQUIPA	8574	453	1861	8	12	10	17	17	803	185	0	28	18	475	15	1	20	542	38	4999	3.94%
AYACUCHO	6495	78	315	18	32	30	13	28	480	147	12	20	0	280	0	1	10	110	47	3828	3.12%
BAJAURA	1870	70	4314	203	402	944	0	1309	4240	190	1108	501	1748	1736	217	3	2077	5078	74	23358	2.17%
CAJAMARCA	1441	441	1871	20	20	10	27	0	310	490	7	24	2	480	0	1	309	180	23	3407	3.40%
CAJATUMBO	1138	20	3453	41	11	20	308	424	1828	180	107	100	24	259	2	0	40	740	203	3604	2.99%
CHACABAMBA	138	77	838	58	275	330	37	0	1008	109	124	157	38	0	1	0	280	302	43	4267	3.31%
CHICLA	2185	58	8096	40	983	180	27	670	1783	209	371	0	200	0	11	643	381	853	14939	4.43%	
CHIMBOTE	285	12	281	0	18	18	0	0	128	74	10	0	18	254	10	1	204	752	322	2907	0.71%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16	80	13	1	7	328	44	4308	3.27%
CHUSIS	882	17	1582	3	23	10	14	19	800	278	12	14	16								

Aunado a ello, la Comisión de Control advierte de la evaluación a los procesos registrados durante el 2023 según SEACE para la contratación de servicios de descolmatación y limpieza de ríos convocados por diferentes gobiernos locales a nivel nacional, establecieron que la formación académica del especialista en hidrogeología podría **ser un ingeniero civil y/o ingeniero agrícola, y/o ingeniero geólogo**; permitiendo que la convocatoria proporcione el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo, toda vez que el grado académico de un ingeniero civil y/o ingeniero agrícola, y/o ingeniero geólogo son carreras académicas que se imparten en universidades nacionales y privadas del Perú a diferencia de la carrera de Ingeniería Hidrogeológica.

Inclusive, la Decana de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas de la Universidad Nacional de San Agustín mediante Oficio n° 204.2024-FGGFYMI-UNSA de 08 de mayo de 2024¹¹ (**Apéndice 7**) señala: **"En nuestro país no existe una titulación universitaria como tal. Se estudia hidrogeología en algunas carreras universitarias como, Ciencias Geológicas, ingeniería de minas, ingeniería ambiental, ingeniero civil, ingeniería agrícola, etc. Puede estar facultado para realizar informe de hidrogeología de un río como parte de un servicio de limpieza y descolmatación de un río, siempre y cuando acredite con documentos sustentatorios de haber sido capacitado en una segunda especialidad, maestría o doctorado en hidrología."** (Lo resaltado y subrayado es agregado).



CUADRO N° 3

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN EN DONDE SE SOLICITA COMO PLANTEL PROFESIONAL UN ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA

Nombre o Sigla de la Entidad	Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial	Según lo señalado en las Bases integradas	
				Denominación de especialista	Formación académica
Municipalidad Distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza y descolmatación del río Huacarmayo en la localidad de Huácar, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco.	734,706.70	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola
Municipalidad Distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-2-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza y descolmatación del río Chaupihuaranga en la localidad de Cochachinche, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco	449,024.40	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola
Municipalidad Provincial de Huánuco	AS-SM-14-2023-MPHCO/OEC-1	Ejecución de la actividad: limpieza, descolmatación y conformación de dique del río Chinobamba caserio vado, distrito Churubamba, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	365,250.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo
Municipalidad Distrital de Huácar	AS-DU-032-2023-SM-4-2023-MDH/CS-1	Servicio de limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambos márgenes de la quebrada Atahuyon en la localidad de Atahuyon, distrito de Huácar, provincia de ambo, departamento de Huánuco	328,935.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o ingeniero agrícola
Municipalidad Distrital de Huácar	AS-SM-15-2023-MPHCO/OEC-1	Ejecución de la actividad: limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en ambas márgenes de la quebrada Huarampay perteneciente a la localidad de Conchumayo, distrito de santa maría del valle, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	297,900.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo
Municipalidad Distrital de Huácar	AS-SM-16-2023-MPHCO/OEC-1	Ejecución de la actividad: limpieza y descolmatación del río Jancao en el centro poblado de Jancao, distrito de amarilis, provincia Huánuco, departamento Huánuco.	195,820.00	Especialista en Hidrogeología	Ingeniero civil y/o agrícola y/o geólogo

Fuente: Portal Web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, área usuaria del procedimiento de selección, determinó en los **"Términos de Referencia"** que el requisito para acreditar la formación académica del especialista de suelos, es ser **Ingeniero Hidrogeólogo**, a pesar que, según lo indicado por SUNEDU, no existe en el Perú, el programa de Ingeniería Hidrogeológica y no se registran a nivel nacional, títulos profesionales con esta denominación, entonces el criterio consignado es restrictivo pues no fomenta la participación de postores¹²; trasgrediendo con ello, el literal a) Libertad de Concurrencia del Artículo 2, del Texto Único

¹¹ Según requerimiento de información de Comisión de Control con orden de servicio 2-0417-2024-001

¹² Criterio que también es corroborado, en la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, específicamente en el numeral 2.1.1 de la Opinión n° 035-2022/DTN de 17 de mayo de 2022 donde se señala: "(...) **Sobre el particular, el numeral 16.2 del citado**

Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.” Igualmente, en el literal e) Competencia, donde se indica: “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.” (El resaltado y subrayado es agregado)

De igual forma, vulneró el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “(...) dichas especificaciones técnicas, “Términos de Referencia” o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo” (El resaltado y subrayado es agregado); y, el numeral 29.3 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³ establece que: “Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos”. De igual forma, el numeral 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.” (El resaltado y subrayado es agregado)

Aunado a ello, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, área usuaria del procedimiento de selección, al consignar criterio restrictivo en los “Términos de Referencia”, orientaron a favorecer a un determinado postor, trasgrediendo los literales a), b) y c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225¹⁴ Ley de Contrataciones del Estado, pues las contrataciones públicas deben conducirse promoviendo la participación en igualdad de condiciones, trato justo, transparencia e integridad en los actos que los servidores participen en cualquier etapa.

De lo descrito líneas precedentes y de la normativa señalada, se advierte que, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos (área usuaria), como responsable de la adecuada formulación de los “Términos de Referencia”, limitó la libre concurrencia de proveedores, toda vez que formuló en los “Términos de Referencia”, estableciendo criterio restrictivo, pues al establecer que de la formación académica del especialista de suelos, sea Ingeniero

el dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, termino de referencia (en el caso de servicios) o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria-deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, y no deben tener la finalidad de crear obstáculos que perjudicaran la competencia en el mismo (...)”

¹³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-208-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de Concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

Hidrogeólogo, y este nomenclatura como título profesional no existe en el Perú y que solo existe en el extranjero; conllevando a advertir direccionamiento y favorecimiento orientado a la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.**, pues ofertó como profesional clave a profesional con la misma denominación quien realizó sus estudios en el extranjero, con ello, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres transgredió el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 29.3 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LA INDAGACIÓN DE MERCADO, EN BASE A COTIZACIONES CON EMPRESAS QUE NO CUMPLÍAN CON EL REQUERIMIENTO Y NO TENÍAN EXPERIENCIA EN CONTRATACIONES DE SERVICIOS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Se advierte que, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales¹⁵, mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2023¹⁶ (**Apéndice 4**), solicitó cotizaciones de cinco (5) servicios, entre ellos, la contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"; adjuntando formato de cotización con anexos y "Términos de Referencia", según se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6
SOLICITUD DE COTIZACIÓN

SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS

Correo emitido a nombre de Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales

ESTIMADOS SEÑORES

Por medio del presente, en calidad de oferente y después de haber examinado y aceptar en su integridad los términos de referencia proporcionados por la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, me comprometo con el presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestros requerimientos técnicos mínimos (Términos de referencia). Confiando a las condiciones y plazos establecidos de los siguientes servicios:

- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PERÉN EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO KIMIRIKI EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CENTRO AUTKI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIRIKI EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CENTRO AUTKI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"
- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO CAPACHARI EN LA LOCALIDAD DE CAPACHARI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Para lo cual se solicita remitir su cotización de acuerdo a los anexos adjuntos a la brevedad posible al siguiente correo: Logistica1@chanchamayo.gob.pe en un plazo no mayor a 24 horas de recibido el presente:

Se adjunta:

- Formato de cotización (y sus anexos)
- Términos de referencia de cada servicio en mención

6 adjuntos

- SOLICITUD DE COTIZACION.docx
- SKM_36723103064331.pdf
- SKM_36723103064300.pdf
- SKM_36723103064140.pdf

000133

Fuente: Correo electrónico de "Solicitud de Cotización de Servicios" de 30 de octubre de 2023, 17:08 hrs. (Apéndice 4)

Al respecto, sobre la definición de "Requerimiento", el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado en el Anexo n° 1 "Definiciones" señala lo siguiente: "(...) Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones

¹⁵ Cabe precisar que el mencionado subgerente, se consigna en su post firma como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a pesar de haber sido designado mediante Resolución de Alcaldía n° 011-2023-MDP de 02 de enero de 2023, como subgerente de Logística y Servicios Generales.

¹⁶ En el correo se indica como emisor el nombre del Bach. Contabilidad Levi Leumin Campos Asursa, así mismo Cabe indicar que el plazo para que las empresas remitan la cotización era de 24 horas de recibido el correo

técnicas, los **"Términos de Referencia"** o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, **así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación**" (El resaltado y subrayado es agregado); cabe señalar que, los "Términos de Referencia", en su numeral 3.1, establecían los criterios de calificación correspondientes a la capacidad legal, técnica y profesional y **la experiencia del postor en la especialidad**, que posteriormente fueron establecidos durante el procedimiento de selección.

Sin perjuicio de ello, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "en el caso de servicios distintos a consultoría de obra, **sobre la base del requerimiento**, el órgano encargado de las contrataciones tienen la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; asimismo, el numeral 32.2 del mencionado artículo señala que: "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a la información existente, (...) **respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento** (...) y el numeral 32.3 del mencionado artículo, señala que: "**La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, (...)". (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, el numeral 1 y 2 de los "Términos de Referencia" del pedido de servicio n.º 001814 de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice 4**), consigna lo siguiente respectivamente:

Objeto: El presente procedimiento de contratación **tiene por objeto la contratación de la ejecución del Servicio de la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"**

"Finalidad Pública: Mejorar temporalmente la capacidad hidráulica del cauce del Río Pichanaqui con el propósito de mitigar los daños que podrían sobrevenir, de acuerdo a los decretos supremos de urgencia (...) **que existen acciones de excepción inmediata y necesarias pendientes de culminar**, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensas ribereñas, limpiezas de canales y drenajes, entre otros; (...)"

En ese sentido, en base a la normativa indicada, el estudio de mercado debió considerar cotizaciones con empresas que cumplan con el requerimiento ("**Términos de Referencia**") y cuenten con contrataciones relacionadas a dicha finalidad; es decir, empresas que hayan desarrollado proyectos en la **ejecución** de servicios de limpieza y descolmatación o servicios iguales o similares.

Al respecto, las Empresas CENTRO PERÚ S.R.L, CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRÍGUEZ S.A.C y GRUPO ALBI E.I.R.L presentaron sus cotizaciones el día 31 de octubre de 2023¹⁷ (**Apéndice 4**), adjuntando su cotización en el Formato n.º 05, según se muestra en las siguientes imágenes:

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

¹⁷ Al día siguiente de remitido el correo electrónico del señor Levi Leumin Campos Asursa, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, las empresas remitieron sus cotizaciones de servicios

IMAGEN N° 7
COTIZACIÓN REMITIDA POR EMPRESA CENTRO PERÚ S.R.L.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FORMATO N° 05
COTIZACIÓN

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Referencia: SOLICITUD DE COTIZACIÓN - DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Estimado Señores:

Por medio del presente, en calidad de oferente y después de haber examinado y aceptado su integridad las especificaciones técnicas/terminos de referencia proporcionados por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, me comprometo con la presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestros requerimiento técnico mínimos (especificaciones técnicas/terminos de referencia), conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjunto para tal efecto la siguiente propuesta económica.

ITEM	CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN."	530,000.00	530,000.00
TOTAL					530,000.00

PLAZO DE EJECUCIÓN (60) DÍAS CALENDARIOS
GARANTÍA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA
FORMA DE PAGO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA
TELÉFONO DE CONTACTO 97346114
CORREO ELECTRÓNICO jabinomez2@gmail.com
DIRECCIÓN CAR. CARRETERA CENTRAL KM 3.5, C.F. Jancan, Amarilis, Huancayo
RUC 2060136502
RAZÓN SOCIAL CENTRO PERÚ SAC
REPRESENTANTE LEGAL JUAN MANUEL ALBI ROJAS
ÁREA USUARIA OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
AFECTO A ISV (OPCIONAL) SI (X) NO ()

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del servicio ofertado. En tal sentido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI en cualquier momento antes de que expire el periodo indicado.

Pichanaqui, 31 de octubre de 2023

CENTRO PERÚ S.R.L.
JUAN MANUEL ALBI ROJAS
RUC: 2061997429
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante Legal o común, según corresponda

Fuente: Cotización de empresa CENTRO PERÚ S.R.L. de 31 de octubre de 2023¹⁸ (Apéndice 4)

IMAGEN N° 8
COTIZACIÓN REMITIDA POR CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
FORMATO N° 05
COTIZACIÓN

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Referencia: SOLICITUD DE COTIZACIÓN - DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Estimado Señores:

Por medio del presente, en calidad de oferente y después de haber examinado y aceptado su integridad las especificaciones técnicas/terminos de referencia proporcionados por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, me comprometo con la presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestros requerimiento técnico mínimos (especificaciones técnicas/terminos de referencia), conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjunto para tal efecto la siguiente propuesta económica.

ITEM	CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR PARA LA ACTIVIDAD "LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN". SEGUN TERMINO DE REFERENCIA	522,190.00	522,190.00
TOTAL					

PLAZO DE EJECUCIÓN (60) DÍAS CALENDARIOS
GARANTÍA SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA
FORMA DE PAGO SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA
TELÉFONO DE CONTACTO 970964607
CORREO ELECTRÓNICO ESTCONSTR@GMAIL.COM
DIRECCIÓN JR. SECHU RUMI 5-45
RUC 2060211842
RAZÓN SOCIAL CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ SAC
REPRESENTANTE LEGAL MARCOS RODRIGUEZ ENCARNACION
ÁREA USUARIA OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
AFECTO A ISV (OPCIONAL) SI (X) NO ()

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del servicio ofertado. En tal sentido la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI en cualquier momento antes de que expire el periodo indicado.

Pichanaqui, 30 de octubre de 2023

CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C.
MARCOS RODRIGUEZ ENCARNACION
RUC: 2060211842
Firma, Nombre y Apellidos del postor o Representante Legal o común, según corresponda

Fuente: Cotización de empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C Apéndice 4)

¹⁸ Cabe indicar que El RUC que se consigna en el Formato n° 5 - Cotización de la empresa CENTRO PERÚ S.R.L., pertenece a la empresa GRUPO ALBI E.I.R.L

Se advierte que, esta cotización se remitió el mismo día que envió el correo electrónico, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitando la cotización del servicio, con fecha 30 de octubre de 2023. **(Apéndice 4)**

IMAGEN N° 9
COTIZACIÓN REMITIDA POR EMPRESA GRUPO ALBI E.I.R.L

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Vivo de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FORMATO N° 05
COTIZACIÓN

Señores:
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Referencia: SOLICITUD DE COTIZACIÓN – DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Estimado Señores:

Por medio del presente, en calidad de oferente y después de haber examinado y aceptado su integridad las especificaciones técnicas/términos de referencia proporcionados por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, me comprometo con la presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestro requerimiento técnico/mínimo (especificaciones técnicas/términos de referencia), conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjunto para tal efecto la siguiente propuesta económica.

ITEM	CANT.	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "PROMESA Y DISCOMATACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN	960,150.20	960,150.20
TOTAL					960,150.20

PLAZO DE EJECUCIÓN: (05) 5 DÍAS CALENDARIOS
GARANTÍA: SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA
FORMA DE PAGO: SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA
TELÉFONO DE CONTACTO: 960115007
CORREO ELECTRÓNICO: grupoalbi@gmail.com
DIRECCIÓN: JR. SAN MATÍO - ANAÑULUS N° 8 11 59 662 HCD
RUC: 20061187007
RAZÓN SOCIAL: GRUPO ALBI E.I.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL: KETHNY JUSTINO MALPARTIDA PINO
ÁREA USUARIA: OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES
APEYO A IGV (OPCIONAL) SI (X) NO ()

La oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del servicio ofertado. En tal sentido LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI en cualquier momento antes de que expire el periodo indicado.

Pichanaqui, 30 de octubre de 2023


Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal o común, según corresponda

Fuente: Cotización emitida por la empresa GRUPO ALBI E.I.R.L de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice 4)**

Se advierte que, esta cotización se remitió el mismo día que envió el correo electrónico, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, solicitando la cotización del servicio, con fecha 30 de octubre de 2023 **(Apéndice 4)**, así mismo, se puede apreciar que el valor del precio total cotizado supera a las otras cotizaciones.

Sin embargo, la Comisión de Control, advierte de la revisión a la plataforma electrónica CONOSCE¹⁹ que, la Empresa CENTRO PERÚ S.R.L, no ejecutó servicios iguales o similares al requerimiento, toda vez que era una empresa que inició sus actividades el **11 de mayo de 2023** y según el reporte de CONOSCE no registra experiencia alguna en el sector público, tal como se muestra en la siguiente imagen y el cuadro siguiente.

IMAGEN N° 10
CONTRATACIONES DE LA EMPRESA CENTRO PERÚ S.R.L

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 20610832420 Razón Social: CENTRO PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Search:

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	N° DE PROCESOS U ORDENES
No se encontraron datos				

Previous Next

Fuente: Buscador de proveedores adjudicados – CONOSCE Sistema electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

¹⁹ Plataforma electrónica del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, Buscador de proveedores adjudicados

De igual manera, la Empresa CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRÍGUEZ S.A.C, contrató con diversas municipalidades para el **servicio de consultoría de elaboración de estudios y formulación de expedientes**, así como la adquisición de bienes y prestación de otros servicios; sin embargo, dichas contrataciones no se encuentran relacionadas a la **"ejecución de servicios de limpieza y descolmatación de ríos" o servicios iguales o similares** al requerimiento, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRÍGUEZ S.A.C

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA	COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
CONTRATOS				
No se evidencia de experiencia en ejecución de servicios iguales o similares				
ORDENES				
SERVICIO	<u>servicio de consultoría</u> de elaboración de estudio hidrológico del proyecto- para el mejoramiento de los servicios de educación de las I.E.P. 61170, 64289, 64304, 64290, 64291, 64599, 61188, 64302.	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	04/05/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	PS-307 "servicio de instalaciones Sanitarias.	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	11/04/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
BIEN	PC: 69 - <u>adquisición de cumbreras</u> , para la ejecución del saldo de obra del proyecto: mejoramiento,	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	07/03/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
BIEN	PC: 70 <u>adquisición de plancha</u> teja andina, para la ejecución del saldo de obra del proyecto:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	07/03/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
BIEN	PC: 54 <u>adquisición de cemento portland tipo 1</u> , para la ejecución del saldo de obra del proyecto:	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL	03/03/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	<u>Servicios de consultoría para la formulación del expediente</u> denominado creación de infraestructura para encausamiento y defensa rivera en la margen derecha del río perene sector botadero y según TDR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	09/02/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
SERVICIO	<u>Servicios de consultoría para la elaboración de estudio</u> de la actividad limpieza y descolmatación del río Shuaro en la localidad del distrito de san Luis de Shuaro provincia de Chanchamayo departamento de Junin	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	09/02/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
SERVICIO	<u>Servicios de consultoría para la elaboración de estudio de la actividad</u> "limpieza y descolmatación del Río Chanchamayo en el sector Puente Herrería del distrito de Chanchamayo departamento Junin"	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	09/02/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
SERVICIO	contratación de <u>servicio de una persona natural y/o jurídica, para realizar los estudios complementarios del proyecto de inversión</u> "creación del servicio de protección contra inundaciones en el río Huatizroki - sector Juan Velasco Alvarado del distrito perene- provincia de Chanchamayo-departamento Junin - con código único de inversiones n° 2435238.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE	02/03/2022	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
SERVICIO	<u>servicio de consultoría en general para la elaboración del expediente</u> de la actividad denominado: "limpieza y descolmatación del río perene en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junin"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI	28/12/2022	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
SERVICIO	contratación del <u>servicio de consultoría para la elaboración de 1) estudio topográfico, 2) estudio de suelos 3) estudio de estimación de riesgo y 4) estudio hidrológico</u> , para la elaboración de la ficha IOARR del proyecto: "renovación de muro de contención; en el(la) río Chanchamayo (Pampas del Carmen sector los peregrinos albergue) en la localidad la merced, distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junin" (según TDR), a cargo de la sub gerencia de estudios y proyectos.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	07/09/2020	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	contratación <u>servicio de consultoría para la elaboración de 1) estudio topográfico, 2) estudio de suelos 3) estudio de estimación de riesgo y 4) estudio hidrológico</u> , para la elaboración del estudio IOARR del proyecto: renovación de muro de contención; en el(la) río toro en la localidad la merced, distrito y provincia de Chanchamayo - Junin, con código único 247986, a cargo de la S.GEP.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	07/09/2020	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
CONSULTORIA DE OBRA	contratación del <u>servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico</u> : "creación de losa de recreación multiusos en el sector satélite - Sangani del distrito de perene - provincia de Chanchamayo - departamento de Junin", con CUI n° 2480226, a cargo de la sub gerencia de estudios y proyectos.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	04/08/2020	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	contratación del <u>servicio de consultoría para la elaboración de 1) estudio topográfico, 2) estudio de suelos 3) estudio de estimación de riesgo y 4) estudio hidrológico</u> , para la elaboración del estudio IOARR del proyecto: "renovación de muro de contención; en el(la) río Chanchamayo (sector San Carlos Batallón Ollantaytambo) en la localidad la merced, distrito y provincia Chanchamayo, departamento Junin", a cargo de la S.GEP.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	06/07/2020	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
CONSULTORIA DE OBRA	contratación del <u>servicio de consultoría para reformular el expediente técnico</u> del proyecto: "mejoramiento de las calles: 7 de setiembre, la unión, las orquídeas, los cedros, los pinos, los robles y los alcanfores en el sector Satélite-Sangani, distrito de Perene-Chanchamayo -Junin", a cargo de la sub gerencia de estudios y proyectos el plazo del servicio es de 60 días calendario y la forma de pago es según contrato de servicio de consultoría n° 002-2020-GMMPCH.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	10/02/2020	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
CONSULTORIA DE OBRA	<u>servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico</u> del proyecto: "Creación de infraestructura para encauzamiento y defensa ribereña en el margen derecho del río perene, sector botadero de RR.SS. Pampa Michi-Puerto de la CC.NN. Pampa Michi, distrito de Chanchamayo - provincia de Chanchamayo -departamento JUNIN "C.I. n° 2465434, a cargo de la S.G de Estudios Y Proyectos, el plazo del servicio es de 60 días calendario y la forma de pago es según contrato de servicio de consultoría de obra n° 092-2019-GMMPCH.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	11/12/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
CONSULTORIA DE OBRA	<u>servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico</u> del proyecto: "Creación de infraestructura para encauzamiento y defensa ribereña en el margen derecho del río perene en la comunidad nativa de Pucharini del distrito de perene-provincia de Chanchamayo - departamento Junin", a cargo de la S.G de estudios y proyectos, el plazo del servicio es de 60 días calendario y la forma de pago es según contrato de servicio de consultoría de obra n° 096-2019-GMMPCH.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	05/12/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA	COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
CONSULTORIA DE OBRA	servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico del proyecto: "Creación de infraestructura para encauzamiento y defensa ribereña en el margen derecho del río perene, sector botadero de RR.SS. Pampa Michi-Puerto de la CC.NN. Pampa Michi, distrito de Chanchamayo -provincia de Chanchamayo -departamento Junín "C.I. n° 2465434, a cargo de la S.G de estudios y proyectos, el plazo del servicio es de 60 días calendarios y la forma de pago es según contrato de servicio de consultoría de obra n° 092-2019-GMMPCH.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	03/12/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
CONSULTORIA DE OBRA	Contratación del servicio de consultoría de obra para elaborar expediente técnico del proyecto: "renovación de muro de contención; en el(la) margen derecha en la localidad puente capelo, distrito de San Luis de Shuaro - provincia de Chanchamayo-departamento Junín", con código único de inversiones 2447363, a cargo de la S.G. de estudios y proyectos el pazo del servicio es de 60 días calendarios y la forma de pago es según contrato de servicio de consultoría n° 085-2019-GMMPCH.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	20/09/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicio para la elaboración de ficha técnica	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	26/06/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicio como topógrafo suelo e hidrológico para la elaboración de expediente proyecto renovación de muro de contención en el río Shuaro	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	06/06/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicios de consultoría para la elaboración de estudios básicos para el proyecto "reparación de vías vecinales y cunetas; renovación de alcantarilla en la vía vecinal Salpo Agalpampa, distrito de Salpo, provincia de Otuzco, departamento de la libertad"	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALPO	29/05/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicio de topógrafo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	15/05/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicio de topógrafo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	15/05/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	servicio de topografía	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	13/05/2019	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR

Fuente: Buscador de proveedores adjudicados del estado – CONOSCE - Sistema electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Evaluación antes de fecha de cotización (30 de octubre de 2023)

Elaborado por: Comisión de Control

Inclusive a la consulta RUC de esta empresa, figura como actividad económica principal: **"Construcción de edificios"** y sus actividades secundarias no corresponden con la ejecución de servicios u obras de acuerdo al requerimiento, tal como se puede ver en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 11
CONSULTA RUC DE EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRÍGUEZ S.A.C

Número de RUC: 2002121942 - CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRÍGUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	
Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción: 13/09/2017	Fecha de Inicio de Actividades: 13/09/2017
Estado del Contribuyente: ACTIVO	
Condición del Contribuyente: HABIDO	
Domicilio Fiscal: JR. BENCI (URUBINO) S/N (FRENTE A LUNETO) HUANCICO - HUANCICO	
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL	Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: COMPUTARIZADO	
Actividad(es) Económica(s):	
PRINCIPAL: 4120 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SECUNDARIAS: 1 - 3221 - ALTIPLANO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ALTIPLANO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS SECUNDARIAS: 1 - 4117 - PORTADORA DE TRÁNSITO	
Comprobantes de Pago (clasi. de impresión (P. 608 u 816): FACTURA	
Sistema de Emisión Electrónica: 1 - FACTURA POR FOLIO SUJETO 2019 2 - FACTURA POR FOLIO SUJETO 2020	
Emisor electrónico desde: 2019/2019	
Comprobantes Electrónicos: 1 - FACTURA (desde 2019/2019 SUJETO 2019 SUJETO 2020)	
Afiliado al PLE desde:	
Padrones: NINGUNO	

Fuente: Consulta RUC -SUNAT- Empresa Constructora e Inversiones SULCA & RODRIGUEZ S.A.C

De igual forma, se advirtió que la Empresa GRUPO ALBI E.I.R.L, contrató con la Municipalidad Provincial de Candarave para la ejecución de servicio de mantenimiento, así como con una

municipalidad para la adquisición de bienes y con diversas municipalidades para servicios de suministro de agua y servicio de inspección y supervisión de obra, no correspondiendo estos a servicios iguales o similares al requerimiento y el objeto de la convocatoria, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
EXPERIENCIA DE LA EMPRESA GRUPO ALBI E.I.R.L

OBJETO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	FECHA	COMENTARIO
CONTRATOS				
SERVICIO	Contrato de <u>ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales</u> en el marco del decreto de urgencia n° 070-2020, para formulación del plan de trabajo, ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial de ocho (08) caminos vecinales de la provincia de Candarave, Departamento de Tacna.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	26/11/2021	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
ORDENES				
BIEN	BIENES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN	18/05/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Contratación de una persona natural o jurídica para el <u>servicio de suministro de agua lugar del servicio: institución educativa n° 32456 San Cristóbal</u> en el centro poblado de San Cristóbal -	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN	17/05/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Contratación de una persona natural o jurídica para el <u>servicio de suministro de agua lugar del servicio: - nueva selva en el centro poblado de Cuyaco</u> - distrito de Monzon -	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONZÓN	15/05/2023	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Servicio de <u>supervisión</u> de obra.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNIÓN	22/12/2022	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Pago a cuenta del <u>servicio de inspección para la actividad de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal</u> - Tambo-San Lorenzo, distrito de pachas, provincia de dos de Mayo-Huánuco.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNIÓN	09/07/2021	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Pago a cuenta de la contratación del <u>servicio de inspección para la actividad de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal</u> - tambo -San Lorenzo de Isco en el distrito de pachas - provincia de dos de mayo - departamento de Huánuco.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNIÓN	24/03/2021	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR
SERVICIO	Pago a cuenta de la contratación del <u>servicio de inspección para la actividad de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal</u> - Tambo -San Lorenzo de Huánuco. En el distrito de Pachas - provincia de Dos de Mayo - Departamento De Huánuco.	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO - LA UNIÓN	24/03/2021	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR

Fuente: Buscador de proveedores adjudicados del estado – CONOSCE - Sistema electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – evaluación antes de fecha de cotización (30 de octubre de 2023)

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la consulta RUC de esta Empresa figura como actividad económica principal: "Construcción de carreteras y vías de ferrocarril" y sus actividades secundarias no corresponden con ejecución de servicios u obras, tal como se puede ver en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 12
CONSULTA RUC DE EMPRESA GRUPO ALBI E.I.R.L

Resultado de la consulta	
Número de RUC:	20606136502 - GRUPO ALBI E.I.R.L
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA.
Nombre Comercial:	
Fecha de Inscripción:	03/07/2020
Fecha de Inicio de Actividades:	18/07/2020
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	CAR. CENTRAL KM. 3.5 OFIC. JANCAYO (COSTADO DE CHIFA JANCAYO) HUANCAYO - HUANCAYO AMANTE.
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad(es) Económica(s):	Principal: 4210 - CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL Secundaria 1: 4312 - PREPARACIÓN DEL TERRENO Secundaria 2: 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Comprobantes de Pago claus. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 18/11/2020
Emisor electrónico desde:	18/11/2020
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 18/11/2020)
Afiliado al PLE desde:	
Pedones:	NINGUNO

Fuente: Consulta RUC -SUNAT- Empresa Grupo Albi E.I.R.L

Por lo tanto, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, validó el estudio de mercado en base a cotizaciones con empresas que no habían realizado contrataciones por servicios iguales o similares al requerimiento y el objeto de la convocatoria como muestra el resumen del siguiente cuadro.

CUADRO N° 6
RESUMEN DE EMPRESAS CON LAS QUE COTIZÓ LA ENTIDAD

ÍTEM	EMPRESA	RUC	COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
1	CENTRO PERÚ S.R.L	206109329429	No se evidencia experiencia alguna
2	CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ S.A.C	20602121942	No se encuentra relacionado a la ejecución del servicio
3	GRUPO ALBI E.I.R.L	20606136502	No se encuentra relacionado a la ejecución de servicios iguales o similares a la finalidad indicada en los TDR

Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, visó el cuadro comparativo de cotizaciones, donde se indicó que los proveedores "SI" se dedican al objeto de la contratación; sin embargo, según lo determinado anteriormente, ninguna de las empresas han ejecutado servicios de acuerdo al objeto de la contratación, así mismo este cuadro, también indica que estos proveedores "CUMPLEN" con los RTM o las contrataciones igual o similar al requerimiento, a pesar que, como se ha descrito anteriormente, ninguna de las tres (3) empresas con las cuales se cotizó, han **ejecutado servicios** de limpiezas y descolmatación o servicios iguales o similares al requerimiento²⁰.

IMAGEN N° 13
CUADRO COMPARATIVO PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO (SERVICIOS)

TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN: 3203

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS						VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM
				CENTRO PERÚ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		CONSTRUCTORA E INVERSIONES SULCA & RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		GRUPO ALBI E.I.R.L		
				RUC: 206109329429	RUC: 20602121942	RUC: 20606136502				
				CONTACTO: JUAN MANUEL ALBINO MESA	CONTACTO: MARCOS RODRIGUEZ ENCARNACION	CONTACTO: XITHI BALPATEGA PINO				
				TELÉFONO: 911322134	TELÉFONO: 97994807	TELÉFONO: 940017973				
				E-MAIL: juhermosa@centroperu.com	E-MAIL: rodriguez@sulca.com	E-MAIL: GRUPALBI@ALBI.COM				
				PRECIO UNITARIO (Cotizar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Cotizar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Cotizar moneda del valor referencial)				
				PRECIO TOTAL (Cotizar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Cotizar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Cotizar moneda del valor referencial)				
1	Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín	SERVICIOS	1	510,000.00 S/	510,000.00 S/	522,190.00 S/	510,000.00 S/	510,000.00 S/	510,000.00 S/	570,730.00 S/
				510,000.00 S/	510,000.00 S/	522,190.00 S/	510,000.00 S/	510,000.00 S/	510,000.00 S/	570,730.00 S/

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA FUENTE

FECHA DE ENTREGA DE LA FUENTE	FECHA DE ENTREGA DE LA FUENTE	FECHA DE ENTREGA DE LA FUENTE
30/10/2023	30/10/2023	30/10/2023
CANTIDAD DE VECES QUE SE REPITE LA SOLICITUD	1	1
FECHA DE RECEPCIÓN	31/10/2023	31/10/2023
PROVEEDOR SI DIERA AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SI	SI
ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS	SI	SI
RTM CUMPLE CON LOS RTM O LA CONTRATACIÓN ES IGUAL O SIMILAR AL	Cumple	Cumple
SE TOMÓ EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO	SI	SI

00018

Cuadro comparativo VISADO por el Bach. Contabilidad Levi Leumin Campos Asursa, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales

Fuente: Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de cotizaciones para determinar el valor estimado de la contratación "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" (Apéndice 4)

²⁰ Cabe indicar, que el periodo de verificación es anterior a la fecha de cotización, es decir anterior al 30 de octubre de 2023,

Así mismo cabe indicar que, el "valor estimado" calculado en base al promedio de las 3 cotizaciones realizadas en la indagación de mercado, estuvo errado, pues el subgerente de Logística y Servicios Generales validó el cuadro comparativo de cotizaciones, a pesar que el precio cotizado de la Empresa GRUPO ALBI E.I.R.L indicaba un valor erróneo de S/ 510,000.00, toda vez, que en la cotización de esta empresa remitida a la entidad, se consignó el valor de S/ 960,150.20, valor diferente al valor registrado en el cuadro comparativo, por lo que en consecuencia, el valor estimado calculado en base al promedio de las 3 cotizaciones sería S/ 670,780.10 diferente al indicado en el cuadro comparativo de cotizaciones, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 7
CALCULO CORRECTO DEL VALOR ESTIMADO

PROVEEDORES CONSULTADOS	COTIZACIÓN REMITIDA FORMATO N° 05	DICE EN CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES	COMENTARIO COMISIÓN DE CONTROL
CENTRO PERÚ S.R.L	S/ 530,000.00	S/ 530,000.00	CORRECTO
SULCA & RODRÍGUEZ S.A.C	S/ 522,190.00	S/ 522,190.00	CORRECTO
GRUPO ALBI E.I.R.L	S/ 960,150.20	S/ 510,000.00	INCORRECTO
Cálculo VALOR ESTIMADO (Promedio 3 cotizaciones)	S/ 670,780.10	S/ 520,730.00	

Fuente: Cotizaciones remitidas por empresas cotizadas
Elaborado por: Comisión de Control

Es importante señalar que, seguidamente el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, realizó la Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario Nro CCMN:003203 el 31 de octubre de 2023 (**Apéndice 4**) al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por el valor estimado de **S/ 520,730.00** soles, valor que se calculó erróneamente. Ahora bien, las disposiciones específicas de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "**Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actividades preparatorias**"²¹, establecen que, el resumen ejecutivo debe contener información referida a, entre otros, información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento, en el caso de servicios en general; sin embargo, de la revisión del formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 02 de noviembre de 2023 (**Apéndice 4**), suscrito y visado por el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, se advierte que, dicho documento indica que **SI** existe pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, a pesar que las 3 empresas con las que se realizó las cotizaciones en la indagación de mercado **NO** cumplen con el objeto de contratación y no cumplen con la ejecución de servicios que guarden similitud con el requerimiento, no existiendo pluralidad de proveedores y realizando la indagación de mercado en base a empresas que no cumplan con lo indicado en la normativa.

Por lo tanto, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones OEC), realizó la indagación de mercado en base a cotizaciones de proveedores que no habían desarrollado servicios iguales o similares con el requerimiento, pretendiendo aparentar haber realizado un procedimiento conforme las formalidades establecidas, dando lugar a que, la única que cumpla con los "**Términos de Referencia**" sea la empresa adjudicada; transgrediendo con ello, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, "**Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actividades preparatorias**".

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

²¹ Aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019

IMAGEN N° 14
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS

FORMATO			
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)			
Conservar una síntesis de las respuestas a las observaciones			
2.10	AJUSTES QUE SE REALIZARÁN AL REQUERIMIENTO		
N° Item	Ajustes realizados al requerimiento		
4.	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO		
4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	30/10/2023	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO
			31/10/2023
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X NO
De ser afirmativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.			
4.3	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO (EN CASO DE SERVICIOS EN GENERAL, DE CORRESPONDER)	SI	NO X
De ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la buena pro.			
4.4	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI	X NO
De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que puede utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.			
4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI	NO X
De ser afirmativa la respuesta, detallar:			
5.			
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES			
NOTA: El presente formato se utilizará en servicios en general, servicios de consultoría en general y en consultoría de obras.			

Fuente: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios) de 02 de noviembre de 2023. (Apéndice 4).

Sin advertir de lo sucedido, el Mag. Econ. Merardo A. Osorio Canturín, Gerente Municipal, mediante Memorando n° 0439-2023-GM/MDP de 02 de noviembre de 2023 (Apéndice 4), aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada D.U. N° 032-2023 n° .002-CS/MDP-2: Ejecución del Servicio de la actividad de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", considerando como valor estimado S/520,730.00, siendo este valor errado.

FASE DE SELECCIÓN

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ, CALIFICÓ, EVALUÓ Y ADJUDICÓ LA BUENA PRO A LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, A PESAR DE NO HABER ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial Municipal n° 142-2023-GM /MDP²² de 02 de noviembre de 2023 (Apéndice 4), se designó a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada D.U. n° 032-2023 n° 002-2023-CS/MDP-1, conformado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos como Presidente, el Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, subgerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora como Primer Miembro, y el Bach Cont.. Levy Leumin Campos Asursa,, subgerente de Logística y Servicios Generales como Segundo Miembro, se detalla:

²² En este documento, se indica S/ 518,092.00, diferente al valor determinado en las indagaciones de mercado de S/ 520,730.00

CUADRO N° 8
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

MIEMBROS TITULARES			
N°	Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
1	Presidente	Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar	jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos
2	1° Miembro	Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano	subgerente de Catastro
3	2° Miembro	Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa	subgerente de Logística y Servicios Generales
MIEMBROS SUPLENTE			
N°	Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
1	Presidente	Ing. Jaime Acila Pardo	Especialista en Liquidación de Obras
2	1° Miembro	Arq. Hugo Torres Romero	Sub. Gerente de Catastro
3	2° Miembro	Bach/Econ. Albert Keny Ramírez Canales	Especialista en Contrataciones

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n° 142-2023-GM /MDP de 02 de noviembre de 2023 (Apéndice 4)

Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante señalar que, de acuerdo al artículo 46.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²³ establece lo siguiente:

"Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Es necesario precisar que, mediante el Informe n° 01040-2023-SGLySG-GAF/MDP de 21 de noviembre de 2023, (Apéndice 4) se **declaró Desierto** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n° 032-2023 n°002-2023-CS/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, y luego mediante Informe n° 365-2023-ODCyGRD/MDP de 21 de noviembre de 2023(Apéndice 4), el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, persistió en la necesidad de la contratación del servicio de la actividad de emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta "Limpieza y Descolmatación del Río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín", por lo cual se procedió a realizar la Segunda Convocatoria del proceso de selección en mención. Asimismo, del Portal Web del "Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", en adelante "SEACE", se verifica que, la Segunda Convocatoria fue publicada el 21 de noviembre de 2023, según se detalla a continuación.

IMAGEN N° 15
CRONOGRAMA DE PROCESO DE SELECCIÓN – SEGUNDA CONVOCATORIA

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/11/2023	21/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	22/11/2023 00:01	29/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/11/2023 00:01	23/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2023	27/11/2023
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	27/11/2023	27/11/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	30/11/2023 00:01	30/11/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	01/12/2023	04/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	04/12/2023 08:30	04/12/2023

Fuente: Portal Web del "Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", en adelante "SEACE"

<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

²³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-208-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

Admisión de Oferta

Al respecto, según consta en el "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 04 de diciembre de 2023 (Apéndice 4), se advierte que, se registraron tres (3) participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; pero solo presento oferta el postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con RUC: 20606572752; oferta presentada de manera electrónica a través del SEACE, el día 30 de noviembre de 2023, a las 20:05 hr, es necesario enfatizar que, los participantes no formularon observaciones ni consultas, conforme consta del Acta de NO Formulación de Consultas y Observaciones, generado el 24 de noviembre de 2023 (Apéndice 4).

IMAGEN N° 16
REGISTRO DE PARTICIPANTES Y POSTOR

FORMATO N° 13
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
SERVICIOS EN GENERAL
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1. NÚMERO DE ACTA: 003-2023-OSMDP-AS-DU39-2

2. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL
En el distrito de Pichanaki, a los 04 días del mes de diciembre del año 2023, en el local de la Unidad de Registro y Servicios Generales, a las 08:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Resolución Municipal N° 142-2023-GRM/DP de fecha 02 de noviembre de 2023, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de adjudicatario, Resolución del OSMDP N° 02-2023-OSMDP - Registro Concursal, cuyo objeto de contratación es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA, DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA (LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAKU EN LA LOCALIDAD DE PICHANAKU DISTRITO DE PICHANAKU PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a fin de efectuar la APERIURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

3. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)
El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidencia	ARG NIEL EDWIN BASTIDAS SAI ASAR	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS
Primer Miembro	ING DANY GABRIEL PIRAYO MANOJUAN	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENTE DE CATASTRO
Segundo Miembro	SACHICENT LEVI LEUMIN CAMPOS AGUIRRE	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS OPERATIVOS

4. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES
De acuerdo con el censo que se realizó en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	INVERSIÓN Y REPRESENTACIÓN VER S.R.L.	2066661101
2	CONSTRUCTORA SOLFA S.A.C.	2060138096
3	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	20606572752

5. DETALLE DE LOS POSTORES
En el día y hora señalado en las bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	30/11/2023	20:05:26

6. Acto seguido, se procedió con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de los mismos, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas respondían a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.

7. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	NINGUNA	NINGUNA

8. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Forma de presentación
1	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	UNICA

9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

1 de 3

Fuente: Formato n° 13 – Acta de Otorgamiento de buena Pro. (Apéndice 4)

IMAGEN N° 17
DETALLE DE OFERTAS REGISTRADAS Y PRESENTADAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAKI

Nomenclatura: AS-DU-432-2023-SB-2-2023-CSMDP-2

Nro. de convocatoria: 2

Objeto de contratación: Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA (LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAKU EN LA LOCALIDAD DE PICHANAKU DISTRITO DE PICHANAKU PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA (LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAKU EN LA LOCALIDAD DE PICHANAKU DISTRITO DE PICHANAKU PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	20606572752	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	30/11/2023	20:05:26	Electronica

Fuente: Presentación de ofertas/expresión de interés (Apéndice 4)

Según "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 4 de diciembre de 2023, se evidencia que los miembros del Comité de Selección **admitieron la oferta presentada** por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, al haber advertido la presentación obligatoria de los requisitos de admisión regulados en las Bases Integradas.

ANEXO N°7
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N° 02-2023-CS/MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Moderante el presente el suscrito JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS postor y/o Representante Legal de CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. deducir bajo juramento que goza del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N°27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumple con las condiciones siguientes:

- 1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicado en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad).
- 2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (oponible en caso de personas jurídicas).
- 3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía.
- 4.- Que la empresa no presta servicios fuera de la Amazonía.

Pichanazi 29 de noviembre del 2023

JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS
CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
TITULAR - GERENTE

Importante
Cuando se trate de consentimiento, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso deberá ser autorizada por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.

ANEXO N°3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N° 02-2023-CS/MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, considerando todos sus alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de "LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Pichanazi 29 de noviembre del 2023

JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS
CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
TITULAR - GERENTE

Importante
Adicionalmente, puede requerirse la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia, conforme a lo indicado en el adjunto relacionado al contenido de las ofertas de la presente sección de las bases.

ANEXO N°6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N° 02-2023-CS/MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
"LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"	S/ 54,825.00
TOTAL	S/ 54,825.00

La oferta no incluye Impuesto General a las Ventas²⁴ Previsto en la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

El precio de la oferta incluye todos los costos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales asociados a la ejecución vigente del contrato cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto los de aquellos proveedores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta sus reducciones respectivas.

Pichanazi 29 de noviembre del 2023

JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS
CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
TITULAR - GERENTE

COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Señores CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Presente:

De un especial conocimiento
Por el presente, para suscribir esta oferta, me comprometo a proporcionar al V. M. CONTRATANTE E.I.R.L. con RUC: 28873214888 una excavadora un AV. 7100 MAYO NRO 3488 OPTO 791 S.A.S. 20230103, para realizar el trabajo.

Teniendo conocimiento de que la representación de este compromiso es consecuencia del proceso de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N° 02-2023-CS/MDP - SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de "LIMPIEZA Y DESCONTAMINACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" y de que el compromiso que se menciona, con el COMPROMISO a entregar en el momento de la ADJUDICACIÓN, los documentos en los registros catastrales y registrales que a continuación se detallan:

1. COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA
2. COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA
3. COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Así mismo, después de haber leído la convocatoria, me comprometo a aceptar las condiciones de alquiler de maquinaria y no a modificarlas.

Para ser válidos los documentos que suscriben que suscriben de nuestra propiedad. Sin otros particular que de suyo.

JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS
CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
TITULAR - GERENTE

Fuente: Oferta presentada por empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., a través de la plataforma electrónica SEACE

Es preciso señalar que, el criterio regulado sobre la foliación como requisito de admisibilidad, pudo ser subsanable conforme lo regula el literal b) del artículo 60.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225 establece que: "Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante", así mismo, en el numeral 60.5 de la mencionada normativa indica: "Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE". (El resaltado y subrayado es agregado); sin embargo, los miembros del Comité de Selección no señalaron la omisión ni otorgaron plazo para su subsanación, admitieron sin observación alguna la oferta de la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Al respecto, conforme lo expuesto se advierte que, el Comité de Selección contravino el artículo 73° del Reglamento de la Ley N° 30225²⁴, pues debieron haber verificado que la oferta presentada se encontraba acorde con lo estipulado en las Bases Integradas y normativa de contrataciones, pese a ello, admitieron la oferta beneficiando al único postor con la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n° 032-2023 002-2023-CS/MDP - Segunda

²⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

Convocatoria, según "Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 04 de diciembre de 2023, lo que constituye benefició irregularmente al citado postor.

Evaluación de Ofertas

A pesar que, la oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, no debió ser admitida por que no cumplió con los requisitos de admisión, los miembros del Comité de Selección, evaluaron y otorgaron un puntaje total de 100 puntos, favoreciendo en proseguir con la siguiente etapa.

Calificación de Ofertas

Al respecto de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección²⁵ (Apéndice 4), se verificó que en el literal B.1 los Requisitos de Calificación del Equipamiento Estratégico, entre otros, se detalla la totalidad de requisitos que se debería cumplir para los 3 camiones volquete, tal como se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 18
REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SEGÚN BASES INTEGRADAS

B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL							
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO							
Requisitos:							
RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO							
ITE N°	EQUIPO	CANT. Unid.	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN	LICENCIA DE CONDUCTOR	TARJETA DE PROPIEDAD	CALIBRAR	SOAT
1	ESTACION TOTAL	1				X	
2	CARGADOR S/LANTAS 125-135 HP 3yd3	1					
3	EXCAVADORA S/ORUGA 170-250HP 1.12 26 T3	1					
4	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	3	X	X	X		X
Acreditación:							
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.							
Importante							
En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.							
B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE							
B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA							
Requisitos:							
Jefe responsable de la actividad:							
➤ Profesional Titulado en Ingeniería Civil, Colegiado y tener habilitación vigente para ejercer la profesión.							
Especialista:							
➤ 01 especialista de Suelos: Ingeniero Hidrogeólogo.							
Jefe de Topografía:							

Visado por miembros del comité de selección

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2 (Apéndice 4)

Según la imagen anterior se puede verificar que, para los tres (3) Camiones Volquete de 15 m3, se requería acreditar, cuatro (4) documentos para cada volquete, los cuales son: Certificado de Inspección, Licencia de Conductor, Tarjeta de Propiedad, y SOAT

Sin embargo, de la revisión de la oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU; se advierte que se presentó, el Compromiso de Venta de 29 de noviembre de 2023²⁶(Apéndice 4),

²⁵ Bases integradas Publicadas el 27 de noviembre de 2023

²⁶ Cabe indicar que según Oficio n° 000181-2024-SUNAT/7N0900 de 09 de febrero de 2024 remitido por la SUNAT, la empresa YGCM – Construction and Materials con RUC:20601449791 se encuentra en estado de SUSPENSIÓN TEMPORAL desde el 31/12/2019 hasta la fecha de remisión de documento, y conforme al inciso f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, la suspensión temporal de actividades implica que el contribuyente no realizó ningún acto que involucre la generación de ingresos gravados o no con el impuesto a la renta, ni la adquisición de bienes y/o servicios relacionados con la actividad. (Apéndice 8)

suscrito por la Empresa YGCM – CONSTRUCTION AND MATERIALS²⁷, y la documentación incompleta requerida para los camiones volquetes, presentando solo tres (3) Licencias de Conducir, tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS REQUISITOS DEL CAMIÓN VOLQUETE REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR EN SU OFERTA

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTOS MEDIANTE EL CUAL EL POSTOR ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO EN SU OFERTA			COMENTARIO
		CAMIÓN VOLQUETE N° 1	CAMIÓN VOLQUETE N° 2	CAMIÓN VOLQUETE N° 3	
TRES (3) CAMIONES VOLQUETE DE 15 M3	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN	-----	-----	-----	NO ACREDITA
	LICENCIA DE CONDUCTOR	LICENCIA DE CONducir CATEGORÍA 3C DE: *GUSTAVO VALDIVIA VILCAS	LICENCIA DE CONducir CATEGORÍA 3C DE: *ELVIS YONATAN DE LA CRUZ VILCAS	LICENCIA DE CONducir CATEGORÍA 3C DE: *CRISTÓBAL GERÓNIMO SERNA	SI ACREDITA
	TARJETA DE PROPIEDAD	-----	-----	-----	NO ACREDITA
	SOAT	-----	-----	-----	NO ACREDITA

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP y oferta presentada por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU (Apéndice 4)

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, la Comisión de Control, advierte que, el postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU, no cumplió con acreditar la totalidad de documentos requeridos en las bases integradas para los tres (3) camiones Volquete, faltando por acreditar 3 de los 4 requisitos por cada vehículo.

Al respecto, en el "Formato n°13: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general" de 04 de diciembre de 2023(Apéndice 4), el Comité de Selección conformado por: el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos como presidente del Comité de Selección, el Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, subgerente de Estudios y Proyectos como Primer Miembro y el Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales como Segundo Miembro, consignaron que la oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU cumplió con el requisito de equipamiento estratégico y consignaron el resultado como **"Cumple"**.

En relación al Plantel Profesional "Ingeniero Hidrogeólogo"

Al respecto, de la verificación del numeral 3.2 de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice 4), se verificó en el literal B.3.1 Formación académica del Personal clave, que, en efecto, se debía cumplir con la acreditación de 01 "especialista de suelos", **Ingeniero Hidrogeólogo**, tal como se muestra en la siguiente imagen.

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

²⁷ Cabe señalar que según Carta n° 006-2024-YGAS/GG de 23 de febrero de 2024 remitido por el Señor Yuri Gladimir Alves Saavedra, Gerente General de la empresa YGCM – CONSTRUCTION AND MATERIALS, indicó haber suscrito el compromiso de venta para la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU, sin embargo, no efectivizó el compromiso de venta en ningún momento para la ejecución del servicio. Indicando (...) "no realice ningún contrato de venta ni alquiler de ningún tipo con la empresa contratista" (Apéndice 8)

IMAGEN N° 19
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA DE SUELOS

B.3	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.3.1	FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos: Jefe responsable de la actividad: ➤ Profesional Titulado en Ingeniería Civil, Colegiado y tener habilitación vigente para ejercer la profesión.	
Especialista: ➤ 01 especialista de Suelos; Ingeniero Hidrogeólogo.	
Jefe de Topografía:	

Bases Integradas, VISADAS por miembros del comité de selección

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP- SEGUNDA CONVOCATORIA (Apéndice 4)

Al respecto, este requisito sobre la formación académica del especialista de suelos, donde se debía acreditar el título de Ingeniero Hidrogeólogo, **es restrictivo**; sin embargo, los miembros del comité de selección no advirtieron que los requisitos de calificación con respecto a la formación académica del especialista de suelos, más aún que los miembros del comité de selección del procedimiento de la segunda convocatoria, eran los mismos integrantes del procedimiento de Adjudicación Simplificada DU 032 N°02-2023-CS/MDP Primera convocatoria²⁸, y en aquel entonces, en la etapa de consultas y observaciones, presentaron los participantes Consultas y Observaciones, advirtiendo una consulta y observación en relación al especialista en suelos²⁹; sin embargo, según Informe n° 343 – 2023 –ODCyGRD/MDP de 09 de noviembre de 2023 (**Apéndice 4**), el responsable del área usuaria el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres y a su vez, presidente del Comité de Selección, sin tener un sustento que respalde su análisis **no acogió** la consulta y observación indicando: "(...) Así, las Bases estándar objeto de la presente contratación, establecen, entre otros el requisito de calificación Formación académica del personal clave Especialista en suelos, el cual deberá ser acreditado con la formación académica de INGENIERO HIDROGEÓLOGO". (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, se advierte que, desde la PRIMERA CONVOCATORIA, los miembros del comité de selección tenían conocimiento de este requisito restrictivo, respecto de la formación académica del especialista de suelos, y para la SEGUNDA CONVOCATORIA, mantuvieron estos los requisitos en las bases integradas, adoptando exigencias que limitan y afectan la libre concurrencia y competencia de proveedores en este proceso de selección, tal como lo advirtieron los participantes en la Primera Convocatoria.

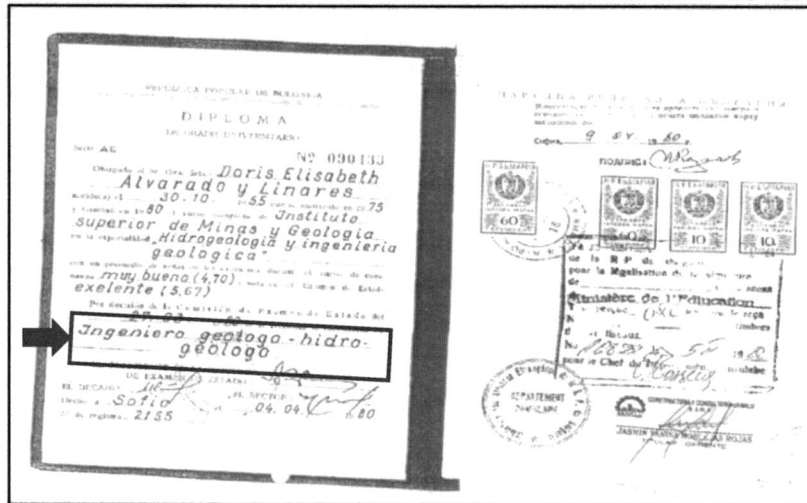
Los miembros del comité de selección del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada DU 032 N°02-2023-CS/MDP Primera convocatoria fueron designados mediante Resolución Gerencial Municipal n° 142-2023-GM/MDP de 02 de noviembre de 2023 (**Apéndice 4**), y se mantuvieron los mismos integrantes en la Segunda Convocatoria

MIEMBROS TITULARES		
Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar	Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos
1° Miembro	Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano	Sub Gerente de Catastro
2° Miembro	Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales

²⁸ "(...) el perfil profesional requerido no hay en las universidades peruanas sino más bien son estudios de especialización. Por Tanto, diversas profesiones pueden llevar a cabo esta especialización. (...) Debe ampliarse el universo de las profesiones sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia y evitar direccionamiento a proveedores específicos por solo colocar un solo profesional" (El subrayado y resaltado es agregado). y "En calificación del personal clave solicitan un especialista de suelos, (...) con el fin de ampliar la participación de postores se solicita al comité de selección que se acepte Ingeniero Agrícola, y/o Ingeniero Geólogo, ya que dicho profesional realiza actividades de Hidrología y drenaje"

Al respecto, es importante señalar que, de la revisión de la ÚNICA oferta del postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU acreditó documentación correspondiente a la formación académica, de la señora Doris Elisabeth Alvarado y Linares, profesional propuesto como "Especialista de Suelos", adjuntando un diploma extranjero de **INGENIERO GEÓLOGO-HIDROGEÓLOGO** del Instituto Superior de Minas y Geología Sofía de la República Popular de BULGARIA del año 1980, tal como se muestra en la siguiente imagen.

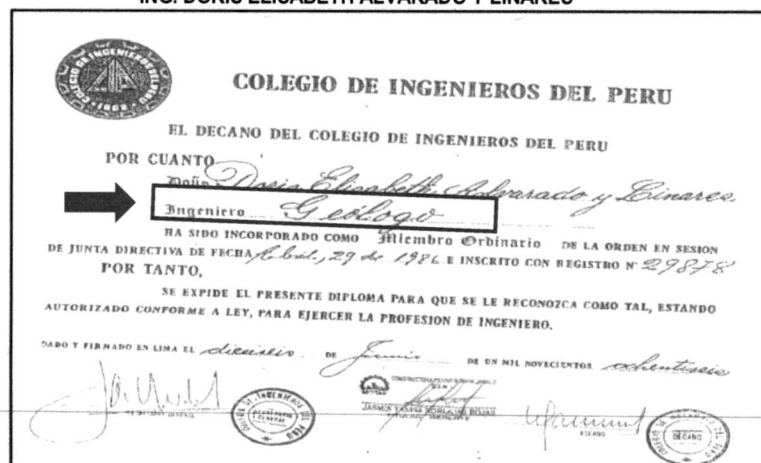
IMAGEN N° 20
DIPLOMA DE GRADO DE REPUBLICA DE BULGARIA DE INGENIERA DORIS ALVARADO Y LINARES



Fuente: Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. - Primera y Segunda Convocatoria (Apéndice 4)

Así mismo, presentó el certificado de la incorporación al COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ del 29 de abril de 1986, sin embargo, este colegio profesional la reconoce para ejercer la profesión de **INGENIERO GEÓLOGO**, por no tener un capítulo y especialidad de INGENIERÍA HIDROGEOLÓGICA³⁰, este certificado se muestra en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 21
INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ DE
ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES



Fuente: Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.- Primera y Segunda Convocatoria (Apéndice 4)

³⁰ Según Carta n° 3627-2022-2024/SN-CN de 23 de abril de 2024 del ingeniero Marco Antonio Cabrera Huamán, Director Secretario Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú (Apéndice 6)

Así mismo, se consultó en la web en el link del Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, sobre el grado registrado del profesional propuesto, señora Doris Alvarado Y Linares, en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales, advirtiéndolo su reconocimiento como **Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo**, tal como se verifica en la imagen siguiente.

IMAGEN N° 22
REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS DE PROFESIONALES

graduado	Grado o Título	Institución
ALVARADO Y LINARES, DORIS ELISABETH DNI 22411777	TÍTULO DE INGENIERO GEOLOGO HIDROGEOLOGO Fecha de Diploma: 04/04/1980 TIPO: • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 25/04/1984 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	INSTITUTO SUPERIOR DE MINAS Y GEOLOGIA, SOFIA BULGARIA

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de- SUNEDU

En ese sentido, el hecho que el postor CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, sea el **ÚNICO** postor que haya presentado su oferta en este proceso de selección y presentado un diploma del extranjero de la formación académica del especialista de suelos con la denominación de **"Ingeniero Geólogo Hidrogeólogo"**, igual al desproporcionado en los **"Términos de Referencia"** adscritos en las bases integradas **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, advierte de parte Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, responsable del área usuaria, a su vez presidente del comité de selección y los otros miembros del comité de selección el favorecimiento para beneficiar al mencionado postor, toda vez que el grado profesional no es ofertado en las universidades de nuestro país.

Vulnerando con ello, el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE³¹ que señala **"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones"**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de **comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad**" (Resaltado y subrayado agregado); asimismo, contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado³², que señala **"Los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de selección, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".** (Resaltado y subrayado agregado)

No obstante, seguidamente los miembros del comité de selección procedieron a dejar constancia de los resultados de la calificación, tal como se verifica en la siguiente imagen:

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

³² Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF.

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección adjudicaron la buena pro, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU por UNANIMIDAD, sin realizar observaciones, a pesar que, era factible de observar el incumplimiento de los requisitos de calificación correspondiente a los Volquetes de 15 m3 que forman parte el equipamiento estratégico, ya que era la ÚNICA oferta presentada, y los requisitos estaban establecido en las bases integradas que ellos mismos elaboraron, así mismo, contravinieron, el artículo 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones donde se, establece que: "Luego de culminada la evaluación, el Comité de Selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada" (El resaltado y subrayado es agregado)

Entonces considerando que la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU, no cumplía con los requisitos de calificación establecidos, su oferta debió ser descalificada, pero contrariamente, los miembros del Comité de Selección, adjudicaron la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. n° 032-2023 n° 002-2023-CS/MDP - Segunda Convocatoria, transgrediendo con ello, el artículo 46° del RLCE, pues su actuar, favoreció a la mencionada empresa con la adjudicación de la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU³³.

³³ Cabe precisar que, la Comisión de Control advierte de los procesos registrados en el SEACE y del aplicativo informativo CONOSCE que, la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L se adjudicó la buena pro en consorcio o individual en otros servicios de limpieza y descolmatación de ríos en las provincias de Oxapampa, Satipo, Leoncio Prado y Chanchamayo, servicios ejecutados entre noviembre a diciembre de 2023, siendo recurrente la conformación de consorcio con la Empresa Grupo ALBI, quien su representante legal, es el Ing. Kethny Justino Malpartida Pino, quien fue responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la actividad de limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui; así mismo los profesionales que conforman el plantel clave y alternan su participación en condición de responsable técnico y especialista hidrogeólogo, y supervisión de los servicios son Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, Alberto Falconi Tapia e Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, respectivamente, inclusive en relación a la profesional en hidrogeología obtuvo su convalidación de grado en Perú con mención particular, a razón de ello, se concluye que los profesionales que participaron se conocían por las labores que realizaron en los servicios de descolmataciones, se detalla los procesos adjudicados a favor de la citada empresa.

TABLA N° 1
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE RÍOS ADJUDICADOS EN LA SELVA CENTRAL
PERIODO NOVIEMBRE - DICIEMBRE 2023

RED DE DESCOLMATACIÓN DE RÍOS - CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L											
ITEM	PROCESO SELECCIÓN	DENOMINACIÓN	CONTRATISTA ADJUDICADO				FECHA CONTRATO	PERSONAL CLAVE		MONTO CONTRATO	SUPERVISOR
			CONSORCIO / EMPRESA	REPRESTANTE. COMUN	EMPRESAS CONSORCIADAS	REPRESENTANTE LEGAL		RESPONSABLE TECNICO	ESPECIALISTA HIDROGEOLOGÍA		
1	AS DU 032 N° 02-2023-CS/MDP SEGUNDA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	08/12/2023	ING. ALBERTO FALCONI TAPIA	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES-	S/ 504 920,00	ING. NADYA GERTHA PEREZ SUAREZ
2	AS - DU-032- N° 6-2023- MDC- CS-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO COVIRIALI EN EL SECTOR RICARDO PALMA, DISTRITO DE COVIRIALI, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN"	CONSORCIO POZUZO	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS FREDY GALINDO HUAMAN	23/11/2023	ING. NADYA GERTHA PEREZ SUAREZ	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES	S/ 1 214 121,00	ING. ALBERTO FALCONI TAPIA
3	AS N° 011-2023- MPO SEGUNDA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN ALBERTO, EN EL SECTOR SAN ALBERTO Y RIO SANLUIS, EN EL SECTOR LA ESPERANZA, DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO	CONSORCIO LA ESPERANZA	CESAR RONY BARRENECHEA CASTRO	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS CESAR RONY BARRENECHEA CASTRO	12/12/2023	ING. FREDY RICHARD MERCADO TORRES ING. ALBERTO FALCONI TAPIA	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES	S/ 792,237.42	
4	AS N°013-2023- MPO - PRIMERA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO CHURUCHUMAZ, EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE CACAZU, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO	CONSORCIO POZUZO	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L GRUPO ALBI E.I.R.L	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS KETHNY JUSTINO MALPARTIDA PINO	28/11/2023	ING. EDWIN MANUEL PERALTA VIVANCO	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES-	S/ 699 806,72	
5	AS N° 012-2023- MPO- PRIMERA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO	CONSORCIO POZUZO	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	28/11/2023	ING. MARCIO ALBERTO	ING. DORIS ELISABETH	S/ 537 465,52	

Por otro lado, es importante señalar que, según literal d) del numeral 2.3 Reglas especiales del Decreto de Urgencia n° 032-2023³⁴, que rige esta contratación, establece que: "(...) **en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día siguiente de producido**"

En ese sentido, el consentimiento de la buena pro se otorgó el 04 de diciembre de 2023 mediante "Acta de Otorgamiento de la buena pro" (Apéndice 4), sin embargo, se advierte que, el órgano de contrataciones del estado, debió publicar el consentimiento de la buena pro en el SEACE, el día 05 de diciembre de 2023, por el contrario, según se evidencia en la consulta web del sistema electrónico de contrataciones del estado SEACE, esta publicación se realizó el día 28 de diciembre de 2023, es decir 2 días después de culminado el servicio (26 de diciembre de 2023), tal como se verifica en la siguiente imagen.

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

		CHIVIS, EN EL CENTRO POBLADO SAN JUAN DE CACAZU, DISTRITO DE VILLA RICA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO			GRUPO ALBI E.I.R.L.	KETHNY JUSTINO MALPARTIDA PINO		MEJÍA GÓMEZ	ALVARADO Y LINARES		
6	AS N° 006-2023-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACHIPA, SECTOR HUACHIPA, DISTRITO DE CHINCHAO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	CONSORCIO RIO HUACHIPA	DAVID CAMILO MACHUCA VISAG	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	20/12/2023	ING. CESAR FRANCO CHOCOS GUERRERO	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES	S/ 935 118,83	
7	AS DU N° 032-2023 N° 001-2023-MPLP/7M PRIMERA CONVOCATORIA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DE RÍO Y REFORZAMIENTO DE DIQUES DE RÍO, DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA ITEM 2 RÍO TIGRE Y ITEM 4 -RÍO HUALLAGA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	CONSORCIO BELLA DURMIENTE	JEAN PIERRE COLLAZOS KONO	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	29/11/2023	ING. NADYA GERTHA PÉREZ SUAREZ ING. ALBERTO FALCONI TAPIA	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES	S/ 3 631 390,30	
8	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2023-MD/PCS	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO ASPUZANA EN LA LOCALIDAD DE MARONILLA, DISTRITO DE PUCAYACU - PROVINCIA LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	16/11/2023	ING. GIULIANNIO CALDAS SAAVEDRA	ING. DORIS ELISABETH ALVARADO Y LINARES	S/ 902 824,56	
9	AS-DU 032 N°01-2023-MD/HCS	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO HUACARMAYO EN LA LOCALIDAD DE HUACAR, DISTRITO DE HUACAR, PROVINCIA AMBO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO	CONSORCIO HUACARMAYO	KETHNY JUSTINO MALPARTIDA PINO	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	11/12/2023	ING. TONY EDY LLANOS VILLAREAL	ING. WILMER GUSTAVO SOJANO BETETA	S/ 734 706,67	

Fuente: Consulta Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE plataforma CONOSCE

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?useid=public&password=key

Elaborado por: Comisión de Control

³⁴ Decreto de Urgencia n° 032-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de contrataciones del estado para la ejecución de acciones de prevención debido al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y otros eventos asociados a la posible ocurrencia del fenómeno el niño, publicada 10 de agosto de 2023

Sin embargo, la Comisión de Control advierte que, la fecha consignada en el contrato, 8 de diciembre de 2023, carece de veracidad pues no es congruente con el trámite documentario que realizó la Entidad; pues mediante Oficio n°025-2024-OGTH-GM/MDP de 08 de mayo de 2024,³⁵ (Apéndice 10) el Bach/Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe, jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano, "(...) indicó que el día 08 de diciembre de 2023, ningún trabajador administrativo bajo el régimen laboral del D.L. 1057 y 276 laboró en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, y tampoco se autorizó el ingreso a la Entidad de personas ajenas, terceros y/o contratistas, toda vez que ese día se declaró feriado no laborable³⁶(...)". Así mismo, teniendo en consideración que, el postor adjudicado mediante Carta n° 001-2023-JYNR/CCJ de 07 de diciembre de 2023(Apéndice 4), recibido por la Entidad a través de Mesa de Partes a **horas 05:22**³⁷ según sello consignado en el mismo documento, remitió los requisitos para la suscripción del contrato ante la Entidad, documentación que fue derivada a la Unidad de Logística el **11 de diciembre de 2023**, conforme se acredita de la recepción consignada en el mismo documento, tal como se ve en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 11
FLUJO ADMINISTRATIVO DE LOS DOCUMENTOS DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

El diagrama de flujo ilustra el proceso de perfeccionamiento de un contrato. Comienza con la recepción de una carta (CARTA N° 001-2023-JYNR/CCJ) emitida por la Municipalidad Distrital de Pichanaqui el 07 de diciembre de 2023. La carta es dirigida al Área de Logística y trata sobre el perfeccionamiento de un contrato. El flujo continúa con la recepción de documentos por la Unidad de Logística y Servicios Generales el 11 de diciembre de 2024, como se evidencia en los sellos de recepción y registro. Los documentos incluyen una garantía de fiel cumplimiento, un contrato de consorcio, una copia de la vigencia del poder del representante legal, un domicilio para efectos de la notificación, una autorización de notificación, un detalle de los precios unitarios, una estructura de costos y un detalle del precio de la oferta.

Fuente: Perfeccionamiento de Contrato (Apéndice 4)

Entonces, carece de veracidad e incongruencia que, el contrato se haya firmado el 08 de diciembre de 2023, cuando tres días después la documentación necesaria sea recibida por el responsable de la unidad de Logística y Servicios Generales, responsable de la formalizar y/o viabilizar los actos necesarios para la suscripción del contrato, según numeral 64.5 del artículo 64 del RLCE.

Ahora en relación a lo estipulado por el artículo 141 del RLCE, señala: "(...) En un plazo que no exceda los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato (...)", teniendo en consideración que tenemos fecha cierta de la recepción de los documentos presentado

³⁵ En respuesta al requerimiento de información con carácter de Urgente, de la Comisión de Control, a través del Oficio n°005-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 30 de abril de 2024

³⁶ De acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo 713- Ley de Descansos Remunerados, modificado por Ley 31381, donde se indica que el viernes 8 de diciembre de todos los años es feriado por ser Día de la Inmaculada Concepción

³⁷ Según información vertida por la Entidad el horario laboral establecido es de horas 8:00 a 17:30.

por el postor adjudicado es el 11 de diciembre de 2023, la fecha de suscripción del contrato sin observaciones a la documentación presentada, debía ser el 13 de diciembre de 2023, contrariamente, el contrato fue suscrito el 8 de diciembre de 2023, pero inició con la ejecución del servicio el 15 de diciembre de 2023 según "Acta de inicio del Servicio".

Sobre información carente de veracidad en relación al responsable de topografía.

Al respecto, de la evaluación documental de la oferta del postor ganador de la buena pro, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU (Apéndice 4), representado por la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas, quien consideró como parte del plantel clave al señor LUIS FERNANDO SOCON URIOL para ejecutar el servicio de "Limpieza y Descolmatación del Río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín", en condición de jefe de Topografía, y a fin de acreditar la formación académica, presentó el certificado como "Profesional Técnico en Topografía" a nombre de la Escuela Superior Técnica SENCICO de 29 de noviembre de 2013.

IMAGEN N° 27

CERTIFICADO PRESENTADO POR EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L

Firma y Post Firma de la representante legal de la empresa adjudicada



Fuente: Oferta de la empresa Constructora y Consultoría Janalu E.I.R.L(Apéndice 4).

Al respecto, la Comisión de Control advierte que, el citado documento carece de veracidad, pues mediante Oficio n°0005-2024-30.00/SENCICO³⁸ de 10 de enero de 2024(Apéndice 11), el Señor Oscar Segundo Herrera Pimpincos, Director de Escuela Superior Técnica (e) – SENCICO, señala: "(...) Informarle que el título de Profesional Técnico en Topografía enviado en copia en favor del Sr. Luis Fernando Socon Uriol, no se encuentra en nuestro libro registro de títulos; y que a nuestra solicitud el Gerente Zonal de SENCICO Trujillo informa que el señor Luis Fernando Socón Uriol estudió en dicha sede la carrera técnica de Topografía, siendo su condición académica de EGRESADO, el Sr. Socon inició el trámite de titulación pero no lo culminó, además de advertir inconsistencias en el documento remitido; el título enviado en copia no presenta numeración y la denominación correcta sería de Técnico en Topografía por ser una carrera de dos años y no de Profesional Técnico en Topografía como se muestra en la imagen" (Resaltado y subrayado agregado); y, con el Oficio n° 00023-2024-30.00/SENCICO³⁹ de 06 de marzo de 2024(Apéndice 11) señaló: "(...) Informo que el Señor Socon Uriol Luis Fernando, es egresado de la Escuela Superior Técnica Filial Trujillo, en la carrera técnica de topografía, no habiendo concluido el proceso de titulación, según lo informado por los funcionarios de dicha sede, por lo que el título que adjunta en copia no ha sido emitido por nuestra casa de estudios." (Resaltado y subrayado agregado)

³⁸ En respuesta a la solicitud de información mediante correo enviado el 04 de enero de 2024

³⁹ Respuesta al oficio n°245-2024-MPCH/OCI de 01 de marzo de 2024

El artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "(...) Consentido el Otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones o el Órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.** En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...) "⁴⁰ (subrayado y resaltado agregado); es decir, el Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada, sin embargo no realizó la verificación propiciando la suscripción del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2024 (**Apéndice 9**), con documentación carente de veracidad, debiendo haber acarreado declarar la nulidad del contrato.

De la Omisión de Otras Penalidades

Es preciso señalar que, en el numeral 20. de los "Términos de Referencia" adscritos a las Bases Integradas del procedimiento de selección, se establecía la regulación de OTRAS PENALIDADES, sin embargo el Bach/Cont. Levi Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, omitió considerar OTRAS PENALIDADES distintas a las por mora, en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2024 (**Apéndice 9**), cabe indicar, que esta situación era de conocimiento del mencionado servidor, toda vez que también formó parte del comité de selección, como segundo miembro; sin embargo, propició la suscripción del contrato con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, consignado visto bueno V°B° en el contrato en señal de conformidad.

ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y EFECTUÓ EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, A PESAR QUE EXISTÍA ITEMS NO EJECUTADOS Y PARCIALMENTE EJECUTADOS; ASÍ MISMO, NO APLICARON PENALIDAD POR AUSENCIA DE RESPONSABLE TÉCNICO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 159 896,01.

Al respecto, según Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP" (**Apéndice 9**), de 08 de diciembre de 2023, la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L, se obligó a ejecutar el servicio "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" por un monto de S/ 504 920,00 en un plazo de 40 días calendarios, por sistema de contrataciones a ZUMA ALZADA, así mismo, según consta en el Acta de Inicio del Servicio, se dio inicio a la ejecución del servicio el 15 de diciembre de 2023 y culminó el 26 de diciembre de 2023, conforme lo indicado en los asientos 15 y 17 suscritos por el Ing. Alberto Falconí Tapia, Responsable Técnico y la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, Supervisora, respectivamente, es decir la empresa CONTRATISTA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L, ejecutó el servicio en 12 días calendarios.

En relación a la Conformidad del servicio

Mediante Informe n° 004-2023-AFT- RT de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice 12**), el Ing. Alberto Falconí Tapia, Responsable Técnico, presentó el informe de valorización de Servicio n° 01 – diciembre 2023 a la representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.⁴¹ posteriormente mediante Carta n°005-2023-YNR/CCJ de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice 12**), la representante legal presentó a la supervisora Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, el informe de valorización n° 1.- diciembre 2023, seguidamente en el mismo día, mediante Carta n° 004-2023-

⁴⁰ OPINIÓN N° 042-2022/DTN. De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

⁴¹ Señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas

ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI (**Apéndice 12**), la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, Supervisora⁴² de la ejecución del servicio, remitió Informe n.º 004-2023-NGPS/SUP.ACT denominado CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN DE SERVICIO N° 01 -DICIEMBRE 2023 (**Apéndice 12**) al señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde Distrital de Pichanaqui, con atención al Arq. Niel E. Bastidas Salazar, jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.

Es preciso señalar que, mediante "Informe n.º 426-2023-ODCyGRD/MDP", de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice 12**), el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, otorgó la conformidad de la valorización n.º 1 correspondiente a diciembre de 2023; (ÚNICA VALORIZACIÓN) a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., situación que dio lugar que la Entidad los Comprobantes de Pago n.º 5829 y n.º 5830, (**Apéndice 13**), ambos de 30 de diciembre de 2023⁴³, pague el monto de S/454,428.00⁴⁴ a favor de contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., sin aplicaciones de penalidad por ningún concepto.

Al respecto, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 168 Recepción y Conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria y a conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación (...), bajo responsabilidad del funcionario (...) (**Resaltado y subrayado agregado**).

La Cláusula Décima del "Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP, señala que la Conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado donde se indica: (...) La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación. Y, de existir observaciones, la ENTIDAD comunica al CONTRATISTA indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de ocho (8) días.

Es decir, no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD NO otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. Por lo tanto, según norma y clausula descrita la conformidad y recepción del servicio debe ser otorgada por el área usuaria, este debió verificar que la prestación del servicio se haya ejecutado conforme lo estipulado en el contrato; siendo el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, que en aras de custodiar los intereses de la Entidad, antes de proceder a la conformidad del pago, debió verificar y constatar que el servicio se haya cumplido conforme las condiciones pactadas, teniendo en consideración que el plazo real en el que ejecutó el servicio el contratista, fue en **12 días calendarios**; contrariamente otorgó la conformidad y autorizó y viabilizó el pago, en condición de jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, a pesar de existir ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados, conforme

⁴² Contratación del Servicio para la Supervisión de la Ejecución de la Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", mediante Contrato de Servicio en General n° 035-2023-MDP de 15 de diciembre de 2024 Supervisora de servicio (**Apéndice 14**),

⁴³ Cabe indicar que mediante CP 5828 de 30 de diciembre de 2023, por un monto de S/ 50 492.00, se realizó la retención del 10% de garantía de fiel cumplimiento (**Apéndice 13**),

⁴⁴ Cabe indicar que el 03 de enero de 2024, se realizó la transferencia Interbancaria a la cuenta de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. por el valor de S/454,428.00, en relación a la Factura E001-10

advirtieron los miembros del "Comité de Recepción del Servicio"⁴⁵, dejando constancia en el "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024(Apéndice 15).

Por lo tanto, el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, en condición jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, benefició irregularmente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., al otorgar conformidad del servicio, mediante el Informe n.º 426-2023-ODCyGRD/MDP" (Apéndice 12) de 29 de diciembre de 2023, sin antes, verificar el cumplimiento del servicio contratado, transgrediendo lo estipulado en el "Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP (Apéndice 9) y documentos que formaron parte del mismo.

En relación al pago de ítems parcialmente ejecutados y no ejecutados

Al respecto, en el apartado "10.0 Trabajos a realizar" de la sección "1. Memoria descriptiva" del Expediente Técnico⁴⁶de la Actividad(Apéndice 16) denominado: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"⁴⁷ se precisa que el servicio se compone de "partidas"; sobre esto último cabe precisar que según la sección Anexo N° 1- Definiciones, del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, el termino Partida se entiende como: "Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario". En ese sentido, dado que la materia en evaluación corresponde a un servicio, en adelante se utilizará el término "Ítem" para referirnos a las actividades contempladas en el servicio, tal como se consigna en la sección 5. Presupuesto y desagregado.

Conforme se señala en el Informe n° 004-2023-NGPS/SUP.ACT⁴⁸ (Apéndice 12) mediante el cual, la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio, otorgó conformidad a la Valorización de servicio n° 01- diciembre 2023, y de la verificación del cuadro de valorización, se advierte que, se realizó la ejecución al 100%, de los ítems 04.02 Conformación del Talud con Material Propio del Rio, y 04.03 Eliminación de Material Excedente, y por lo cuales se realizó el pago por el monto de S/ 149 606,38 y S/ 56 869,13 respectivamente, según se muestra en el siguiente cuadro.

EL CUADRO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁴⁵ Cabe indicar que el Comité de Recepción del Servicio fue designado a través de la Resolución Gerencial n.º 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023, (Apéndice 17), el mismo que estuvo conformado por:

MIEMBROS	TITULAR	(...)
PRESIDENTE	Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres	(...)
MIEMBRO 1	C.P.C. Julio Michael Roca Rodriguez Jefe de la Unidad de Contabilidad	(...)
MIEMBRO ASESOR	Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez Supervisor de la actividad	(...)
RESPONSABLE DE LA ENTREGA	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L	
REPRESENTANTE COMÚN	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS, REPRESENTANTE LEGAL	

⁴⁶ Expediente técnico de la actividad, que fue parte de los documentos entregados por el señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, al "Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES", para solicitar el financiamiento, mediante Oficio n° 158-2023-ALC/MDP de 10 de marzo de 2023(Apéndice 18) Cabe indicar que este Expediente técnico fue proporcionado por la entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, mediante Oficio n° 035-2024 ALC/MDP de 19 de enero de 2024

⁴⁷ Cabe indicar que mediante Informe Técnico n° 019-2023-SGEPUF/GIDUR/MDP de 10 de octubre de 2023, (Apéndice 19) el Ing. Dany Pelayo Mandujano, Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Unidad Formuladora, otorgó la aprobación técnica de entre otras actividades, a la actividad "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento de Junin"

⁴⁸ adjunto a la Carta n° 004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice 12)

"04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL DE RIO
04.02.01 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DEL RÍO

DESCRIPCIÓN

DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.

Es el efecto que consiste en colocar el material, producto de la excavación, (...) para alcanzar los niveles del proyecto, para mejorar o sustituir material natural inestable, (...).

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.

Comprende excavaciones en zonas de préstamo para conformación de terraplén del material situado bajo la superficie natural del terreno, previamente descapotado, correspondiente a las zonas de préstamo, indicadas en los planos, requerido para construir el terraplén marginal. **Las operaciones se harán de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos.**

El material de excavación proveniente de las zonas de préstamo deberá depositarse sin compactar, para ser extendido. Previo a la extensión de este material, deberá realizar el retiro del material no apto mencionado en el punto anterior y la zona correspondiente de zonas bajas que requieran rellenos según los planos compactándolo en el proceso de conformación de todos los rellenos con material de préstamo hasta alcanzar el nivel especificado en los planos.

(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y de garantía, se aceptarán los trabajos realizado, de lo contrario será rechazado.

(...)

FORMA DE PAGO

El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...) aprobado por la supervisión.

(...)"

De lo descrito se advierte que, la conformación del talud con material propio del río se realizaría de conformidad con las dimensiones y taludes mostrados en los planos; según láminas ST-01 y ST-02(Apéndice 16), correspondientes a los planos de "Secciones transversales" que forman parte del expediente técnico de la actividad, establecen que la conformación del talud se **ejecutaría en ambos márgenes del río Pichanaqui** con una altura de entre dos (2) y tres (3) metros de altura, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

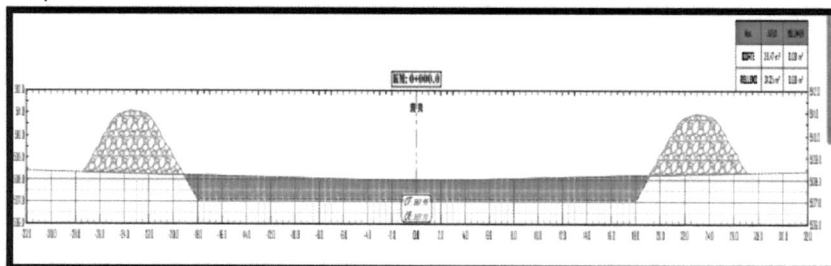
LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

2020-GM/MDP de 14 de diciembre de 2022; advirtiendo la Comisión de Control que el servicio de limpieza fue ejecutado por la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. (Apéndice 22)

"(...)

METAS DE LA ACTIVIDAD

(...) Tomando como antecedente esta demanda se proyecta la descolmatación del río teniendo una sección trapezoidal variable.



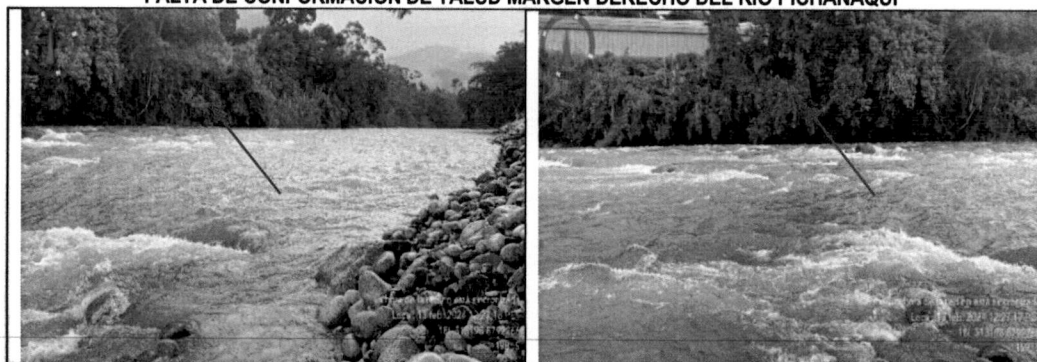
En base a lo descrito párrafo arriba se pretende descolmatar una longitud de 0.500 km de río, (...) generándose un volumen de (...) conformación de talud de 15,748.04 m3 (Apéndice 4)
(...)



Al respecto, se verificó que, mediante la Valorización n° 01 correspondiente a diciembre (Apéndice 12) (Única Valorización), se realizó el pago del 100% del **Ítem 04.02 Conformación de Talud con material propio de Río**, por la totalidad de **15,748.04 m3**, conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad (Apéndice 16); mediante Carta n°004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice 12) la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio otorgó conformidad a la valorización y posteriormente mediante "Informe n.° 426-2023-ODCyGRD/MDP" de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice 12) el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, otorgó la **conformidad de la valorización n.° 1** (única valorización) y además autorizó y viabilizó el pago a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.

Sin embargo, se advierte que, este ítem no fue ejecutado conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad, toda vez que, en el "Acta de Observaciones de Recepción de Servicio" de 18 de enero de 2024, el Comité de Recepción, consignó observaciones respecto al ítem mencionado, lo cual fue corroborado por la comisión de control, mediante el "Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024 (Apéndice 20), donde se advirtió la **NO EJECUCIÓN** de la Conformación de Talud en el **margen derecho** de la progresiva 0+00 al 0+120, tal como se aprecia en el panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
FALTA DE CONFORMACIÓN DE TALUD MARGEN DERECHO DEL RÍO PICHANAQUI



Comentarios:

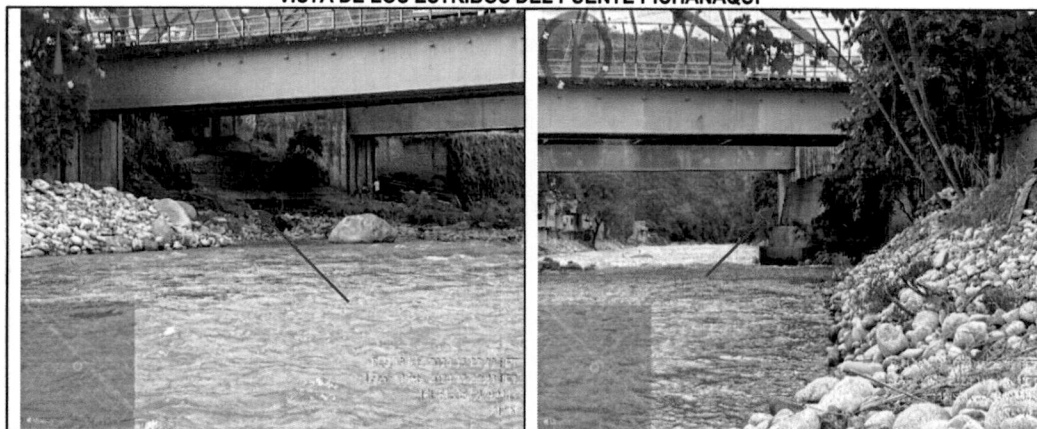
Se identifica que, en el lado derecho del río, desde el punto de inicio indicado por el contratista hasta el inicio de una construcción de un local deportivo, no se ejecutó la conformación del talud.

Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024. (Apéndice 20)

Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, se verificó la **NO EJECUCIÓN** de la Conformación de Talud en ambos márgenes de la progresiva 0+400 al 0+420, lugar donde se ubican los estribos del puente Pichanaqui, en ambos márgenes del río Pichanaqui, tal como se muestra en el siguiente panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
VISTA DE LOS ESTRIBOS DEL PUENTE PICHANAQUI



Comentarios:

Se verifica que debajo del puente, en la zona de estribos, no se realizó la conformación de talud

Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024. (Apéndice 20)

Elaborado por: Comisión de Control

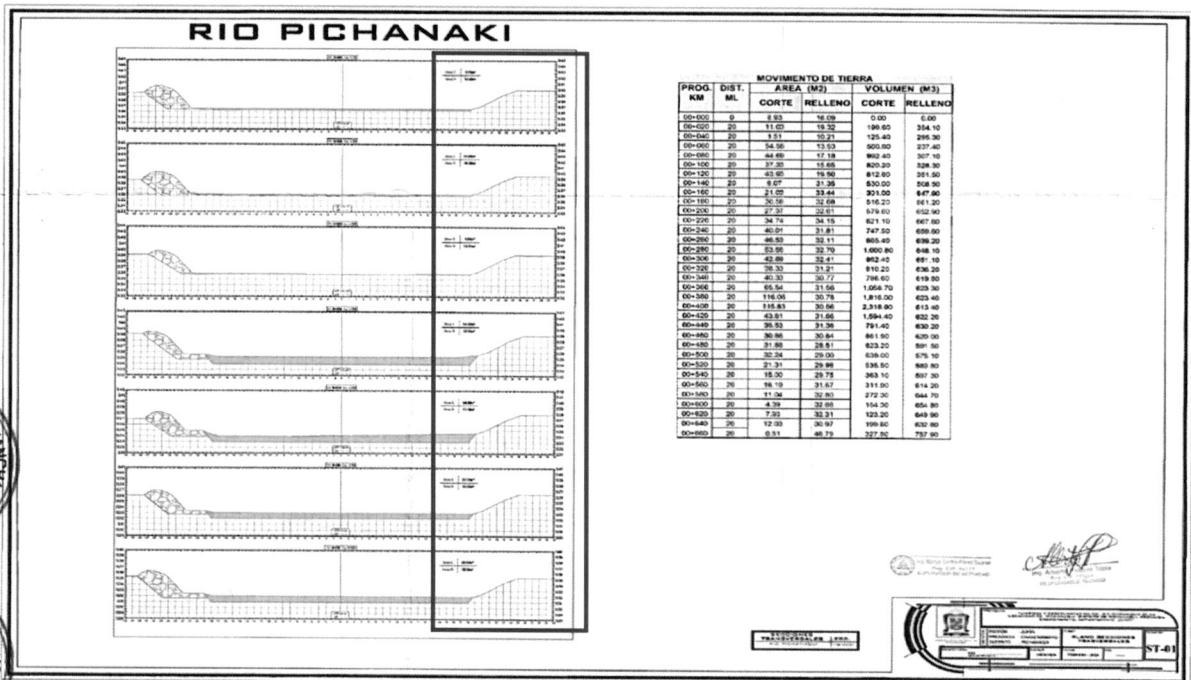
Ahora bien, es preciso señalar que, las observaciones indicadas por el Comité de Recepción de Servicio, debieron levantarse como máximo el 22 de enero de 2024⁵¹; sin embargo, después de 2 días de vencido el plazo, el Ing. Alberto Falconí Tapia, responsable técnico mediante INFORME N° 001-2023-AFT-RT de 24 de enero de 2024 (Apéndice 23), presentó la subsanación de observaciones a la recepción del servicio, a la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas, responsable legal de la empresa contratista, quien a su vez con Carta n.° 001-2024-JYNR/CCJ de 24 de enero de 2024 (Apéndice 23), trasladó dichas subsanaciones a la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, Supervisora del servicio, quien finalmente remitió estas subsanaciones mediante la Carta n.° 001-2024-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 26 de enero de 2024 (Apéndice 23), al señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde Distrital de Pichanaqui, con atención al Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres.

De la evaluación a la subsanaciones a cargo del contratista, y los planos adjuntos de replanteo, se advierte que no se subsanan las observaciones en la zona de intervención, sino por el contrario presentaron la lámina ST-01, denominada "Plano secciones transversales", donde se corrobora el incumplimiento de lo establecido en el expediente técnico de la actividad; toda vez que, se consigna desde la progresiva Km. 0+000 al Km. 0+120, la **NO EJECUCIÓN de la conformación del talud en el margen derecho del río**, tal como se muestra en la siguiente imagen

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁵¹ Según plazo de cuatro (4) días otorgado por el Comité de Recepción del servicio, registrado en el "Acta de observaciones a la recepción del servicio" de 18 de enero de 2024 (Apéndice 12)

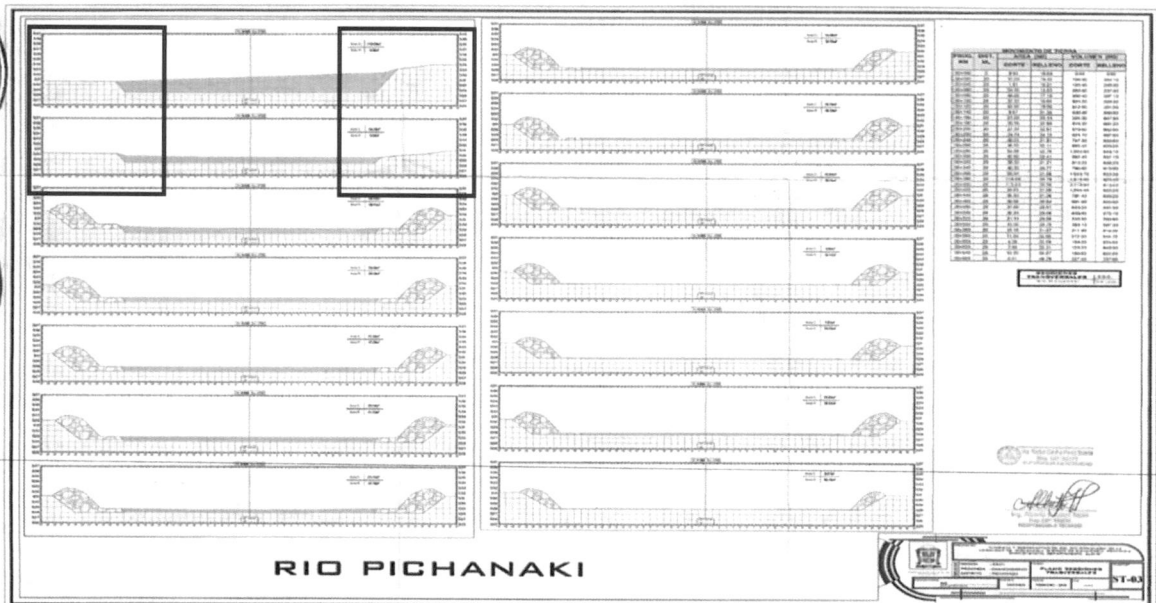
IMAGEN N° 30
PLANO SECCIONES TRANSVERSALES DEL CONTRATISTA



Fuente: Plano ST-01 de Secciones Transversales, adjunto al Informe n° 001-2023-AFT-RT de 24 de enero de 2024 – Subsanación de Observaciones. (Apéndice 23)

Así mismo, en la lámina ST-03, denominada "Plano secciones transversales", se corrobora el incumplimiento de lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, consigna que desde la progresiva Km. 0+400 al Km. 0+420, **NO SE EJECUTÓ la conformación del talud en ambos márgenes del río**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 31
PLANO SECCIONES TRANSVERSALES DEL CONTRATISTA



Fuente: Plano ST-03 de Secciones Transversales, adjunto al Informe n° 001-2023-AFT-RT de 24 de enero de 2024 – Subsanación de Observaciones. (Apéndice 23)

Al respecto, de la verificación a la subsanación de observaciones a la recepción del servicio y de los planos ST-01 y ST-03 (**Apéndice 23**) de secciones transversales adjuntos, se advierte que, el contratista **NO EJECUTÓ** la conformación de talud desde la progresiva Km. 0+000 al Km. 0+120 en el **margen derecho del río** y la progresiva Km. 0+400 al Km. 0+420 **en ambos márgenes**, conforme lo indicaba los planos de secciones transversales ST-01 y ST-02 del expediente técnico de la actividad, (**Apéndice 16**) así mismo, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA, el contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L debió de ejecutar el servicio conforme el requerimiento⁵² y lo estipulado en las obligaciones del contratista; no obstante, el ingeniero Alberto Falconí Tapia, responsable técnico del servicio, estableció en los asientos 3, 4, 12, 13 y 15 del cuaderno de actividades, de fecha 18 y 23 de diciembre de 2023 respectivamente, que se había ejecutado el volumen total de la conformación de talud, **correspondiente a ambos márgenes del río**, conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad⁵³; contrariamente lejos de advertir esta situación, la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio, otorgó conformidad a lo establecido por el ingeniero Alberto Falconí Tapia, responsable técnico, dejando constancia de esto, en los asientos 5, 14 y 17 del cuaderno de la actividad.



Ahora bien, es preciso señalar que, mediante la Carta n° 001-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 29 de abril de 2024, la Comisión de Control, realizó la consulta al Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, si en su condición de área usuaria habría autorizado al contratista y a la supervisión, la modificación del expediente técnico de la actividad, respecto a la conformación de talud con material propio; quien en atención al requerimiento de información, mediante Carta n° 021-2024-ODCyGRD/MDP de 06 de mayo 2024 (**Apéndice 24**), señaló: “ (...) **No se autorizó la modificación del expediente técnico de la actividad** con respecto a la formación de talud en ambas márgenes indicadas en los planos del expediente técnico de la actividad.” (Resaltado y subrayado agregado)



Así mismo, tampoco se evidencia en los asientos del cuaderno de actividades, anotaciones de registros por parte del responsable técnico ni de la supervisora, o indicación alguna respecto a inconvenientes para ejecutar el servicio conforme los términos contractuales y conforme se indicaba en el expediente técnico de la actividad; por el contrario, la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez supervisora del servicio en el numeral 2.5 Evaluación de la Ejecución del Servicio de la sección 3, del Informe n° 004-2023-NGPS/SUP.ACT (**Apéndice 12**), conformidad a la Valorización de servicio n° 01, señala: “Consultas Referidas al Proyecto: Informe de Revisión del Expediente Técnico (**Informe de Compatibilidad**)- A la fecha que se viene ejecutando **no hay consultas, referidas a la ejecución del servicio**”⁵⁴, (Resaltado y subrayado agregado); así mismo, cabe indicar que, no se advierte en su informe de conformidad, algún reporte técnico que amerite la modificación del expediente técnico.



Es preciso señalar que, de la verificación de la sección “planilla de metrados a detalle”, del cuadro de “Explanaciones”, que forma parte de la Valorización n° 01 – diciembre de 2023 (**Apéndice 12**), (Única Valorización) presentado y suscrito por el ingeniero Alberto Falconí Tapia, responsable técnico y suscrito en señal de conformidad por la ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio; donde se advierte que, se ejecutó el volumen total de conformación de talud **en ambos márgenes** del río Pichanaqui, respecto a la progresiva 0+00 al 0+120 y la progresiva 0+400 al 0+420, y por el cual la entidad realizó el pago por la valorización, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



⁵² Según señala el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en una contratación bajo el sistema a suma alzada: “**A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia, o en caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas memoria descriptiva y presupuesto de obra. (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento**”.

⁵³ Según Explanaciones del expediente técnico de la actividad (**Apéndice 16**)

⁵⁴ Cabe indicar que mediante Carta n° 005-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 03 de mayo de 2024, la comisión de control realizó la consulta a la ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, si solicitó la modificación del expediente técnico, respecto la conformación de talud, quien en atención a la solicitud mediante, Carta n° 003-2024-NGPS-RT de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice 25**), indicó que solo coordinó con el responsable técnico.

IMAGEN N° 32
EXPLANACIONES SEGUN VALORIZACIÓN N° 1

EXPLANACIONES											
PROYECTO LIMPIEZA Y DESCOMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNIN											
UBICACIÓN RIO PICHANAQUI - PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN											
TRAMO TRAMO DEL 00+00 AL 0+500											
UNIDAD M3 KM 0+500											
PROG. KM	DIST. M	AREA (M2)	VOLUMEN (M3)	VOLUMEN DE CORTE (M3)	VOLUMEN DE RELLENO (M3)	MATERIAS SUELTAS	ROCA SUelta	ROCA FIJA	PROPIO (LATERAL)	PRESTAMO CANTERA	EXCED. CORTE
00+000	0	33.44	745.49	647.97	745.49						647.97
00+020	20	37.19	782.67	661.21	782.67						661.21
00+040	40	37.33	783.86	667.62	783.86						667.62
00+060	60	34.45	733.96	623.30	733.96						623.30
00+080	80	34.45	733.96	623.30	733.96						623.30
00+100	100	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+120	120	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+140	140	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+160	160	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+180	180	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+200	200	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+220	220	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+240	240	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+260	260	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+280	280	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+300	300	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+320	320	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+340	340	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+360	360	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+380	380	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+400	400	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+420	420	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+440	440	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+460	460	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+480	480	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
00+500	500	37.81	737.09	623.30	737.09						623.30
TOTAL			13748.84	13748.84	13748.84						13748.84

Firma y post Firma de responsable técnico y
ingeniero de Supervisión en español de

Fuente: Informe n.° 004-2023-AFT-RT de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice 12)

Sin embargo, de la verificación de los planos de replanteo ST-01 y ST-03, denominados "Planos de secciones transversales" (Apéndice 23), se advierte que el volumen **NO EJECUTADO** por el contratista, respecto a la conformación de talud con material propio, es de **3 175,77 m3**, tal como se muestra a continuación.

CUADRO N° 13
VOLUMEN DEL TRABAJO NO EJECUTADO

PROGRESIVA (KM)	VOLUMEN DE RELLENO M3 (A)	PORCENTAJE NO EJECUTADO (B)	VOLUMEN TOTAL NO EJECUTADO M3 (C) = AxB
0+000			0
0+020	647,97		323,98
0+040	661,21		330,60
0+060	652,84		326,42
0+080	667,62	0,5 ⁵⁵	333,81
0+100	659,67		329,83
0+120	639,25		319,62
0+400	597,3	1,00 ⁵⁶	597,30
0+420	614,21		614,21
TOTAL DE VOLUMEN NO EJECUTADO			3 175,77 m3

Fuente: Valorización n° 1 correspondiente a diciembre de 2023 (Apéndice 12)

Elaborado por: Comisión de Control

En síntesis, se advierte que, la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez supervisora del servicio, otorgó conformidad a la ÚNICA Valorización y a la culminación de la ejecución del servicio, mediante Carta n°003-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre (Apéndice 17), a pesar que se había ejecutado parcialmente el Ítem 04.02.01 Conformación de Talud con material propio, así mismo, por su parte, el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, en condición de jefe de la Oficina de Defensa

⁵⁵ Considerado 0.5 por el volumen no ejecutado, solo en el margen derecho del río, (la mitad de volumen total)

⁵⁶ Considerado 1 por el volumen no ejecutado, en ambos márgenes del río

Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, benefició irregularmente a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., al otorgar conformidad del servicio, mediante el "Informe n.º 426-2023-ODCyGRD/MDP" de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice 12), sin antes, verificar el cumplimiento del servicio contratado, transgrediendo lo estipulado en el "Contrato de Servicios en General n.º 008-2023-MDP" y documentos que formaron parte del mismo, así mismo, además de otorgar conformidad a la única Valorización n.º 1, autorizó y viabilizó el pago total⁵⁷, en favor del contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, generando perjuicio a la entidad por el monto de S/ 36,807.18, conforme se detalla a continuación.

CUADRO N.º 14
PERJUICIO A LA ENTIDAD – ÍTEM PARCIALMENTE EJECUTADO

Item	Descripción	Und.	Metrados	Parciales (S/.)	Sub Totales (S/.)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04,02	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL DE RIO				
04,02,01	CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RIO	m3	3 175,77	9.50	30 169,82
	COSTO DIRECTO				30 169,82
	SEGUIMIENTO Y MONITOREO (12%)				3 620, 38
	UTILIDAD (10%)				3 016, 98
	MONTO SI.				S/ 36 807,18

Elaborado por: Comisión de Control

✓ **NO EJECUCIÓN DE ÍTEM "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE"**

De la evaluación realizada por el especialista civil⁵⁸ de la comisión de control y según el "Informe Técnico n.º 001-2024-MPCH/OCI-EJMS" de 20 de mayo de 2024 (Apéndice 21) a la ejecución del servicio, se advierte lo siguiente:

Ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente

De la revisión de la sección 2. Especificaciones técnicas, del expediente técnico de la actividad (Apéndice 16), conforme al ítem 04.03.01 Eliminación de material excedente, se indica:

"04.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
04.03.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

DESCRIPCIÓN

DEFINICIÓN DE LA PARTIDA.

Refiere al traslado del material excedente producto del movimiento de tierras hacia un punto autorizado por la entidad para su colocación.

DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA.

Todo el material excedente de excavaciones, cortes y colocación de materiales, deberá ser retirado de obra, por medio de camiones volquetes, asimismo se empleará equipo para cargar el material excedente al área designada por la Municipalidad correspondiente y con la aprobación del supervisor de obra. (...)

(...)

ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Basados en el Control Técnico siempre que los ambientes sean de calidad y de garantía, se aceptarán los trabajos realizados, de lo contrario será rechazado.

(...)

⁵⁷ 10% de retención por garantía de fiel cumplimiento

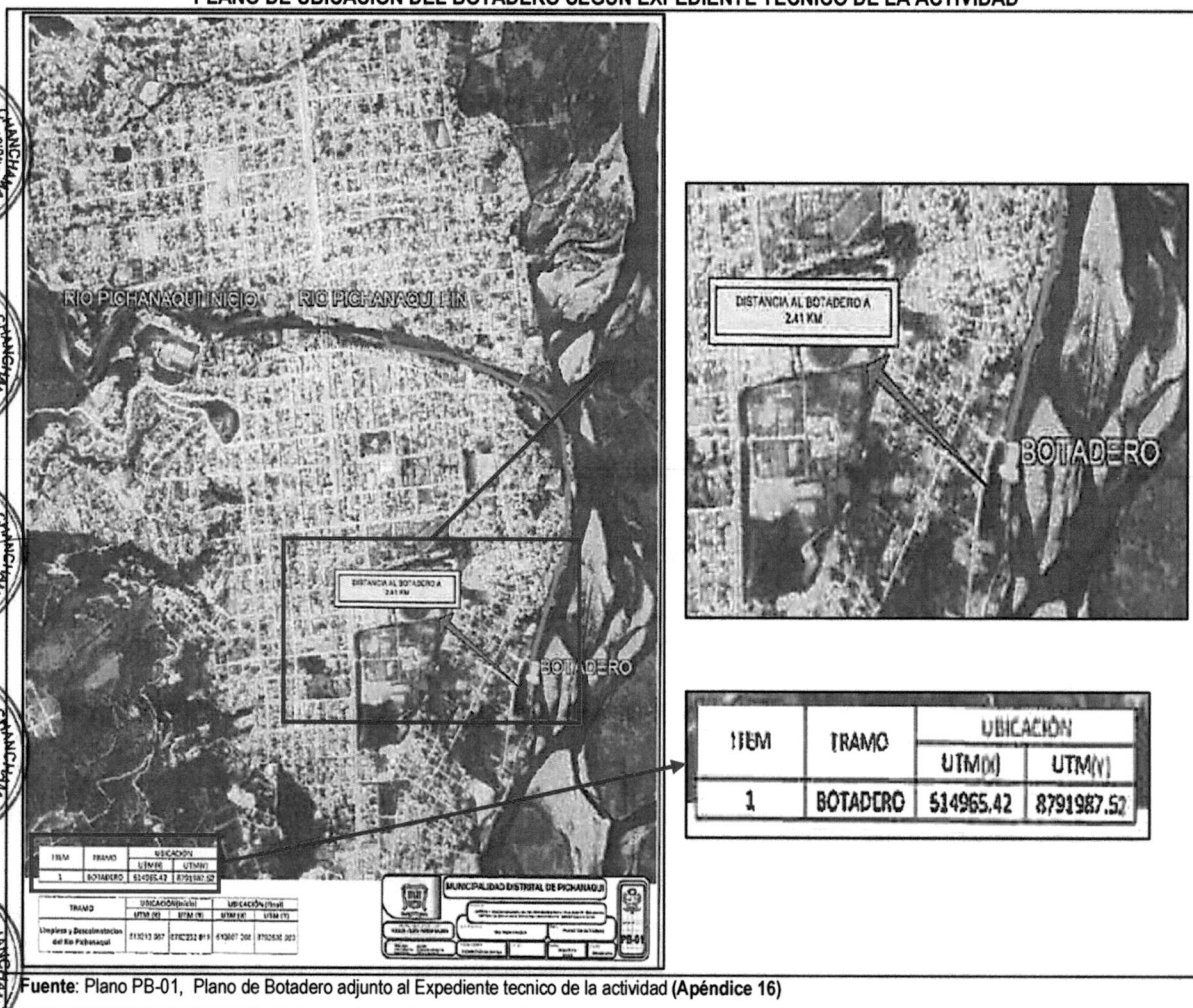
⁵⁸ Ingeniero Ernesto Julio Mallqui Seguil con CIP: 91665, especialista civil, integrante de la comisión de control

FORMA DE PAGO

El pago se hará de acuerdo al avance logrado en la ejecución de esta partida, (...) aprobado por la supervisión.
(...)"

De lo descrito se advierte que, la eliminación del material excedente, producto del movimiento de tierras, se trasladaría hacia un punto autorizado por la entidad; y, de la verificación de la Lamina PB-01 (Apéndice 16), correspondiente al Plano de Botadero, que forma parte del expediente técnico de la actividad establece que, el botadero para la eliminación del material excedente se encuentra a 2.41 km de la zona de intervención del servicio, cuya ubicación se encuentra en las coordenadas UTM⁵⁹ (X) 514965.42 y (Y) 8791987.52, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 15
PLANO DE UBICACIÓN DEL BOTADERO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA ACTIVIDAD



Así mismo, en el numeral 6 de los "Términos de Referencia" incluidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP SEGUNDA CONVOCATORIA, establece las metas de la actividad, y se consigna lo siguiente:

METAS DE LA ACTIVIDAD

(...)

⁵⁹ El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.

En base a lo descrito párrafo arriba se pretende descolmatar una longitud de 0.500 km de río, generándose un volumen de (...) la eliminación de material excedente de 3,741.39 m³ (...)"

Al respecto, se verifica que, mediante la Valorización n° 01 correspondiente a diciembre (Única Valorización), se realizó el pago del 100% del **Ítem 04.03 Eliminación material excedente** por la totalidad de **3,741.39 m³**, conforme lo estipulado en el expediente técnico de la actividad (**Apéndice 16**); asimismo, mediante "Carta n°004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI" de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice 12**) la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez supervisora del servicio otorgó conformidad a esta valorización y posteriormente mediante "Informe n.° 426-2023-ODCyGRD/MDP" de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice 12**) el Arq. Niel E. Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, otorgó la **conformidad de la valorización n.° 1** y además autorizó y viabilizó el pago a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.

La Comisión de Control a fin de verificar el cumplimiento de la partida en mención, efectuó visita de inspección conforme consta del "Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice 20**)", en la que participaron el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil, Ing. Alberto Falconi Tapia, responsable Técnico e Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora, y los miembros de la Comisión de Control, advirtiendo que el ítems no se efectuó conforme lo estipulado en el Expediente Técnico de la Actividad y Planos de ubicación; señalaron:

"(...)

Respecto al botadero según expediente técnico el responsable técnico, en el plano PB-01 Lamina revisado indica las siguientes coordenadas: x 514965.42 y en 8691987.52, al apersonarnos a la coordenadas indicadas se observa la existencia de una laguna donde no se evidencia acumulación de materiales; así mismo el responsable indica que no se efectuó el material en el lugar ya que no presenta condiciones técnicas, situación que no fue redactada en el cuaderno de ocurrencias y tampoco se solicitó el cambio con documentación, la coordinación verbal.

Al respecto, la comisión revisa que en el documento "Resumen de la intervención" se consideró como botadero al siguiente punto: UTMX 514383950 y UTM Y 8792809520 el cual difiere de las coordenadas indicado por el responsable técnico en el cual no se efectuó la eliminación del material acorde según indica el responsable técnico.

En el punto, 0514172 8792795, el responsable técnico indica que se ha realizado la eliminación del material excedente siendo el botadero n.°01, con un volumen de eliminación aproximado del 90%.

Asimismo, indica que había coordinado con la supervisora y el responsable de defensa civil de la Entidad, Arq. Niel Bastidas Salazar con [REDACTED]

No existe acta de autorización del primer botadero según menciona el arquitecto responsable del área usuaria, Arq. Niel. (...)

El jefe del área de defensa civil indica que se realizaron coordinaciones internas y verbales con el responsable técnico y la supervisora, asimismo menciona el (arquitecto Niel) que el lugar del botadero no tenía conocimiento si pertenecía a la Entidad y no hubo autorización del área competente.

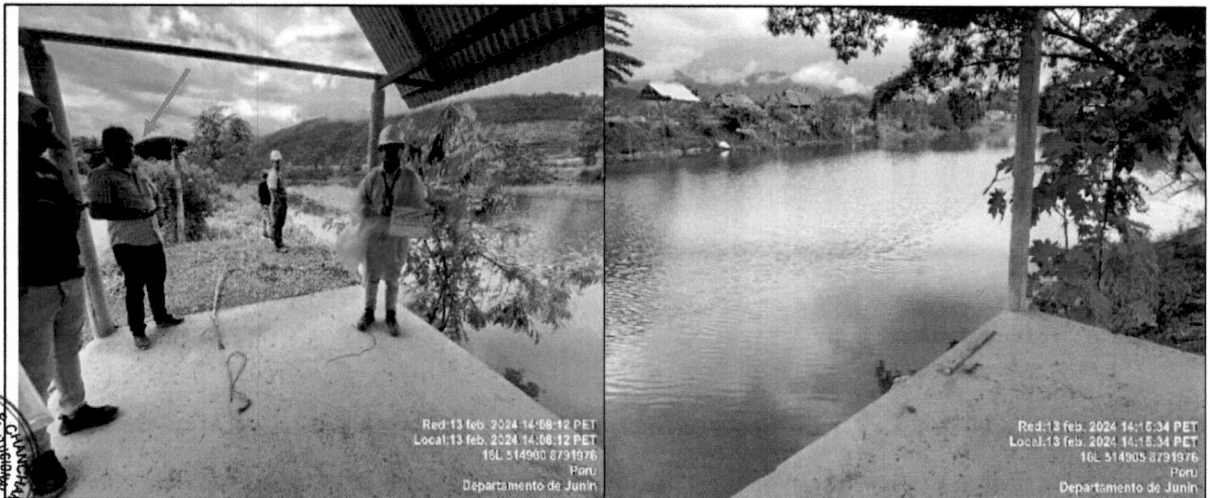
"(...)

El responsable técnico indica que el material excedente se habría dejado en el terreno ubicado en la coordenada referencial N°055168 E8791649 en un volumen aproximado del 60%.

Durante la inspección física se observa que en el terreno descrito precedentemente, no existe cumulo alguno de material excedente producto del servicio de descolmatación del río Pichanaqui; asimismo, la supervisora indico que **no verificó la eliminación del material en dicho lugar (...)**, el jefe de defensa civil de la Municipalidad realizo una visita al lugar donde lo recepción del servicio y no identificó la eliminación del material excedente, sin embargo, no dejo constancia de la mencionada en algún documento no en el acta de observación del servicio.

EL PANEL FOTOGRÁFICO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

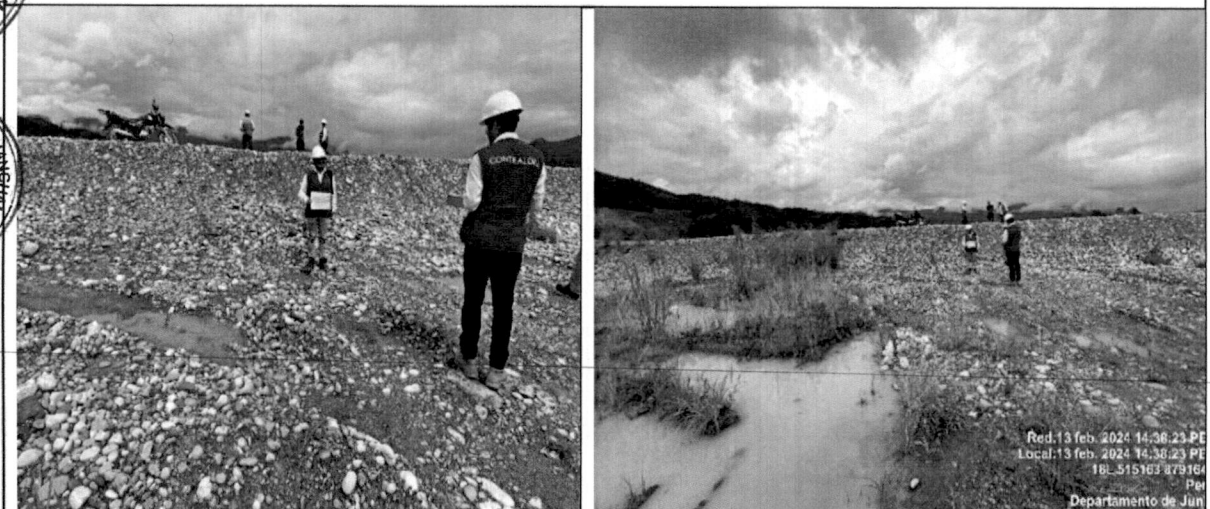
PANEL FOTOGRÁFICO N° 3



PANEL FOTOGRÁFICO N° 4



PANEL FOTOGRÁFICO N° 5





Fuente: Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024 (Apéndice 20).
Elaborado por: Comisión de Control



Es preciso señalar que, según "Acta de visita de inspección física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI" de 13 de febrero de 2024, (Apéndice 20) con la participación del responsable técnico, supervisora y área usuaria que, el Contratista no ejecutó el ítem "Eliminación de material excedente" en el botadero establecido conforme la ubicación del Expediente Técnico de la Actividad; asimismo, se dejó constancia que, en los lugares donde el responsable Técnico y supervisora señalaron que realizaron la eliminación de material excedente según Planel Fotográfico 3 y 4, tampoco se evidencia cúmulos de material excedente que, debía existir producto de la descolmatación; asimismo, consignaron que, no se efectuó cambio y/o modificación de la ubicación del botadero bajo un procedimiento regular y/o documentado.



Ahora bien, es preciso señalar que, mediante Carta n.° 001-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 29 de abril de 2024, la Comisión de Control, realizó la consulta al Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, si en su condición de área usuaria habría autorizado al contratista y a la supervisión, la modificación del expediente técnico de la actividad, respecto al cambio de botadero; quien en atención al requerimiento de información, mediante Carta n.° 021-2024-ODCyGRD/MDP (Apéndice 24) de 06 de mayo 2024, señaló: " (...) No se autorizó la modificación del expediente técnico de la actividad con respecto al cambio de botadero, para la eliminación del material excedente, indicado en los planos del expediente técnico de la actividad." (Resaltado y subrayado agregado)



En síntesis, se advierte que, la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, otorgó conformidad a la ÚNICA Valorización, mediante Carta n.° 004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023⁶⁰, (Apéndice 12) a pesar de tener conocimiento que, **NO SE EJECUTÓ** el ítem (partida) 04.03.01 eliminación de material excedente, conforme el expediente técnico de la actividad y tampoco se acredita haberlo realizado en otro lugar; así mismo, por su parte, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, con Informe n.° 426-2023-ODCyGRD/MDP de 28 de diciembre de 2023 (Apéndice 12), señala que el contratista no incurrió en penalidad y otorga conformidad a la valorización en mención, situación que motivó el pago a favor del contratista⁶¹ mediante Comprobante de Pago n.° 5829 y 5830 (Apéndice 13) ambos de 30 de diciembre de 2023 por el importe total S/ 400 000,00 y S/ 54 428,00, respectivamente.



⁶⁰ Es preciso señalar que, de la verificación de sección 4. "Valorización de Avance", del cuadro de "Valorización de servicio n.° 01", que forma parte del Informe n.° 004-2023-NGPS/SUP.ACT, Conformidad a la Valorización n.° 01 - diciembre de 2023 (Apéndice 12), (Única Valorización) presentado y suscrito por la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, donde se advierte haber sido ejecutado el volumen total de la eliminación de material excedente (3,741.39 m³) conforme se indicaba en el expediente técnico de la actividad y por el cual la entidad realizó el pago de S/56,869.13 al contratista.

⁶¹ Es necesario precisar que, mediante Comprobante de Pago n.° 5828 de 30 de diciembre de 2023 (Apéndice 13), la entidad efectuó la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento por S/ 50 492,00.

Perjuicio económico ocasionado por el pago de ítem no ejecutado de por el monto de **S/ 69,380.34**, a favor de Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, se detalla:

CUADRO N° 16
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD- ÍTEM NO EJECUTADO

Item	Descripción	Und.	Metrados	Parciales (S/.)	Sub Totales (S/.)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04,03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
04,03,01	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3 741,39	15,20	56 869,13
COSTO DIRECTO					56 869,13
SEGUIMIENTO Y MONITOREO (12%)					6 824,30
UTILIDAD (10%)					5 686,91
MONTO S/.					S/ 69 380,34

Elaborado por: Comisión de Control

Incumplimiento de entrega del "Manual definitivo" ofertado por CONSTRUCTORA y CONSULTORÍA JANALU

Según la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, establece que: **"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"** (Resaltado y subrayado agregado)

En ese sentido, de la revisión de la oferta (**Apéndice 4**) que forma parte integrante del contrato, se advierte que, en la sección H) Mejoras a los "Términos de Referencia", la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, suscribió el 29 de noviembre de 2023, el "Compromiso de Entrega de Manual Definitivo al culminar la prestación del Servicio", en el cual declaro bajo juramento y se comprometió con la entrega del **"MANUAL DEFINITIVO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS QUEBRADAS, AL CULMINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, al culminar la prestación de servicio", y así mismo se comprometió a entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación, tal como se aprecia en la imagen.

IMAGEN N° 33
COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



COMPROMISO DE ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO AL CULMINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU 032 N° 02-2023-CSEMP-SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS, identificado con DNI N° 77660611, Titular General de CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L. DECLARO **BAJO JURAMENTO** mi compromiso de ENTREGA DE MANUAL DEFINITIVO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS QUEBRADAS, AL CULMINAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Asimismo, me comprometo a entregar los certificados o constancias del personal capacitado al final de la capacitación.

Pichinapi 29 de noviembre del 2023



Jasmin Yanina Noblejas Rojas
CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.
TITULAR - GERENTE

Fuente: Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, -SEACE

Al respecto, adjunto al Informe n° 003-2023-NGPS/SUP.ACT. CONFORMIDAD DE LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO⁶² (Apéndice 17), remitido a la entidad por la Ing. Nadya Gertha Perez, supervisora del servicio, se verifica que el 26 de diciembre de 2023, en señal de conformidad suscribieron el "Acta de Culminación de Servicio"⁶³ (Apéndice 17), la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio, el Ing. Alberto Falconi Tapia, Responsable Técnico y la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas, representante Legal; sin embargo de la revisión de los documentos que sustentan el pago de la única valorización, no se evidencia ningún documento que sustente la entrega del manual definitivo.

Mediante Carta n°001-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 29 de abril de 2024 la Comisión de Control realizó el requerimiento de información documental al área usuaria, al Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, quien en atención al requerimiento de información, mediante Carta n° 021-2024-ODCyGRD/MDP de 06 de mayo de 2024 (Apéndice 24) señaló que: **"La Contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. no presentó al despacho el Manual Definitivo de mantenimiento preventivo de las quebradas (...)"** (Resaltado y subrayado agregado); así mismo es importante indicar que de igual manera, la Comisión de Control consultó al contratista al respecto, y a la fecha del cierre del informe, no se encontró respuesta.

En síntesis, el contratista incumplió el compromiso de la entrega del manual definitivo al culminar la prestación del servicio, no obstante, esta situación pudo ser advertida por la Ing. Nadya Gertha Perez, supervisora del servicio y más aún por el área usuaria el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, toda vez que tenía conocimiento de este compromiso por parte del contratista ya que en condición de presidente de comité de selección, le otorgó un puntaje adicional en la calificación para adjudicar la buena pro; sin embargo lejos de advertir esta situación, dio conformidad y viabilizó el pago al contratista, a pesar de haber incumplido el contrato respecto a las partes que lo componen, (la oferta).

Sobre la ausencia del personal clave

En relación a la participación del responsable Técnico

De la evaluación efectuada al expediente de contratación y documentación alcanzada por la Municipalidad distrital de Pichanaqui, en relación a la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", advirtiendo que, se ejecutó en un plazo de **12 días calendarios**, desde el **15 de diciembre al 26 de diciembre de 2023**; siendo el **Ing. Alberto Falconi Tapia**, responsable técnico a cargo de la dirección de la ejecución del servicio, personal ofertado por la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.⁶⁴ conforme se advierte del Contrato de Servicio en General n.°008-2023-MDP de 8 de diciembre de 2023 (Apéndice 9).

La Comisión de Control advierte de la evaluación documental remitida por otras Entidades que ejecutaron servicios de descolmatación entre los meses de noviembre y diciembre; y del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE que, el **Ing. Alberto Falconi Tapia**, responsable técnico del servicio, participó en otros servicios de descolmatación de **forma paralela a la ejecución del servicio en Pichanaqui** (15 de diciembre al 26 de diciembre de 2023), situación que conlleva a la aplicación de penalidades por ausencia del personal clave, sin embargo, pagaron la ejecución del servicio sin observación de ningún tipo, conforme se describe

⁶² Remitido mediante Carta n°003-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 (Apéndice 17)

⁶³ Adjunto al Informe n° 003-2023-NGPS/SUP.ACT. CONFORMIDAD DE LA CULMINACIÓN DEL SERVICIO, remitido a la entidad, mediante Carta n°003-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 por la Ing. Nadya Gertha Perez, supervisora del servicio (Apéndice 17)

⁶⁴ Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU - RUC 20606572752, empresa que adjudicó la buena pro y ejecutó el servicio de Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, servicio que es objeto de la presente investigación

Servicio de descolmatación en la Municipalidad Provincial de Oxapampa

Según Contrato de Servicios en General n°003-2023-MPO de 12 de diciembre de 2023⁶⁵ (**Apéndice 26**), la Municipalidad Provincial de Oxapampa contrato con el CONSORCIO ESPERANZA⁶⁶ la ejecución del Servicio de Limpieza y descolmatación del Río San Alberto, en el Sector San Alberto y Río San Luis, en el sector la Esperanza, del distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, advirtiéndose que, **Ing. Alberto Falconi Tapia**, ejecutó el servicio en condición de responsable técnico, tal como se puede verificar en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 34
PLANTEL CLAVE CONSORCIO ESPERANZA (RESPONSABLE TÉCNICO)

Municipalidad Provincial de OXAPAMPA
PERSONAL CLAVE:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	N° DNI	N° DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE TÉCNICO	RICHARD RICHARD TORRES	INGENIERO CIVIL	40383888	127906
2	ESPECIALISTA EN SUELOS	DORIS ELIZABETH ALVARADO Y LINARES	INGENIERO GEOLOGO	22411777	29878

ITEM 2
SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN LUIS, EN EL SECTOR LA ESPERANZA, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	N° DNI	N° DE COLEGIATURA
1	RESPONSABLE TÉCNICO	ALBERTO FALCONI TAPIA	INGENIERO CIVIL	7182099	793284
2	ESPECIALISTA EN SUELOS	DORIS ELIZABETH ALVARADO Y LINARES	INGENIERO GEOLOGO	22411777	29878

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
ITEM 1 SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN ALBERTO, EN EL SECTOR SAN ALBERTO, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO	01	Und	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP
	01	Und	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP
	02	Und	CAMION VOLQUETE DE 15 m3
ITEM 2 SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO SAN LUIS, EN EL SECTOR LA ESPERANZA, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO	01	Und	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP
	01	Und	EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 170-250 HP
	02	Und	CAMION VOLQUETE DE 15 m3

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/780,237.42 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 42/100 Soles), incluido el IGV.
Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

Fuente: Contrato de Servicios en General n° 003-2023-MPO de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice 26**)

El inicio del servicio se dio el 14 de diciembre de 2023, según Acta de Inicio de Ejecución de Actividad, acta suscrita por el **Ing. Alberto Falconi Tapia**, en condición de responsable técnico; y de las anotaciones del Cuaderno de actividades (**Apéndice 26**) se advierte las actividades ejecutadas desde el **14 de diciembre al 26 de diciembre de 2023**, cabe precisar que, los asientos que se registraron, fueron firmados y visados con el sello consignado del citado responsable técnico, según se muestra de las siguientes imágenes:

LA IMAGEN SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁶⁵ Adjudicación Simplificada n° 011-2023-CS/MPO-Segunda Convocatoria.

⁶⁶ Empresas Soluciones de Seguridad Satelital del Perú S.A.C, RUC 20538391264 y la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L - Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU RUC 20606572752, cabe precisar que, la citada empresa se adjudicó la buena pro y ejecutó el servicio de Limpieza en el distrito de Pichanaqui.

IMAGEN N° 35
ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD

ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD

ACTIVIDAD: SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN LUIS, EN EL SECTOR LA ESPERANZA, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO

UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD: DISTRITO: OXAPAMPA, PROVINCIA: OXAPAMPA, DEPARTAMENTO: PASCO

FECHA DE INICIO: 14 de diciembre del 2023

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA

ENTIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDAD: 45 DIAS CALENDARIO

RESIDENTE DE ACTIVIDAD: ING. ALBERTO FALCONI TAPIA

ENCARGADO DE ACTIVIDAD: ING. ALEX SANDOS OREGLIO

En el Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, siendo las nueve (09:00) a.m. del día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), reunidos en la oficina por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA el GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL el Ing. Jaime F. ARGÜELES MORE, el SUPERVISOR DE ACTIVIDAD el Ing. Alex SANDOS OREGLIO, y de otra parte el CONTRATISTA Representante Común el Sr. Cesar Romy SANCHEZ CASTRO, el RESIDENTE DE ACTIVIDAD el Ing. Alberto FALCONI TAPIA, con el objeto de realizar el INICIO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO SAN ALBERTO, EN EL DE PASCO", a partir de la fecha empezará el plazo contractual de ejecución de la actividad.

Dando fe de lo descrito, se firmó presente el acta.

Firma del Ing. Alberto Falconi Tapia.

CONSORCIO LA ESPERANZA

Fuente: Acta de Inicio de Ejecución de Actividad de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice 26).

CUADRO N° 17
REGISTRO DE ACTIVIDADES

Asiento n°	Fecha	Comentario
Asiento n° 1	14/12/2023	(...) El día de hoy se inician las actividades del servicio (...)
Asiento n° 3	15/12/2023	(...) Se continúan los trabajos de trazo, replanteo y marcación sobre el terreno, delimitación de áreas de corte y relleno sobre cauce de río (...)
Asiento n° 5	16/12/2023	(...) De acuerdo a la inspección del trazo del río a descolmatar, realizado conjuntamente con la supervisión, se ha identificado en la progresiva 0+580 un acceso al cauce del río (...) (resaltado es agregado)
Asiento n° 7	17/12/2023	(...) Se continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, previa autorización de la supervisión se iniciaron los trabajos. (...) Se vienen levantando las observaciones formuladas por el supervisor (...) (resaltado es agregado)
Asiento n° 9	18/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, previa autorización de la supervisión se iniciaron los trabajos. (...) Descolmatación de cauce de río con maquinaria 162.70 m3 de 0+320 (...). (resaltado es agregado)
Asiento n° 11	19/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, (...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, descolmatación de cauce de río con maquinaria 164.28 m3 de la progresiva 0+420 (...)
Asiento n° 13	20/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, (...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, descolmatación de cauce de río con maquinaria 189.01 m3 de la progresiva 0+520 (...)
Asiento n° 15	21/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, (...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, descolmatación de cauce de río con maquinaria 170.82 m3 de progresiva 0+620 (...)
Asiento n° 17	22/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, (...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, descolmatación de cauce de río con maquinaria 178.72 m3 de progresiva 0+720 (...). (resaltado es agregado)
Asiento n° 19	23/12/2023	(...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, Descolmatación de cauce de río con maquinaria 183.73 m3 de la progresiva 0+800 (...) Se viene levantando las observaciones formuladas por el supervisor entre las progresivas de 0+710 al 780 en la descolmatación de río y conformación de talud con material propio (...) (resaltado es agregado)
Asiento n° 21	24/12/2023	(...) Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el trazo para delimitación del área de corte y relleno sobre cauce de río, presentándose variaciones en la sección, (...) Se trabaja los siguientes metros ejecutados, descolmatación de cauce de río con maquinaria 214.78 m3 de progresiva 0+860 (...) (resaltado es agregado)
Asiento n° 23	26/12/2023	(...) Se presenta al supervisor los metros ejecutados contractuales del mes de diciembre, para su revisión y aprobación correspondiente (...) Se inicia la partida de desmovilización de las maquinarias (...) De acuerdo a lo indicado los trabajos de excavación del servicio de limpieza y descolmatación han culminado por lo que solicita a la supervisión la recepción de la misma, así como la presentación del informe final de conformidad para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (resaltado es agregado)

Fuente: Cuaderno de actividades del servicio "Servicio de Limpieza y descolmatación de Río San Luis, en el Sector La Esperanza, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento Pasco". (Apéndice 26).

Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 18
CUADERNO DE ACTIVIDADES SUSCRITOS POR EL ING. ALBERTO FALCONI TAPIA

Asiento N° 02

Del Responsable Técnico

Trabajos ejecutados:

- Se continúan con las actividades de provisión de surco (sempres de protección individual, colectiva y seguridad temporal en obra)
- Continúan los trabajos del trazo, replanteo y marcación sobre el terreno de limitación de áreas de corte y relleno sobre canal de río.
- Continúan la habilitación de caminos y cruces por s/m.

15 de diciembre del 2023

Firma y post firma del
Ing. Alberto Falconi Tapia



RESIDENTE
RESPONSABLE TÉCNICO

SUPERVISOR

Asiento N° 05

Del responsable técnico

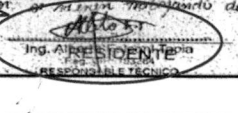
Trabajos ejecutados:

- Se continúan con las actividades de provisión de surco.
- Se acuerdo a la inspección del trazo del río a descomponer, arrojado convenientemente con la disposición de la actividad, se ha identificado en la programación 0+300 un acceso al cauce del río para los caminos adyacentes. Además, se ha habilitado el cauce para que los caminos adyacentes ingresen desde canal del río y permitan eliminar el material acumulado que hay en esta zona es abundante.
- Se trabaja con el siguiente personal:
- 01 operador de excavadora
- 01 operador de cargador frontal
- 01 operador de camion volquete

	0+140	0+160	0+180	0+200
Descomposición de áreas de río con maquinaria	175.68m²	181.41m²	189.06m²	180.73m²
Conjuntamiento de Talud con material procedido río	183.52m²	151.10m²	151.09m²	161.16m²

16 de diciembre del 2023

Firma y post firma del Ing.
Alberto Falconi Tapia



RESIDENTE
RESPONSABLE TÉCNICO

SUPERVISOR

Asiento N° 015

Del responsable técnico

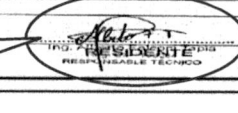
Trabajos ejecutados:

- Se continúan con las actividades de provisión de surco.
- Continúan el trazo, replanteo y marcación sobre el terreno para el trazo de áreas de corte y relleno sobre canal de río, permitiendo camiones en la zona para autorización de la supervisión, se continúan los trabajos de marcación de terreno.
- Se trabaja con el siguiente personal:
- 01 operador de excavadora
- 01 operador de cargador frontal
- 01 operador de camion volquete

	0+160	0+180	0+200	0+220	0+240
Descomposición de áreas de río con maquinaria	130.79m²	169.72m²	168.01m²	136.22m²	137.04m²
Conjuntamiento de Talud con material procedido río	143.91m²	166.22m²	166.22m²	166.22m²	112.92m²
Eliminación de material acumulado	75m²	75m²	60m²		

21 de diciembre del 2023

Firma y post firma del Ing.
Alberto Falconi Tapia



RESIDENTE
RESPONSABLE TÉCNICO

SUPERVISOR

00062

De igual forma, se advierte del registro consignado en el Cuaderno de Actividades, desde el **20 de noviembre al 20 de diciembre de 2023 (Apéndice 27)** que el **Ing. Alberto Falconi Tapia**, registro las actividades realizadas en condición de supervisor de la actividad, y de la evaluación documental que advierte el desarrollo, el citado ingeniero generó la solicitud de pagos, conformidades y culminación del servicio.

Del Servicio de Municipalidad Provincial de Leoncio Prado - Huánuco

Mediante Contrato n° 046-2023-MPLP-TM de 06 de diciembre de 2023⁶⁸ (**Apéndice 28**) la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado (Departamento de Huánuco), suscribió contrato el CONSORCIO BELLA DURMIENTE⁶⁹ para ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del río Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco", quien ofertó y ejecutó el servicio con la participación del **Ing. Alberto Falconi Tapia**, en condición de responsable Técnico; servicio que inicio el **06 de diciembre de 2023** según "Acta de Inicio del Servicio" (**Apéndice 28**), habiendo el **Ing. Alberto Falconi Tapia**, suscrito en condición de responsable técnico; quien registro en el "Cuaderno de Actividades" (**Apéndice 28**) las actividades ejecutadas desde el **06 de diciembre al 22 de diciembre de 2023**, conforme se advierte su firma y sello consignado; quien en ejercicio de sus funciones, viabilizo las valorizaciones, informo su culminación y solicito la conformación del Comité de Recepción del servicio, según información documental que conforman las valorizaciones del servicio.

IMAGEN N° 37 CONTRATO N° 046-2023-MPLP-TM

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CIP
1	Responsable Técnico	ALBERTO FALCONI TAPIA	192269
2	Especialista Hidrogeología	DORIS ELISABETH ALVARADO LINARES	29878

CLÁUSULA SÉTIMA. GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país, al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 75,513.80, a través de la Carta Fianza N° CF-00001822 emitida por Crecer Seguros. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el ítem a) numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA. ADELANTO DIRECTO
LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30 % del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días posterior a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantado mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Ejecución de Obras – Unidad Ejecutora de Inversiones, con el visto bueno de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de ellas, otorgándose un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad.

Fuente: Contrato n° 046-2023-MPLP-TM de 06 de diciembre de 2023 (**Apéndice 28**)

⁶⁸ Procedimiento Adjudicación Simplificada – DU 032-2023 n° 001-2023-MPLP-TM-1

⁶⁹ Conformado por la empresa MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. RUC 20573078897 y la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., responsable de la ejecución del servicio de Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, distrito Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

IMAGEN N° 38
ACTA DE INICIO DE SERVICIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO
ACTA DE INICIO DEL SERVICIO

SERVICIO: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUES DE RIO, DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO HUALLAGA, LOCALIDAD DE CAYUMBA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", (ÍTEM 4).

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
MUNICIPALIDAD DE EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - CONTRATA
MUNICIPIO APROBADO: SI, FOL. 2 DE 20
PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 DIAS CALENDARIOS
CONTRATISTA: CONSORCIO BELLA DOCUMENTE
RESORTE DE SERVICIO: ING. ALBERTO FALCONI TAPIA, CIP: 193284
SUPERVISOR DE SERVICIO: ING. EDWIN JOEL PALAZO CRUZ, CIP: 193284

En la localidad de Cayumba, Distrito de Leoncio Prado, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, siendo las 02:00 pm del día miércoles 06 de diciembre del 2023, se constituyeron en el lugar del terreno del servicio en mención por la parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, el Alcalde de la Ing. Mtra. Evelyn Pantoja Bolognesi, identificada con DNI N° 23018442 y el Ing. Percy Somoza Bolognesi, Gerente de Infraestructura y Acercamiento Terrestre con Registro CIP N° 72251, de una el Dr. Juan Pablo Collantes Razo Representante Común del CONSORCIO BELLA DOCUMENTE, CONTRATISTA y el Ing. EDWIN JOEL PALAZO CRUZ con Registro CIP N° 193284 SUPERVISOR DEL SERVICIO, para el acto de ENTREGA DEL TERRENO donde se ejecutará el Servicio denominado "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN Y REFORZAMIENTO DE DIQUES DE RIO, DE LA ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON MATERIAL PROPIO DEL RIO HUALLAGA, LOCALIDAD DE CAYUMBA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (ÍTEM 4), para la ejecución del servicio en mención, y dar cumplimiento a una de las condiciones para el inicio del plan de ejecución del servicio, se procede con la firma del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Acto seguido se procedió a suscribir el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO en señal de conformidad, según lo expuesto en el presente, lo que consta de cinco Actas Originales, siendo las 03:00 pm, horas del mismo día.

Firma y post firma del
Ing. Alberto Falconi

Fuente: Acta de Inicio del Servicio de 06 de diciembre de 2023 (Apéndice 28)

CUADRO N° 19
REGISTRO DE CUADERNO DE ACTIVIDADES

Asiento n°	Fecha	Comentario
(...)	(...)	(...)
Asiento n° 19	15/12/2023	El día de hoy se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, Se informa al inspector que se viene trabajando en doble horario y doble turno. (resaltado es agregado)
Asiento n° 21	16/12/2023	El día de hoy se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, Se informa al inspector que se viene trabajando en horario extendido a doble turno. (resaltado es agregado)
Asiento n° 23	17/12/2023	El día de hoy se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, Se informa al inspector que se viene trabajando en doble horario a doble turno. (resaltado es agregado)
Asiento n° 25	18/12/2023	El día de hoy se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, así mismo se informa que se continúa con los trabajos en doble horario, con tres frentes de trabajo. (resaltado es agregado)
Asiento n° 27	19/12/2023	El día de hoy se continúan con los trabajos de limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, Informamos al inspector que se viene realizando los trabajos en los tramos finales del ámbito de intervención. (resaltado es agregado)
Asiento n° 29	20/12/2023	El día de hoy, se continúan con los siguientes trabajos: limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente Informamos al inspector que se viene trabajando en horario extendido, doble turno. (resaltado es agregado)
Asiento n° 31	21/12/2023	El día de hoy, se realizan los trabajos: limpieza y descolmatación del río Huallaga, conformación de dique con material propio, eliminación de material excedente, se informa el día de hoy se continúa los trabajos finales de las cuadrillas. (resaltado es agregado)
Asiento n° 33	22/12/2023	El día de hoy, se realizan los trabajos: limpieza y descolmatación del río Huallaga al 100%, conformación de dique con material propio al 100%, eliminación de material excedente al 100%, culminando de esta manera con la ejecución de la actividad para lo cual se informa al inspector, así mismo se presenta la valorización diciembre 2023 para su revisión y aprobación. Posteriormente iniciaremos los trámites para la recepción formal del servicio. (resaltado es agregado)

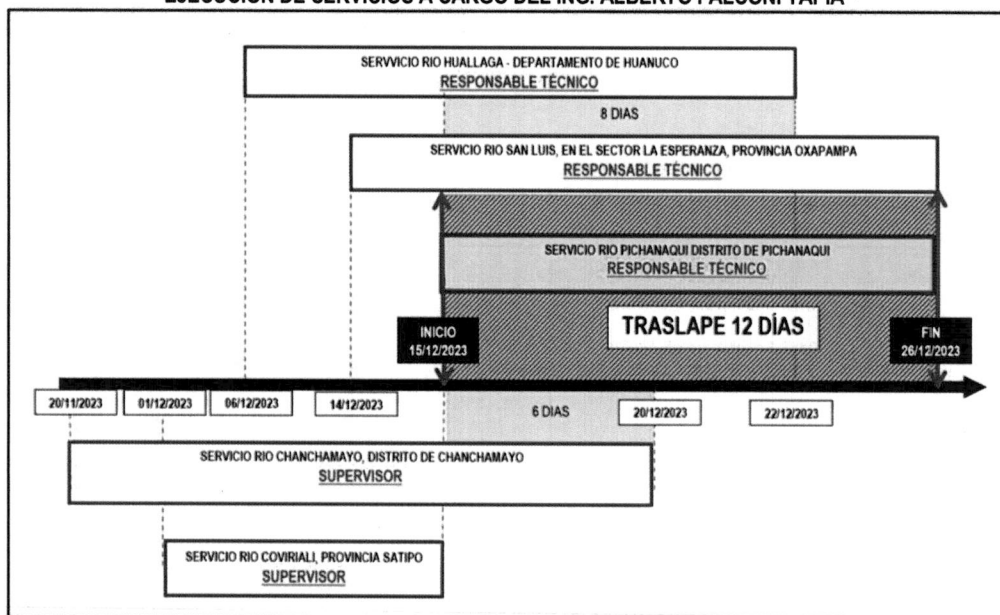
Fuente: Cuaderno de actividades del servicio "Limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del río Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de Mariano Damaso Beraun, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco - Ítem 4" (Apéndice 28).
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, se advierte que, la Empresa CONTRATISTA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L, contratista responsable de la ejecución del servicio "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, del sector Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", ejecutó con la participación del Ing. Alberto Falconi Tapia, responsable técnico⁷⁰; de manera paralela

⁷⁰La Comisión de Control advierte que, el Ing. Alberto Falconi Tapia formó parte del plantel profesional de la Empresa CONTRATISTA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L en otros servicios de descolmatación de ríos de forma paralela, conforme se detalla en la Tabla n.°01.

en otros tres servicios de descolmatación en condición de responsable técnico y supervisor de actividad, donde la citada empresa en consorcio se adjudicó la buena pro, y ofertó la participación del citado ingeniero, la Comisión de Control a través del siguiente gráfico advierte los plazos en que paralelamente se ejecutaron los servicios con la participación del citado ingeniero.

GRÁFICO N° 2
EJECUCIÓN DE SERVICIOS A CARGO DEL ING. ALBERTO FALCONI TAPIA⁷¹



Elaborado por: Comisión de Control

Concluye la Comisión de Control que, la documentación que, se generó en el desarrollo del servicio donde se deja constancia la participación del **Ing. Alberto Falconi Tapia⁷²**, responsable técnico del servicio de Pichanaqui, carece de veracidad, pues resulta imposible jurídicamente que, el citado ingeniero ejecute de forma paralela cuatro (04) servicios simultáneamente; más aún, cuando los lugares donde se ejecutaron los servicios de descolmatación tiene un tiempo de viaje no menor a 2 horas entre ellos, pues participó en el distrito de **Oxapampa** (provincia de Oxapampa, departamento Pasco), distrito de **Pichanaqui** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín), distrito de **Chanchamayo** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín) y distrito de **Leoncio Prado** (Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco), conforme se visualiza en el siguiente cuadro.

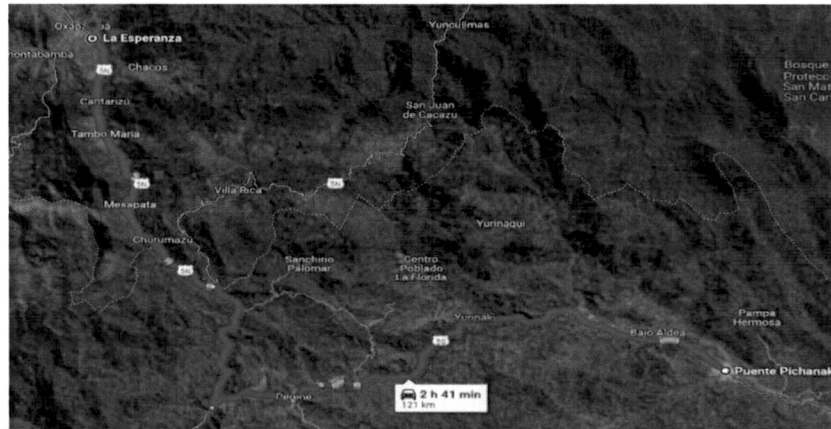
EL CUADRO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁷¹ Cabe indicar que el Ing. Alberto Falconi Tapia, también participo en el servicio de descolmatación del río Coviriali en Satipo en condición de supervisor, el cual se suspendió el 15 de diciembre de 2023

⁷² Cabe precisar que, mediante Oficio n° 160-2024-MPCH/OCI de 02 de febrero de 2024, la Comisión de Control, solicitó al Ing. Alberto Falconi Tapia, confirme o desestime su participación en los servicios citados, quién en atención al requerimiento de información, mediante Carta n°001 2024-AFT de 15 de febrero de 2024 (Apéndice 29), afirmó haber ejecutado en condición de responsable Técnico y supervisor los servicios en los plazos descritos.

CUADRO N° 20
DISTANCIA Y TIEMPO DE LLEGADA A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN

Pichanaqui a Provincia de Oxapampa (Departamento de Pasco)



Pichanaqui - Leoncio Prado (Departamento de Huánuco)



Pichanaqui - Chanchamayo (provincia de Chanchamayo)



Fuente: Consulta Google Maps

Es preciso señalar que esta situación debió ser advertida por la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, quien contrariamente, otorgó conformidad a la única valorización mediante

Carta n.º004-2003-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023(Apéndice 12), adjunto el Informe n.º004-2023-NGPS/SUP.ACT. – CONFORMIDAD A LA VALORIZACION 01 – DICIEMBRE 2023(Apéndice 12), al servicio ejecutado por la contratista Empresa CONTRATISTA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Inclusive, se advierte que, la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, ejecutó actividades en otros servicios de descolmatación en forma paralela y simultánea a la de Pichanaqui, información que fue corroborada con el registro de los procedimientos de selección del SEACE; la Comisión de Control describe los servicios donde participó la citada ingeniera en el Cuadro siguiente; es más, el Ing. Alberto Falconi Tapia e Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, ejecutaron el servicio de descolmatación de "Limpieza y descolmatación del Río Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento de Junín" en condición de supervisor⁷³ y responsable técnico, respectivamente, según "Acta de Inicio de Servicio" de 01 de diciembre de 2023(Apéndice 30), servicio ejecutado por CONSORCIO POZUZO conformado por la Empresa PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL, y la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., donde la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, ejecutó el servicio en condición de responsable técnico



CUADRO N° 21
PARTICIPACIÓN EN SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DE LA ING. NADYA GERTHA PEREZ SUAREZ

N°	Unidad Ejecutora	Servicio	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio Ejecución Efectiva	Fecha de Fin Ejecución Efectiva	Relación Vínculo Laboral Con:
1	Municipalidad Distrital Pichanaqui	Adjudicación Simplificada 02-2023-CS/MDP Segunda Convocatoria "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo departamento de Junín"	Supervisor de Servicio	15/12/2023	26/12/2023	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI
2	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	Adjudicación Simplificada 38-2023-CS/MPCH DU-032-2023 Primera Convocatoria "Limpieza y descolmatación del Río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo departamento de Junín" (Apéndice 31)	Responsable Técnico	23/11/2023	20/12/2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO (EMPRESA MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L Y PECARÍ S.A.C)
3	Municipalidad Distrital de Coviriali	Adjudicación Simplificada 06-2023-CS/MDC Primera Convocatoria "Limpieza y descolmatación del Río Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento de Junín" (Apéndice 30)	Responsable Técnico	01/12/2023	30/01/2024	CONSORCIO POZUZO (EMPRESA PROMOTORA DE TRABAJOS PERU S.C.R.L Y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.
4	Municipalidad Provincial de Leoncio Prado	Adjudicación Simplificada 01-2023-MPLP/TM - Primera Convocatoria "Limpieza descolmatación y conformación de dique del Río Tigre en el sector Bella Alta- Barrios Altos, distrito de Mariano Damaso Beraun – Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco" (Apéndice 32)	Responsable Técnico ⁷⁴	01/12/2023	19/12/2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE (EMPRESA MABET CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L Y CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.

Fuente: Servicios de limpieza y descolmatación de ríos - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

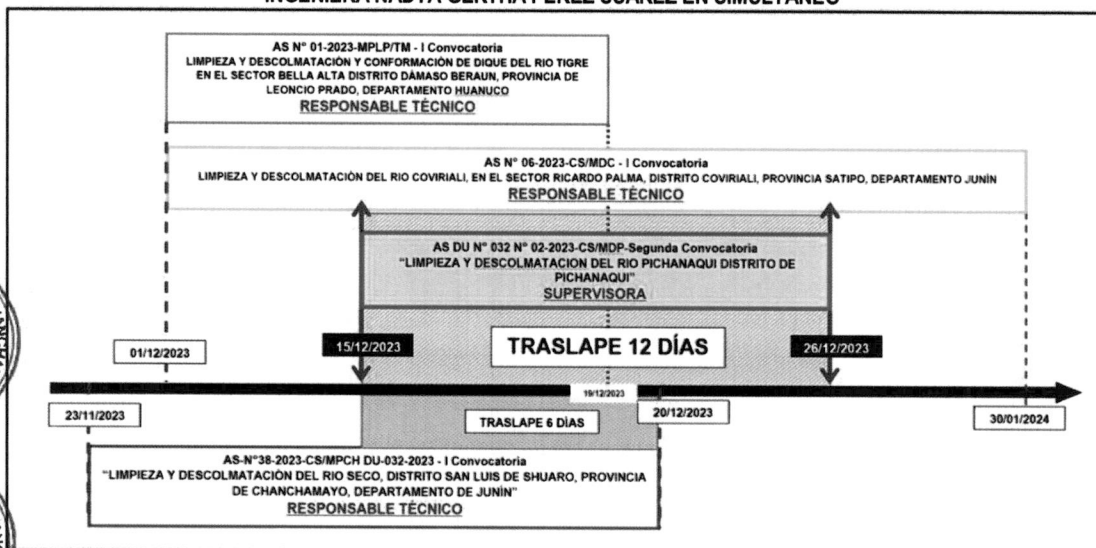
Por lo tanto, correspondía la aplicación de penalidad por ausencia de responsable técnico del contratista, **Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L.**, Ing. Alberto Falconi Tapia, durante la ejecución del servicio, es decir por los doce (12) días calendarios; situación que correspondía advertir a la supervisora del servicio, Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, pese a ello, otorgo conformidad a la única valorización, además, la citada supervisora también ejecutaba de forma paralela otro servicio de descolmatación, situación que debió ser advertida por el área usuaria por tener

⁷³ Según Contrato de Servicio de Consultoría n.º065-2023-MD/GM de 30 de noviembre de 2023(Apéndice 30)

⁷⁴ Es preciso señalar que, mediante Oficio n° 179-MPCH/OCI de 09 de febrero de 2024 la Comisión de Control requirió información a la Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, sobre su participación en otros servicios de limpieza y descolmatación de ríos; en atención al requerimiento de información Carta n°002-2024 de 16 de febrero de 2024 (Apéndice 33), confirmó haber participado en los servicios de limpieza y descolmatación del río Pichanaqui (Pichanaqui, Chanchamayo), Río Seco (San Luis de Shuaro, Chanchamayo) y Río Coviriali (Coviriali, Satipo) servicios ejecutados de forma paralela; sin embargo, señaló no haber participado en el servicio de limpieza y descolmatación de río Tigre, en el sector Bella Alta- Barrio Altos, Distrito de Mariano Damaso Beraun, Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; al respecto, cabe precisar que la Comisión de Control recabo documentación que se generó en la ejecución de la obra que, que se encuentra bajo custodia de la Entidad (Municipalidad Provincial Leoncio Prado) (Apéndice 32); asimismo de los portales oficiales de acceso público SEACE y CONOSCE donde advierten la participación de la ingeniera en mención; adicional a ello, conforme la descripción de los datos en la Tabla n.º01 se detalla las adjudicaciones a favor de la Empresa Constructora y Consultoría Janalu E.I.R.L., donde la citada ingeniera formo parte del plantel profesional de forma recurrente y continua.

la responsabilidad de otorgar conformidad a la correcta ejecución del servicio por la función delegada en su persona como servidor del Estado, quien en su representación prima los interés públicos.

GRÁFICO N° 3
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS POR LA
INGENIERA NADYA GERTHA PEREZ SUAREZ EN SIMULTANEO



Fuente: Registros de servicios de limpieza y descolmatación de ríos según SEACE - CONOSCE
Elaborado por: Comisión de Control

En este punto, es preciso señalar que la "Especialista de suelos", la Ing. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, personal acreditado por la CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, como parte del plantel profesional, se encontraba prestando sus servicios profesionales de manera simultánea en varios servicios de limpieza y descolmatación de ríos en condición de Especialista en Hidrogeología y/o Suelos, en el periodo de tiempo en el que se ejecutó el servicio materia de control, ello fue corroborado mediante Carta n.° 008-2024/DEAL-M.Sc.IGH de 17 de mayo de 2023⁷⁵ (**Apéndice 34**), en la cual señala: *"En ese sentido manifiesto: Mi persona si prestó sus servicios profesionales como especialista en hidrogeología y/o suelos , en las actividades que a continuación se detallan y para la empresa que se indica por cada prestación (...)";* es decir la profesional citada prestó sus servicios en un total de quince (15) servicios de limpieza y descolmatación de ríos, los cuales se detallan:

CUADRO N° 22
SERVICIOS EN LOS QUE PARTICIPÓ LA INGENIERA HIDROGEÓLOGA

N°	Nomenclatura	Descripción de Objeto	Participación como	Periodo de ejecución	Empresa contratista
1	AS-DU-032-2023-SM-38-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río seco, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO
2	AS-DU-032-2023-SM-41-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Chanchamayo en el sector Puente Herrería, distrito de Chanchamayo, provincia Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO PERENE
3	AS-DU-032-2023-SM-45-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Perene en el sector la Olada, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	20 de noviembre al 21 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO
4	AS-DU-032-2023-SM-40-2023-CS/MPCH-1	Contratación de servicio de limpieza y descolmatación del río Huatziroqui en la localidad de Perene, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.	Especialista en Hidrología	23 de noviembre al 19 de diciembre de 2023	CONSORCIO CHANCHAMAYO
5	AS-DU-032-2023-SM-7-2023-CS/MDC-1	Contratación de un ejecutor para la actividad "Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio de la quebrada santa María en el Centro Poblado de Santa María, distrito Coviriali - Satipo - Junín.	Especialista en Hidrogeología	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO COVIRIALI
6	AS-DU-032-2023-SM-6-2023-MDC- CS-1	Contratación del servicio de un ejecutor para la actividad: "limpieza y descolmatación del río Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín".	Especialista en Hidrogeología	1 al 15 de diciembre de 2023. Reinicio 23 al 29 de enero 2024.	CONSORCIO POZUZO

⁷⁵ Según requerimiento de información de Comisión de Control con orden de servicio 2-0417-2024-001

7	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item1): "Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación en el río Tulumayo en el caserio de Marona, distrito de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE
8	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item2): "Limpieza, descolmatación y conformación de dique del río Tigre en el Sector Bella Alta-Barrios altos, distrito de Mariano Damaso Beraun-provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE
9	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item3): servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del río anda, localidad de Santo Domingo de anda, distrito de santo domingo de anda provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE
10	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item4): "Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta "limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio del río Huallaga, localidad de Cayumba, distrito de mariano Damaso Beraun-Provincia de Leoncio Prado-departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE
11	AS-DU-032-2023-SM-1-2023-MPLP-TM-1	Servicio de limpieza y descolmatación de cauce de río y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta (Item5): Servicio de limpieza y descolmatación y reforzamiento de diques de río, de la actividad de mitigación y capacidad de respuesta limpieza, descolmatación y conformación de dique del río Topa, sector Centro Poblado Topa, distrito Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco"	Especialista en Hidrogeología	1 al 20 de diciembre de 2023	CONSORCIO BELLA DURMIENTE
12	AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP-2	Contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junín. ⁷⁶	Especialista en Suelos	15 al 26 de diciembre de 2023	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L. - 20606572752
13	AS-DU-032-2023-SM-11-2023-MPO-2	Servicio de limpieza y descolmatación del río San Alberto, en el Sector San Alberto y río san Luis, en el Sector La Esperanza, del distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO LA ESPERANZA
14	AS-DU-032-2023-SM-13-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del río Churuchumaz, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO POZUZO
15	AS-DU-032-2023-SM-12-2023-MPO-1	Servicio de limpieza y descolmatación del río Chivis, en el centro poblado San Juan de Cacazu; distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	Especialista en Suelos	14 al 26 de diciembre de 2023	CONSORCIO POZUZO

Fuente: Carta n.° 008-2024/DEAL-M.Sc.IGH de 17 de mayo de 2024 (Apéndice 34)

Elaboración por: Comisión de Control

Sobre la participación del jefe de Topografía

No obstante, mediante "Carta n° 009-2024-MPCH/OCI-CS-004" de 07 de mayo de 2024, la Comisión de Control, realizó el requerimiento de información documental al Señor Luis Fernando Socon Uriol, personal topógrafo propuesto por la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L para la ejecución del servicio; quien en atención al requerimiento de información, mediante Oficio n°002-2024-LFSU de 15 de mayo de 2024(Apéndice 35), señaló que, no participó en el procedimiento de selección ni en la ejecución, y advierte que a la fecha de ejecución del servicio mantenía vínculo contractual con la Autoridad Nacional del Agua⁷⁷ como topógrafo, habiendo adjuntado la Orden de Servicio n.°2025 de 26 de setiembre de 2023, a fin de acreditar lo citado; además, la contratista no efectuó reemplazo del personal propuesto, según información recabada por el Arq. Niel Edwin. Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, mediante Carta n° 021-2024-ODCyGRD/MDP de 06 de mayo de 2024.

Ahora bien, en el numeral 20. OTRAS PENALIDADES⁷⁸ de los "Términos de Referencia" que forman parte del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, se estipuló la aplicación de penalidad conforme se detalla:

EL CUADRO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁷⁶ Es importante indicar que, el ingeniero Alberto Falconi Tapia responsable técnico del servicio y la ingeniera Nadya Gertha Pérez Suarez, supervisora del servicio, dejaron constancia en el Acta de Visita de Inspección n° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024, (Apéndice 20), que no conocían a la ingeniera geóloga – hidrogeóloga. Doris Elisabeth Alvarado y Linares, "especialista de suelos" del servicio objeto de investigación.

⁷⁷ Unidad Ejecutora 002-Modernización de la Gestión de Recursos Hídricos

⁷⁸ Cabe indicar que no se consideró "Otras penalidades" en el Contrato de servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, a pesar que en el numeral 20. de los términos de referencia y en las Bases Integradas si estaba establecido

CUADRO N° 23
EXTRACTO DE PENALIDADES

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de treinta (30) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los treinta (30) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. (el resaltado es agregado)	25% de UNA (1) U.I.T por cada día de ausencia del personal en la actividad en el plazo previsto. (El resaltado es agregado)	Según informe del supervisor de la actividad y/o monitor de la actividad y/o el área usuaria. (El resaltado es agregado)
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. (el resaltado es agregado)	25% de UNA (1) U.I.T por cada día de ausencia del personal en la actividad. (El resaltado es agregado)	Según informe del supervisor de la actividad y/o monitor de la actividad y/o el área usuaria. (El resaltado es agregado)
	(...)	(...)	(...)

Fuente: "Términos de Referencia" de las bases integradas, adjunto al Pedido de Servicio n° 001814 de 23 de octubre de 2023 (Apéndice 4)
Elaborado por: Comisión de Control

Bajo ese contexto, según lo descrito anteriormente, correspondería aplicar el cálculo de otras penalidades por **ausencia del personal** en la actividad, y por **incumplimiento del contratista de no ejecutar la prestación con el personal acreditado**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 24
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES – AUSENCIA DE PERSONAL EN LA ACTIVIDAD

Penalidad	Personal Clave	Fecha	Días de ausencia del personal en la actividad (A)	Penalidad	25% UIT (B)	Monto S/. (A X B)
1. Cuando el personal acreditado permanece menos de treinta (30) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los treinta (30) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. (el resaltado es agregado)	RESPONSABLE TÉCNICO	Del 15/12/2023 al 26/12/2023	11 ⁷⁹	25% UNA (1) UIT vigente por cada día de ausencia del personal en la actividad en el plazo previsto.	25%.(4 950 ⁸⁰) = 1 237,5	S/ 13 612,50
2. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. (el resaltado es agregado)	JEFE DE TOPOGRAFÍA	Del 15/12/2023 al 26/12/2023	12 ⁸¹	25% UNA (1) UIT vigente por cada día de ausencia del personal en la actividad en el plazo previsto	25%.(4 950) = 1 237,5	S/ 14 850,00
MONTO TOTAL						S/ 28 462,50

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, mediante Informe n° 426-2023-ODCyGRD/MDP del 28 de diciembre de 2023 (Apéndice 12), el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, emitió la CONFORMIDAD DE LA VALORIZACION N° 01, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2023 (Apéndice 12), señalando:

"4. CONCLUSIONES:

Por lo cual, visto que el contratista no incurre en penalidad y amparado en los documentos precedentes, La Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, otorga conformidad a la valorización n° 01 – diciembre del 2023 de la ejecución de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta (...), con un monto a facturar de S/ 504,920.00 a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L." (resaltado y subrayado agregado)

En síntesis, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, como responsable de área usuaria, no advirtió la aplicación de la penalidad por ausencia del responsable técnico y topógrafo, por lo contrario, otorgó conformidad a la única

⁷⁹ 11 días de ausencia por desempeñar funciones en 4 servicios de descolmatación en paralelo del 16 de diciembre 2023 al 26 de diciembre de 2023

⁸⁰ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023, Aprobado mediante Decreto Supremo n° 309-2022- EF

⁸¹ Total, de días que el contratista incumplió en ejecutar el servicio sin el personal acreditado.

valorización correspondiente a Diciembre, de este modo propició el pago al contratista con los Comprobante de Pago n° 5829 y Comprobante de Pago n° 5830 de 30 de diciembre de 2023, por S/ 400 000,00 soles y Comprobante de Pago n° 5828 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice 13**), por un total de S/ 54 428,00, sin advertir el cobro por penalidad por ausencia en la actividad del personal clave.

En relación a la Recepción del Servicio

Mediante Informe n° 430-2023-ODCyGRD/MDP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice 17**), el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, como responsable de área usuaria, en mérito de la Carta n° 003-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice 17**) presentada por la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, solicita la conformación del Comité de Recepción del Servicio. Ejecución de la actividad de Emergencia de Mitigación y capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"; cabe indicar que ese mismo día el 29 de diciembre de 2023, el señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, emitió la Resolución de Alcaldía n° 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023, (**Apéndice 17**) mediante el cual se designó a los miembros del "Comité de Recepción del Servicio", tal como se detalla en el cuadro:

IMAGEN N° 39
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

MIEMBROS	TITULAR	SUPLENTE
PRESIDENTE	ARQ. NIEL EDWIN BASTIDAS SALAZAR - JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES	ING. JAIME ALLCCA PARDO - ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES
MIEMBRO 1	C.P.C JULIO MICHAEL ROCA RODRIGUEZ - JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD	C.P.C JOSE CRUZ HERRERA REQUELMÉ - JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
MIEMBRO ASESOR	ING. Nadya Gertha Pérez Suarez. Supervisor de la Actividad.	
RESPONSABLE DE LA ENTREGA	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JARALU E.I.R.L.	
REPRESENTANTE COMÚN	JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	

Fuente: Resolución de Alcaldía n° 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice 17**)

Seguidamente, el 18 de enero de 2024, el Comité de Recepción del Servicio, se constituyeron al lugar de la Actividad, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Ítems del Servicio, e indicaron que habiendo realizado la respectiva evaluación física de las partidas (Ítems), de acuerdo al expediente de la actividad (**Apéndice 16**), advirtieron observaciones; encontrándose varias de estas relacionadas al Ítem 04.02.01 CONFORMACIÓN DE TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RÍO, y el ítem 04.03.01 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, las que fueron registradas en el "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" (**Apéndice 15**) del 18 de enero de 2024, tal como se muestra en la siguiente imagen

IMAGEN N° 40
OBSERVACIONES REGISTRADAS POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

PRIMERO: De la visita donde se ejecutó el servicio para su recepción, se pudo recabar las siguientes observaciones:

- Los planos de replanteo no cuentan con las firmas de los profesionales realizado dichos planos (responsables de la obra)
- Los planos de secciones transversales de replanteo presentado no especifican los detalles según ejecutado (progresiva, altura y ancho)
- Los planos de secciones transversales no cuentan con los cuadros de área y volumen, firmados por el responsable del servicio y supervisor
- No cuentan con los planos de planta actualizado según ejecutado

Firma y post firma del área usuaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Se observa la conformación del talud realizado río arriba del puente Pichanaqui, se observa no tiene la altura y ancho de conformación de talud de acuerdo a los planos del expediente
- Se observa la conformación de talud en la progresiva 0+0450 aprox lado izquierdo del río pichanaqui, el talud no llega las dimensiones de acuerdo a los planos del expediente del servicio
- Debajo del puente de pichanaqui se observa ningún talud realizado, en el plano de replanteo se observa como ejecutado
- La jornada de eliminación de material excedente (desbaste) no se registra en plano y justificación del lugar en relación al plano de taludero presentado en los planos del expediente del servicio.

Fuente: Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024 (**Apéndice 15**)

Ahora bien, es importante indicar que, según lo indicado por el comité de recepción del servicio, el contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, debió levantar las observaciones en 4 días calendarios, no obstante, después de 2 días de vencido el plazo, la señora Jasmín Yanina Noblejas Rojas, responsable legal de la empresa contratista, presentó a la Ingeniera Nadya Gertha Perez Suarez, Supervisora del servicio, el Informe n° 001-2023-AFT-RT (**Apéndice 23**); que correspondía a la subsanación de observaciones a la recepción del servicio⁸², sin embargo, no se indica, el levantamiento de la observaciones en el campo, sino por el contrario, presentan planos de replanteo⁸³ donde se corrobora el incumplimiento y la **NO CULMINACIÓN** del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio del río, respecto a la margen derecha de la progresiva. Km 0+000 al Km. 0+120 y ambos márgenes de la progresiva Km. 0+400 al Km. 0+420, así mismo, sobre el ítem 04.03.01 Eliminación de Material Excedente tampoco se señala, el sustento técnico por no haber realizado la eliminación del material excedente en el botadero establecido en el expediente técnico de la actividad; lo cual se advierte que el contratista no levanto estas observaciones en el campo, lo cual evidenciaría la existencia de ítems parcialmente ejecutados y no ejecutados en el servicio.

Se advierte del "Acta de recepción del servicio" de 31 de enero de 2024 (**Apéndice 36**), los miembros por unanimidad dieron por RECEPCIONADA la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", a pesar que las observaciones no fueron levantadas por el contratista para ejecutar el servicio según los términos contractuales y de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico de la actividad.

Es preciso señalar que, estas observaciones, fueron corroboradas en la visita de inspección física al servicio, por parte de los representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chanchamayo, de la Contraloría General de la República del Perú, en compañía del Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, la Ing. Nadya Gertha Perez Suarez, supervisora del servicio, y el Ing. Alberto Falconi Tapia, responsable técnico del servicio, los mismos que suscribieron el "Acta de Visita de Inspección Física n° 001-2024-MDP/OCI-RI" de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice 20**), en la cual se dejó constancia que no se realizó la conformación de Talud, en el margen derecho del río, así como la conformación de talud debajo del puente en la zona de los estribos.

Asimismo, también se dejó constancia que no se utilizó el botadero estipulado en el expediente técnico de la actividad para la eliminación de material excedente, por condiciones técnicas, situación que no fue consignado en el cuaderno de actividad y tampoco se solicitó e informo el cambio y la autorización de manera formal mediante documento, así mismo, al verificar otro lugar consignado por el Responsable Técnico como el que habría sido usado como botadero, se consigna que en dicho terreno no existe cumulo alguno de material excedente producto de la descolmatación del río Pichanaqui; al respecto, la supervisora indico que no verificó la eliminación del material en dicho lugar, y por su parte Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastre, indico que realizo la visita al lugar y tampoco había identificado la eliminación del material excedente, sin embargo ambos no dejaron constancia de lo mencionado en algún documento ni en el acta de observaciones a la recepción del servicio.

Al respecto, el área usuaria representado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastre, formuló en los "**Términos de Referencia**" en el numeral 22 Recepción de la Actividad, donde indica que la recepción de la actividad, debería estar regulada por el artículo 208 del RLCE⁸⁴, normativa que es regulada para obras, a pesar que es de su conocimiento y a pedido de su requerimiento, esta contratación era de naturaleza "**servicios**"; sin

⁸² Remitido mediante carta n.° 001-2024-JYNR/CCJ de 24 de enero de 2024 (**Apéndice 23**)

⁸³ Plano ST-01 de Secciones Transversales, Plano ST-03 de Secciones Transversales (**Apéndice 23**)

⁸⁴ Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n° 344-2018-EF

embargo en este numeral de los TDR, señala: **"No estará permitida la recepción parcial de secciones terminadas de la actividad de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta de conformidad con el artículo 208 del RLCE (...)" (resaltado y subrayado agregado)**

En ese sentido, el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula el procedimiento a seguir en caso el comité de recepción advierta que la "obra" **no se encuentra culminada**, y este consiste en disponer que el supervisor anote el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la ejecución y se le **aplique penalidad por retraso**, asimismo se penalice al supervisor.

**"Artículo 208. Recepción de Obra y plazos
(...)"**

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada (...), advierte que la obra **no se encuentra culminada**, dispone que **el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra** tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándoles **penalidad por retraso**, y respecto **al supervisor se le aplica una penalidad** no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión."

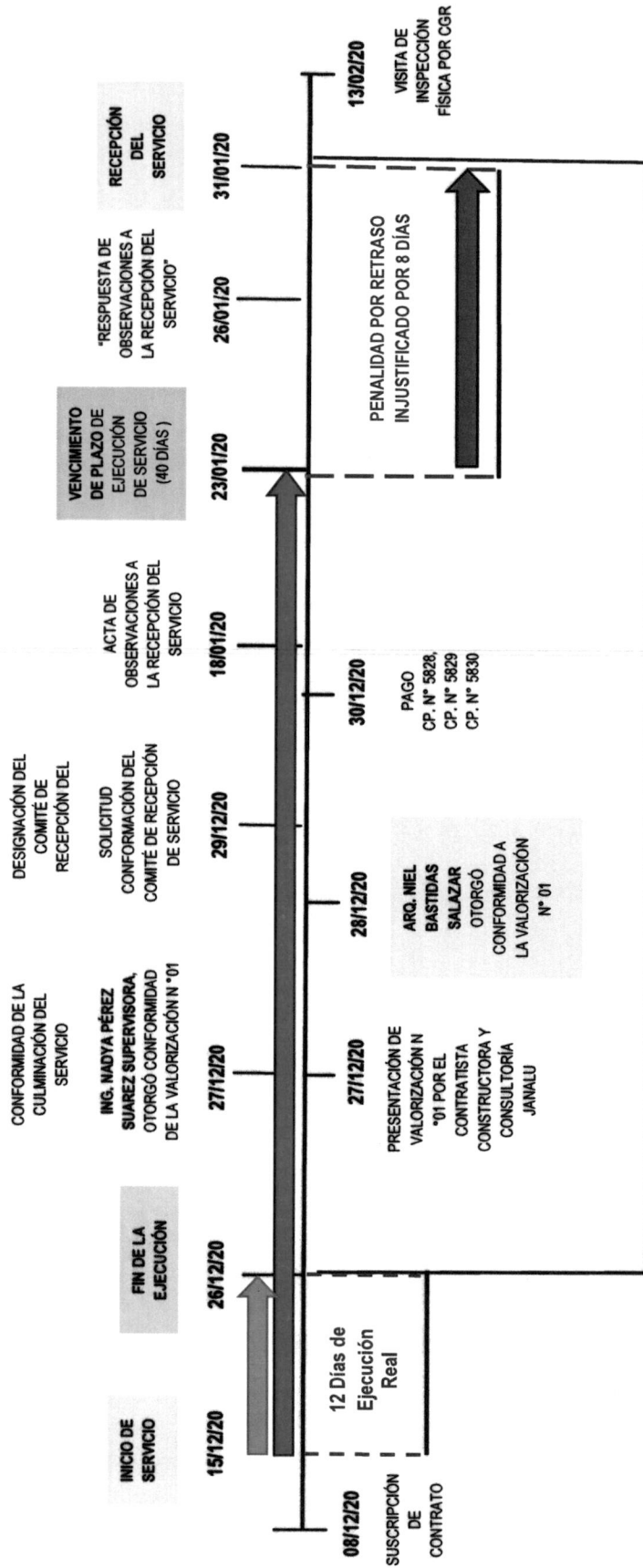
Sin embargo, por su lado los miembros del Comité de Recepción del Servicio declararon observado este, a pesar que tenían conocimiento de la no culminación del ítem 04.02.01 Conformación del talud con material propio del río, y el ítem 04.03.01 Eliminación de Material Excedente por ende, **no correspondía la observación de la recepción, sino advertir la no culminación del servicio**, disponiendo que el supervisor anote en el cuaderno de obra (cuaderno de la actividad) tal hecho, a efectos que el contratista culmine con la prestación total del servicio y conforme a los términos contractuales, se le aplique la penalidad por retraso y se penalice al supervisor de la actividad.

En este punto, es preciso señalar que, el plazo de ejecución contractual del servicio fue de cuarenta (40) días calendario; asimismo, la ejecución del servicio inicio el **15 de diciembre de 2023** y el plazo contractual de culminación programado fue el **23 de enero de 2024**; sin embargo, la culminación real del servicio fue el **26 de diciembre de 2023**; es decir la ejecución real del servicio fue de doce (12) días⁸⁵ calendarios. Seguidamente, el 29 de diciembre de 2024 se designó al Comité de Recepción del servicio (**Apéndice 17**); posteriormente, el 18 de enero de 2024 el Comité de Recepción del servicio suscribe el "Acta de Observaciones de Recepción del servicio" (**Apéndice 15**), así mismo, a pesar de no haber sido levantadas las observaciones en la zona de intervención, por el contratista, el 31 de enero de 2024, el Comité de Recepción del Servicio, dio por **RECEPCIONADO** el servicio, es así que hasta esa fecha ya habían transcurrido treinta y seis días calendario (36) desde que se indicó la culminación real del servicio. Es decir, que el proceso de recepción duró más tiempo de lo que duró la ejecución propia del servicio; a continuación, se puede apreciar los hechos relatados en la siguiente línea de tiempo.

EL GRÁFICO SE MUESTRA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

⁸⁵Cabe precisar que, mediante reiterativo Oficio n° 234-2024-MPCH/OCI de 27 de febrero de 2024 y Oficio n° 009-2024-MPCH/OCI-CS-004 de 06 de mayo de 2024, la comisión de control realizó el requerimiento de información a la señora Jasmin Yanina Noblejas Rojas, representante Legal CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU, respecto entre otros puntos, sobre la capacidad de equipos y maquinarias utilizados para ejecutar el servicio en 12 días, sin embargo a la presentación de este informe no se recibió respuesta.

GRÁFICO N° 4
LÍNEA DE TIEMPO DE HECHOS DESDE EL INICIO HASTA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO



Elaborado por: Comisión de Control



Al respecto, se advierte que la Comisión de Recepción del Servicio, inadvirtió la aplicación de penalidades al contratista por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por el monto de **S/25,246.00**, tomando en consideración desde el termino de plazo vigente para la prestación del servicio, es decir 23 de enero de 2024⁸⁶, hasta que el comité de recepción de servicio, da por recepcionada la actividad, es decir el 31 de enero de 2024⁸⁷; al respecto, a continuación, se muestra el cálculo del valor de la penalidad, según Clausula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023(Apéndice 9)

CUADRO N° 25
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Motivo de aplicación de penalidad	Criterio	Cálculo
Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.	"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES" Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula: Penalidad diaria $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: (...) F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. (...) Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"	DATOS: - Monto de Contrato Vigente: S/504,920.00 - Fecha de inicio: 15 de diciembre de 2023 - Plazo: 40 días calendario. - Fecha de vencimiento de plazo: 23 de enero de 2024. - Fecha de inspección por parte del Comité de Recepción del servicio: 18 de enero de 2024 - Fórmula para el cálculo de penalidad: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ CÁLCULO DE PENALIDAD - Cálculo de penalidad diaria Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/ 504,920}{0.40 \times 40} = S/3 155,75$ - Días de atraso = Desde Fecha de vencimiento de plazo hasta la Fecha de suscripción acta de recepción del servicio – = Del 23/01/2024 al 31/01/2024 = 8 días Cálculo de penalidad total = S/3 155,75 * 8 = S/25 246,00

Fuente: Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023 (Apéndice 9)

Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos descritos anteriormente, se advierte que se inaplicó el cobro de penalidad a favor de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU, situación que debió ser advertida por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, responsable del área usuaria, contrariamente, en el Informe n° 426-2023-ODCyGRD/MDP de 28 de diciembre de 2023(Apéndice 12), indicó en el numeral 4. Conclusiones, lo siguiente: "(...) **Visto que el contratista no incurre en penalidad** y amparado en los documentos precedentes **la oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, otorga conformidad a la Valorización n° 01 – diciembre de 2023 (...)**" (Resaltado y subrayado agregado) a pesar que el responsable técnico se encontraba duplicando funciones en cuatro (4) servicios a la vez y no advirtió la aplicación de penalidades por ausencia, así mismo por incumplir con la obligación de ejecutar el servicio con el personal acreditado (Topógrafo) por un monto de **S/ 28 462,50**; aunado a ello, luego de la culminación de la ejecución del servicio, el comité de recepción⁸⁸, procedió con efectuar el procedimiento de la recepción del servicio

⁸⁶ Según términos contractuales el plazo vigente del servicio era de 40 días, es decir la fecha de término de plazo para terminar el servicio era hasta el 23 de enero de 2024

⁸⁷ Cabe indicar que, la Comisión de Control, consultó al Arq. Niel Bastidas Salazar, mediante Carta n° 002-2024-MPCH/OCI-CS004 de 30 de abril de 2024, sobre la situación actual de la contratación del servicio, quien, en atención, mediante Carta n° 022-2024-ODCyGRD/MDP de 07 de mayo de 2024 (Apéndice 37), indicó que, el servicio se encuentra observado en etapa de liquidación, es preciso señalar que a la fecha del presente informe, el contratista todavía no ha levantado las observaciones en la zona de intervención del servicio.

⁸⁸ Comité de recepción, conformado por: Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, Jefe de la Oficina de Defensa de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, CPC. Julio Michael Roca Rodríguez, Jefe de Unidad de Contabilidad, Ing. Nadya Gherta Perez Suarez, supervisora de la actividad, suscribieron el "Acta de Observaciones de Recepción del servicio" de 18 de enero de 2024.

como si fuera una obra, lo que conlleva a la inaplicación de retraso injustificado por mora por el valor de **S/ 25 246,00**; en ese sentido, la inaplicación de las penalidades advertidas, generando un perjuicio a la Entidad por un monto de **S/ 53 708,50**, tal como se detalla:

CUADRO N° 26
PENALIDADES INAPLICADAS AL CONTRATISTA CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU

Origen de la penalidad	Determinación de la Penalidades no aplicada				Subtotal
	Motivo	Días Demora (a)	Monto Diario (b)	Penalidad (a x b)	
Otras penalidades	Ausencia del personal en la actividad (Responsable Técnico)	11 ⁸⁹	1 237,5	13 612,50	S/ 13 612,50
	Incumplimiento de ejecutar el servicio con el personal acreditado (Topógrafo)	12 ⁹⁰	1 237,5	14 850,00	S/ 14 850,00
Retraso injustificado	Retraso injustificado por Mora	8 ⁹¹	2 825,65	3 155,75	S/ 25 246,00
TOTAL					S/53 708,50

Elaborado por: Comisión de Control

• **PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**

En conclusión, la Comisión de Control determinó un perjuicio económico total de **S/159 896,01 soles** como se señala en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 27
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR ÍTEM PARCIALMENTE EJECUTADO Y NO EJECUTADO

N°	Partida	Descripción	Total S/.
1	Partida parcialmente ejecutada		
	04.02.01	Conformación de talud con material propio de río	S/ 36 807,17
2	Partida no ejecutada		
	04.02.01	Eliminación de material excedente	S/ 69 380,34
3	Penalidades inaplicadas		S/ 53 708,50
Total de Perjuicio Económico S/			S/ 159 896,01

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

➤ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y sus modificatorias.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de Concurrencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentran prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

⁸⁹ 11 días de ausencia por desempeñar funciones en 4 servicios de descolmatación en paralelo del 16 de diciembre 2023 al 26 de diciembre de 2023

⁹⁰ Total, de días que el contratista incumplió en ejecutar el servicio sin el personal acreditado.

⁹¹ Días de retraso injustificado, desde fecha de vencimiento de plazo vigente hasta la Fecha de suscripción acta de recepción del servicio 23/01/2024 al 31/01/2024=8 días

b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, "**Términos de Referencia**" o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, "**Términos de Referencia**" o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

CAPÍTULO IV

EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Artículo 32.- Contrato

(...)

32.6. El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...) y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. (...). (El subrayado es agregado)

(...)

Artículo 39.- Pago

39.1. El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, (...).

(...)

Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato., (...).

(...)



- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-208-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (El resaltado y subrayado agregado)

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (El resaltado y subrayado agregado)

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultoría de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tienen la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. (El resaltado y subrayado agregado)

32.2 Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a la información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...) (El resaltado y subrayado agregado)

32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro, (...) (El resaltado y subrayado agregado)

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

a) A suma Alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas en los "Términos de Referencia", (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento". (El resaltado y subrayado agregado)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

(...)

Artículo 49.- Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 60.- Subsanación de las ofertas



(...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

(...)

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 139.- Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada)

(...)

Artículo 141.- Plazos y Procedimiento para el Perfeccionamiento del Contrato

a) (...) la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

(...)

Artículo 160.- Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

(...)

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción,

(...)

168.7. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso.

(...)

Artículo 171.- Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultoría, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...)

➤ **Contrato de servicios en general n.º 008-2023-MDP de 8 de diciembre de 2023.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá los siete (7) días de producida la recepción, (...).

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, en el plazo máximo de siete (7) días o máximo quince (15) días (...) de producida la recepción.

De existir observaciones, la ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de ocho (8) días.

(...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, (...).

(...)

"Términos de Referencia" contenidas en las bases integradas del AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP Segunda Convocatoria.

(...)

2. Finalidad Pública

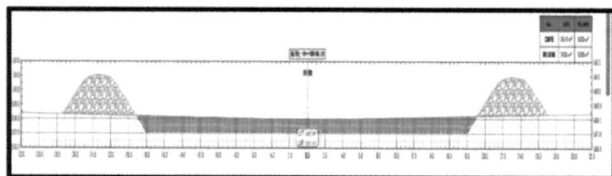
Mejorar temporalmente la capacidad hidráulica del cauce del Río Pichanaqui con el propósito de mitigar los daños que podrían sobrevenir, de acuerdo a los decretos supremos de urgencia y sus prorrogas que declara el Estado de Emergencia en varios distritos, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. Que existen acciones de excepción inmediata y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a trabajos de descolmatación, defensas ribereñas, limpieza de canales y drenajes, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediata y necesaria la reducción de riesgos de inundaciones, por la ocurrencia de eventos hidro climáticos extremos

(...)

6. Metas De La Actividad

Teniendo en cuenta la demanda del proyecto que consiste en brindar seguridad ante inminente desbordes e inundaciones a la zona afectada es decir la población asentada cerca y dentro del área de influencia del tramo a intervenir, encontrándose viviendas aledañas al río en mención. Tomando como antecedente esta demanda se proyecta la descolmatación del río teniendo esta una sección trapezoidal variable.





(...)

9. Sistema De Contratación

El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el documento de la Actividad de Emergencia / Actividad De Mitigación Y Capacidad De Respuesta.

(...)

20. Otras Penalidades

(...)

Asimismo, la Entidad ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se describen en la siguiente tabla:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de treinta (30) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los treinta (30) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	25% de UNA (1) U.I.T por cada día de ausencia del personal en la actividad en el plazo previsto.	Según informe del supervisor de la actividad y/o monitor de la actividad y/o el área usuaria.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	El 25% de UNA (1) U.I.T por cada día de ausencia del personal en la actividad.	Según informe del supervisor de la actividad y/o monitor de la actividad y/o el área usuaria.

(...)

22. Recepción De La Actividad

No estará permitida la recepción parcial de secciones terminadas de la Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

(...)

24. Pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES**, en periodos de valorización **MENSUALES**, previa conformidad del supervisor y/o inspector de la actividad, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. (...)

(...)

29. Obligaciones Del Contratista

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Contratista, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, para la ejecución de la actividad se obliga a:

- ✓ Ejecutar la actividad de emergencia, de mitigación y capacidad de respuesta de manera integral de acuerdo a los Planos, metrados y en general a toda la documentación que conforma actividad, las Bases, su oferta y de conformidad con las Normas de Construcción, Normas Técnicas Peruanas, Normas Ambientales, Normas y Reglamentos para la Prevención de Riesgo (Seguridad), Medio Ambiente y otras Normas aplicables, así como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

(...)

- ✓ Efectuar detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de la actividad ejecutada, mediante la utilización de programas informáticos, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de Actividad de Emergencia, de Mitigación y Capacidad de Respuesta. Tanto el Supervisor como la Entidad podrán verificar en cualquier etapa las mediciones y valorizaciones reportadas, efectuando los descuentos correspondientes en caso de detectarse menores cantidades que las reportadas por el Contratista.

(...)

ERRORES O CONTRADICCIONES

48

- ✓ El Contratista debe hacer notar a la ENTIDAD cualquier error o contradicción en los documentos, poniéndolo de inmediato en conocimiento del Supervisor, proponiendo la salida técnica que considere más conveniente, la cual podrá ser tomada en cuenta o no por el Supervisor y/o Entidad al momento de absolver la consulta.

30. Obligaciones Del Contratista

El proyecto consta de los siguientes trabajos, que se resumen en las siguientes partidas: Dentro de la programación proyectual se prioriza realizar las siguientes actividades:

(...)

☐ Conformación del talud con material propio del río

☐ Eliminación de material excedente

(...)

34. Obligaciones De Terminación De Obra

El Contratista al término de la ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA y máximo cinco (5) días calendario luego que la Entidad les comunique la conformación del Comité de Recepción de ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA, deberá presentar al Supervisor de la ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA los siguientes documentos para su revisión, verificación y conformidad, y para facilitar la verificación de la culminación de los trabajos en la Recepción de la actividad y/o encargado de la actividad, esto sin perjuicio de su obligación de presentarlo nuevamente en la Liquidación de la ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA:

- ✓ Protocolos de prueba de todos los sistemas que conforman la actividad (si corresponde)
- ✓ Planos de replanteo donde se hayan incorporado todas las modificaciones autorizadas a la ACTIVIDAD DE EMERGENCIA / ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN Y CAPACIDAD DE RESPUESTA para efectos que pueda ser verificado por el Comité de Recepción de la actividad.

(...)

35. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO						
ITE	EQUIPO	CANT.	CERTIFICADO	LICENCIA DE	TARJETA DE	SOAT
M		Und	DE INSPECCIÓN	CONDUCTOR	PROPIEDAD	
4	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	3	X	X	X	X

(...)

- Bases integradas del AS-DU-032-2023-SM-2-2023-CS/MDP Segunda Convocatoria.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO						
ITE	EQUIPO	CANT.	CERTIFICADO	LICENCIA DE	TARJETA DE	SOAT
M		Und	DE INSPECCIÓN	CONDUCTOR	PROPIEDAD	
4	CAMION VOLQUETE DE 15 M3	3	X	X	X	X

(...)

- Expediente Técnico de la Actividad de Emergencia: "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junín"

2. Especificaciones Técnicas

04.02 CONFORMACIÓN DEL TALUD CON MATERIAL PROPIO DE RÍO







1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Los hechos irregulares antes descritos generaron un perjuicio económico al estado de S/159 896,01

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, pese haber sido notificados a través de sus Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, conforme se detalla en el **Apéndice 41** del Informe de Control Específico, el único que presentó sus comentarios fue el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, (**Apéndice 40**)

Evaluación de los Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice 39**, y cedula de notificación forman parte del **Apéndice 41** del presente Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar**, identificado con [REDACTED], Jefe de la Oficina de Defensa civil y Gestión de Riesgos de Desastres, designado mediante Memorando n° 050-2023-SGGTH/GAF/MDP de 10 de febrero de 2023; Presidente Titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial Municipal n° 142-2023-GM/MDP de 02 de noviembre de 2023; y, presidente titular del Comité de Recepción de Servicio designado mediante Resolución de Alcaldía n° 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023, quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla mediante Cédula de Notificación Electrónica n.°00000003-2024-CG/0417-02-04 de 30 de mayo de 2024 (Cédula de Notificación n.°001-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024), siendo su plazo máximo para que efectuara sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 06 de junio de 2024, sin embargo habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que, el 06 de junio de 2024, el señor Niel Edwin Bastidas Salazar presentó la Carta n°028-2024-ODCyGRD/MDP, solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios; sin embargo, pese a que su solicitud fue presentada de manera extemporánea⁹², y que el plazo de solicitud de ampliación venció el 03 de

⁹² Toda vez que el literal c) del numeral 7.1.2.3 la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021- CG publicada el 12 de junio de 2021, señala que, "(...) la persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro de plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica, (...)".

junio de 2024, la Comisión de Control, mediante Carta n°13-2024-MPH/OCI-CS-004 de 06 de junio de 2024, con Cedula de Notificación Electrónica n°00000008-2024-CG/0417-02-004 de 06 de junio de 2024, le concedió excepcionalmente una ampliación de plazo de un (1) día hábil, siendo plazo máximo de presentación de comentarios y/o aclaraciones el **10 de junio de 2024**, sin embargo de manera extemporánea, el 11 de junio de 2024, el mencionado administrado, presentó a la Comisión de Control los comentarios sobre el pliego de hechos mediante Carta n° 030-2024-ODCyGRD/MDP; como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario **Apéndice 39**, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En condición de jefe de la Oficina de Defensa civil y Gestión de Riesgos de Desastres

Por haber consignado en los "Términos de Referencia" adjuntos al Pedido de Servicio n° 001814 del 23 de octubre de 2023, en condición de área usuaria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, para la contratación del servicio de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"; criterios restrictivos, pues reguló como requisitos de calificación del personal clave, que el "especialista de suelos" debía tener como formación académica de **Ingeniero Hidrogeológico**, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica" a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de "Ingeniero Hidrogeólogo"; es así que, el mencionado administrado transgredió el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por haber consignado en los "Términos de Referencia", criterios errados sujetos a los artículos 208 del RLCE para regular la Recepción de Obras y el artículo 209 y 210 del RLCE para regular las Liquidación de Obras, a pesar que era de conocimiento suyo que este requerimiento de contratación tenía naturaleza de "Servicio" y por ende debía tomar en cuenta el artículo 168° del RLCE de recepción y conformidad de servicios, es así que, el mencionado administrado transgredió el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.º01 (única valorización) correspondiente a diciembre de 2023, mediante "Informe n.º 426-2023-ODCyGRD/MDP" de 29 de diciembre de 2023; a favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.; no obstante, correspondía efectuar lo regulado por el artículo 168° RLCE, dado que, la naturaleza de la prestación era la de "Servicio", pues antes de la conformidad debía verificarse la prestación conforme las pautas contratadas, más aun teniendo en consideración que el contratista, había ejecutado en plazo menor al adjudicado, conllevando a verificar su cumplimiento; acto que conllevó a la Entidad efectué mediante los Comprobantes de Pagos n.ºs 5829 y 5830 ambos de 30 de diciembre de 2023, la cancelación de S/454 428,00, a favor del contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, sin aplicaciones de penalidad por ningún concepto; a pesar que, existía ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados conforme advirtieron los miembros del Comité de recepción de la actividad; ocasionado perjuicio económico por **S/106 187,51** por ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados y pagados por la Entidad.

Por haber solicitado la conformidad del Comité de Recepción de la Actividad, mediante Informe n° 430-2023-ODCyGRD/MDP de 29 de diciembre de 2023, dando lugar a que, ese mismo día, 29 de diciembre de 2023, el señor Eliseo Pariona Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, emitiera la Resolución de Alcaldía n° 0562-2023-MDP, por el cual, designó a los miembros del "Comité de Recepción del Servicio", bajo el amparo del artículo 208 RLCE cuando no era la ejecución de obra sino

de prestación de servicio, cuando correspondía aplicar mora ya que el contratista no había ejecutado el servicio en el plazo estipulado.

De esta forma, el mencionado administrado transgredió el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 168° RLCE, el Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, así como las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 regulador por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD⁹³ de 23 de agosto de 2023, los términos de referencia y lo establecido en el expediente técnico de la actividad de **emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"**.

En condición de presidente del Comité de Selección



Por haber admitido en condición de presidente del comité de selección, la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, a pesar que en su TOTALIDAD carecía del foliado, requisito indispensable para su admisión, transgrediendo el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del proceso de selección, donde se indica que Las ofertas se presentan foliadas, sin embargo, la oferta presentada por el mencionado postor, no estaba **"Foliada en su totalidad"**.



Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, según "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 04 de diciembre de 2023; a pesar que, las Bases Integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores, pues consignaron que la formación académica del **"Especialista de suelos"** debía ser un **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de **"Ingeniería Hidrogeológica"**, asimismo, por no haber advertido que los criterios consignados eran contrarios a la naturaleza de la prestación del servicio, estableciendo que la forma de pago, recepción y liquidación para el servicio se sujete a los criterios que propiamente corresponden a la ejecución de una **obra**, cuando la naturaleza de la contratación era de Servicio, aspectos que beneficiaron al contratista cuando correspondía aplicación de penalidad por mora, ítems no ejecutados y ampliación de plazo para subsanar las observaciones cuando correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del Contratista. En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁴ y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE⁹⁵.



Por su actuar parcializado, beneficiando a la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L**, con la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, , según "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 04 de diciembre de 2023, sin realizar observaciones, a pesar que, su oferta no cumplió en acreditar los requisitos estipulado en las Bases Integradas, y era factible de observar el incumplimiento de los requisitos de calificación correspondiente a los Volquetes **de 15 m3 que forman parte el "Equipamiento Estratégico"**, ya que era la **ÚNICA oferta presentada**, y los requisitos estaban establecido en las bases integradas que los miembros del comité de selección elaboraron; su accionar parcializado benefició a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con la adjudicación de la buena pro, que acarreo la suscripción del Contrato de

⁹³ Aprobado mediante Resolución n.° 188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

⁹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

⁹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023 por S/504 920,00; es así que, su accionar contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y trasgredió numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria.

En condición de Presidente del Comité de Recepción de Servicio

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas mediante "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024, cuando correspondía aplicar penalidad por mora, toda vez, que el contratista no había ejecutado ítem y ejecutado ítem parcialmente, situación que debía ser advertida por su posición de garante, inclusive las observaciones debieron acarrear la resolución del contrato por incumplimiento de su prestación; contrariamente, otorgó plazo para subsanar las observaciones que a la fecha de inspección a cargo de la Comisión de Control según Acta de Visita de Inspección Física n° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024, persistían; correspondiendo la aplicación de penalidad por retraso injustificado por **S/25 246.00**.

Por haber recepcionado sin observaciones la ejecución del servicio mediante "Acta de recepción del servicio" de 31 de enero de 2024, donde junto a los demás miembros por unanimidad, dieron por RECEPCIONADA la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", a pesar que, las observaciones no fueron levantadas por el contratista, lo que fue corroborado por la comisión de control el 13 de febrero de 2024, según Acta de Visita de Inspección Física n°001-2024-MDP/OCI-RI, en el cual también participó.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **jefe de la oficina de defensa civil y gestión de riesgos de Desastres, presidente del Comité de Selección y presidente del Comité de Recepción de Servicio** de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para la contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución de la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", conllevó a que se generen actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

El accionar del mencionado administrado, contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 regulador por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD de 23 de agosto de 2023, los términos de referencia y lo establecido en el expediente técnico de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", así también las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, y los términos de referencia

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de las responsabilidades y funciones específicas asignadas al jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui establecidas en el artículo 118° numeral 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-2022-MDP de 01 de setiembre de 2022, que establece lo siguiente: "**ARTICULO 118. numeral 9. Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de obras de prevención en general, en el distrito**", así como, el numeral 20(...) **Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados en el cumplimiento de sus funciones**", (Resaltado y subrayado agregado), concordante con el numeral 18 del cargo de jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos y Desastres del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°24-2020-MDP de 24 de setiembre de 2020 que establece: *Elaborar, planificar,*

organizar, ejecutar una gestión prospectiva, correctiva, reactiva que evite y reduzca las vulnerabilidades del Distrito de Pichanaqui, así como el numeral 22 que señala: *Otras Funciones propias de su competencia que les sean asignadas por el despacho de Alcaldía.*

En tal sentido, en su condición de servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: **“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...);”** normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”,** respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **“Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”;** y el numeral 6 del artículo 7° que establece: **“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”.**

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: **“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.**

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: **“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa**, identificado con [REDACTED] en condición de Subgerente de Logística y Servicios Generales, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDP de 02 de enero de 2023 y segundo Miembro titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 142-2023-GM/MDP de 02 de noviembre de 2023, respectivamente; quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0417-02-004 siendo su plazo máximo para que efectuara sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 06 de junio de 2024. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que señor Levi Leumin Campos Asursa no

presentó solicitud de ampliación de plazo o sus comentarios y/o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. Se identificó su participación:

En condición subgerente de Logística y Servicios Generales

Por haber realizado la indagación de mercado en base a cotizaciones de proveedores que no habían desarrollado servicios iguales o similares con el requerimiento, transgrediendo con ello, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones específicas de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actividades preparatorias, y con la finalidad de simular la pluralidad de postores que pueden brindar el servicio bajo el cumplimiento de los términos de referencia, visó en señal de conformidad el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones", señalando que las empresas cotizadas si cumplen y se dedican al objeto de la contratación; a pesar que, ninguna de las empresas cotizadas habían ejecutado servicios de acuerdo al objeto de la contratación.

Por haber propiciado o viabilizado la suscripción del Contrato de Servicios en General n.º 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023 con la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.; a pesar que, la oferta del citado postor contenía documentación carente de veracidad en relación al topógrafo, situación que debió acarrear la declaratoria de nulidad del contrato; situación que debió ser advertida por el mencionado administrado ya que según artículo 64º de RLCE, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada, sin embargo no realizó la verificación propiciando la suscripción con documentación carente de veracidad.

Por haber omitido regular en el Contrato de Servicios en General n.º 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, la aplicación de otras penalidades, que la Entidad debía aplicar al incumplimiento del contratista; a pesar de, en el numeral 20. "Términos de Referencia" estaban adscritos y/o consignados; criterio que fue regulado en las Bases Integradas, en "otras penalidades"; sin embargo, omitió considerar "otras penalidades" distintas a la por mora; generando que la Entidad se limite a la aplicación solo por mora; es así que su accionar contravino el artículo 9º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En condición de segundo miembro del Comité de Selección

Por haber admitido en condición de segundo miembro del comité de selección, la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., a pesar que en su TOTALIDAD carecía del foliado, requisito indispensable para su admisión, transgrediendo el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del proceso de selección, donde se indica que Las ofertas se presentan foliadas", sin embargo, la oferta presentada por el mencionado postor, no estaba "Foliada en su totalidad".

Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N.º 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L., según "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 04 de diciembre de 2023; a pesar que, las Bases Integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores, pues consignaron que la formación académica del "Especialista de suelos" debía ser un "Ingeniero Hidrogeólogo", restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de "Ingeniería Hidrogeológica", asimismo, por no haber advertido que los criterios consignados eran contrarios a la naturaleza de la prestación del servicio, estableciendo que la forma de pago, recepción y liquidación para el servicio se sujete a los criterios que propiamente corresponden a la ejecución de una obra, cuando la naturaleza de la contratación era de Servicio, aspectos que beneficiaron al contratista cuando correspondía aplicación de penalidad

por mora, ítems no ejecutados y ampliación de plazo para subsanar las observaciones cuando correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del Contratista. En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁶ y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE⁹⁷.

Por su actuar parcializado, beneficiando a la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.**, con la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, según "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General" de 04 de diciembre de 2023, sin realizar observaciones, a pesar que, su oferta no cumplió en acreditar los requisitos estipulado en las Bases Integradas, y era factible de observar el incumplimiento de los requisitos de calificación correspondiente a los Volquetes de 15 m3 que forman parte el "Equipamiento Estratégico", ya que era la ÚNICA oferta presentada, y los requisitos estaban establecido en las bases integradas que los miembros del comité de selección elaboraron; su accionar parcializado benefició a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con la adjudicación de la buena pro, que acarreo la suscripción del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023 por S/504 920,00; es así que, su accionar contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y trasgredió numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **subgerente de Logística y Servicios Generales y gestión de riesgos de Desastres y segundo miembro del Comité de Selección** de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para la contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución de la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", conllevó a que se generen actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

Los hechos mencionados evidencian el incumplimiento de las responsabilidades y funciones específicas asignadas al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui establecidas en el artículo 55 numeral 1) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°08-2022-MDP de 01 de setiembre de 2022, que establece lo siguiente: "**ARTICULO 55. numeral 1(...)** Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Publico, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento", así mismo el numeral 4, donde señala: Coordinar, consolidar y elaborar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad; esto concordante con el numeral 2 a cargo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°24-2020-MDP de 24 de setiembre de 2020 que establece lo siguiente: Aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N°30225 y modificado por Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento, aprobado por D.S N°344-2018-EF; a su vez con el numeral 3 que establece lo siguiente: Supervisa, conduce el proceso de contratar y/o adquirir los bienes, servicios, consultorías y obras, que requieran las áreas usuarias para el cumplimiento normativo.

En tal sentido, en su condición de servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "**a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)**"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de

⁹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF.

⁹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF.

00090

la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”** y **“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”**, respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **“Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”**; y el numeral 6 del artículo 7º que establece: **“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten”**.



Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: **“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”**.



Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: **“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”**.



Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



3. **Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano**, identificado con [REDACTED] Sub Gerente de Estudios y Proyectos y Unidad Formuladora de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 084-2023-MDP de 14 de febrero de 2023 y primer miembro titular del Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 142-2023-GM/MDP de 02 de noviembre de 2023; quien se le comunicó a su casilla electrónica el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0417-02-004 siendo su plazo máximo para que efectuara sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 06 de junio de 2024. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que señor Dany Gabriel Pelayo Mandujano no presentó solicitud de ampliación de plazo o sus comentarios y/o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. Se identificó su participación:

En condición de Primer miembro del comité de selección:

Por haber admitido en condición de primer miembro del comité de selección, la oferta de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, a pesar que en su TOTALIDAD carecía del foliado, requisito indispensable para su admisión, transgrediendo el numeral 1.6 del Capítulo I de la

Sección General de las Bases Integradas del proceso de selección, donde se indica que Las ofertas se presentan foliadas, sin embargo, la oferta presentada por el mencionado postor, no estaba **"Foliada en su totalidad"**.

Por haber adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L, según **"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" de 04 de diciembre de 2023**; a pesar que, las Bases Integradas consignaban criterios restrictivos que limitaban la participación de posibles postores, pues consignaron que la formación académica del **"Especialista de suelos"** debía ser un **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de **"Ingeniería Hidrogeológica"**, asimismo, por no haber advertido que los criterios consignados eran contrarios a la naturaleza de la prestación del servicio, estableciendo que la forma de pago, recepción y liquidación para el servicio se sujete a los criterios que propiamente corresponden a la ejecución de una **obra**, cuando la naturaleza de la contratación era de Servicio, aspectos que beneficiaron al contratista cuando correspondía aplicación de penalidad por mora, ítems no ejecutados y ampliación de plazo para subsanar las observaciones cuando correspondía resolver el contrato por el incumplimiento del Contratista. En ese sentido, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas, aprobaron su integración y definieron el documento con el cual se reguló y condujo el procedimiento de selección; transgrediendo con ello, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁸ y el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE⁹⁹.

Por su actuar parcializado, beneficiando a la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L**, con la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, , según **"Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General"** de 04 de diciembre de 2023, sin realizar observaciones, a pesar que, su oferta no cumplió en acreditar los requisitos estipulado en las Bases Integradas, y era factible de observar el incumplimiento de los requisitos de calificación correspondiente a los Volquetes de 15 m3 que forman parte el **"Equipamiento Estratégico"**, ya que era la **ÚNICA oferta presentada**, y los requisitos estaban establecido en las bases integradas que los miembros del comité de selección elaboraron; su accionar parcializado benefició a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con la adjudicación de la buena pro, que acarreo la suscripción del Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023 por S/504 920,00; es así que, su accionar contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y trasgredió numeral 46.5 del artículo 46 y el numeral 75.1 del artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones el del Estado, así como las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria.

En ese sentido, ocasionó un efecto adverso a los intereses del Estado, puesto que con **intención** afectó la legalidad y el correcto desenvolvimiento de la administración pública, pues valiéndose de su cargo de **primer miembro del Comité de Selección** de la situación privilegiada que dicha designación posiciona para la contribuir en la toma de decisiones, específicamente durante la ejecución de la **actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"**, conllevó a que se generen actos administrativos en contra de los intereses de la Entidad.

En tal sentido, en su condición de servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar**

⁹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

⁹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

los intereses del Estado (...)"; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"** y **"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: **"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: **"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"**.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

4. **C.P.C Julio Michael Roca Rodríguez**, identificado con [REDACTED], Jefe de la Unidad de Contabilidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 0331-2023-MDP de 10 de agosto de 2023 y primer miembro del Comité de Recepción del Servicio, designado mediante Resolución de Alcaldía n° 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 respectivamente; quien se le comunicó a su casilla electrónica el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0417-02-004 siendo su plazo máximo para que efectuara sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 06 de junio de 2024. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que señor Julio Michael Roca Rodríguez, no presentó solicitud de ampliación de plazo o sus comentarios y/o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. Se identificó su participación:

- **En condición de primer miembro Titular del Comité de Recepción de Servicio**

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas mediante "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024, cuando correspondía aplicar

penalidad por mora, toda vez, que el contratista no había ejecutado ítem y ejecutado ítem parcialmente, situación que debía ser advertida por su posición de garante, inclusive las observaciones debieron acarrear la resolución del contrato por incumplimiento de su prestación; contrariamente, otorgó plazo para subsanar las observaciones que a la fecha de inspección a cargo de la Comisión de Control según Acta de Visita de Inspección Física n° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024, persistían; correspondiendo la aplicación de penalidad por retraso injustificado por **S/25 246.00**.

Por haber recepcionado sin observaciones la ejecución del servicio mediante "Acta de recepción del servicio" de 31 de enero de 2024, donde junto a los demás miembros por unanimidad, dieron por RECEPCIONADA la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", a pesar que, las observaciones no fueron levantadas por el contratista, lo que fue corroborado por la comisión de control el 13 de febrero de 2024, según Acta de Visita de Inspección Física n°001-2024-MDP/OCI-RI, en el cual también participó.

El accionar del mencionado administrado, contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.° 032-2023 regulador por la Directiva n.° 003-2023-OSCE/CD de 23 de agosto de 2023, los términos de referencia y lo establecido en el expediente técnico de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", así también las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, y los términos de referencia.

En tal sentido, en su condición de servidor público incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"**; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: **"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: **"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"**.

Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



5. **Ing. Nadya Gertha Pérez Suarez**, identificado con [REDACTED], supervisora del servicio, contratada mediante Contrato de Servicio en General n.º 035-2023-MDP 15 de diciembre de 2023, y miembro del Comité de Recepción de Servicio, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023, respectivamente; quien se le comunica el pliego de hechos a su casilla electrónica, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2024-CG/0417-02-004 siendo su plazo máximo para que efectuara sus comentarios y/o aclaraciones del hecho imputado el 06 de junio de 2024. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el 10 de junio de 2024, la señora Nadya Gertha Perez Suarez supervisora del servicio, presentó el "documento S/N" solicitando ampliación de plazo para presentar sus comentarios; sin embargo, el plazo de solicitud de ampliación venció el 03 de junio de 2024 y su solicitud fue presentada de manera extemporánea¹⁰⁰, así mismo valorando que se le notifico el Pliego de Hechos el 30 de mayo de 2024, y estando ya en la etapa de elaboración del informe de control, la Comisión de Control, mediante Carta n.º 14-2024-MPH/OCI-CS-004 de 10 de junio de 2024, con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2024-CG/0417-02-004 de 10 de junio de 2024, procedió a comunicar a la administrada que, se desestimó la solicitud de ampliación, asimismo, la mencionada supervisora, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados. Se identificó su participación:

Condición de supervisor del servicio

Por haber otorgado conformidad a la valorización n.º 01 (única valorización), mediante Informe n.º 004-2023-NGPS/SUP.ACT, y con Carta n.º 004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI, viabilizo el pago correspondiente pues, solicito al señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde Distrital de Pichanaqui, la atención correspondiente, a pesar de, tener conocimiento que, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., no ejecutó el servicio conforme lo contratado, pues se advierte mediante "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024, los miembros del Comité de Recepción de Servicio, observaron la ejecución de ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados, comité que la mencionada supervisora también conformó, ocasionado perjuicio económico por **S/106,187.51** por ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados y pagados por la Entidad; en ese sentido, el actuar de la mencionada supervisora, contravino lo estipulado en el Contrato de Servicios en General n.º 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, así como las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n.º 032-2023 regulador por la Directiva n.º 003-2023-OSCE/CD¹⁰¹ de 23 de agosto de 2023, los términos de referencia y lo establecido en el expediente técnico de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín".

¹⁰⁰ Toda vez que el literal c) del numeral 7.1.2.3 la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, aprobada por Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021, señala que, "(...) la persona notificada con el Pliego de Hechos puede solicitar por única vez ampliación de plazo para presentar sus comentarios, dentro de plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuada la notificación electrónica, (...)".

¹⁰¹ Aprobado mediante Resolución n.º 188-2023-OSCE-PRE de 22 de agosto de 2023.

Adicional a ello, correspondía efectuar la recepción del servicio conforme lo regulado por el artículo 168° RLCE, pues antes de la conformidad debía verificarse la prestación conforme las pautas contratadas, más aun teniendo en consideración que el contratista, había ejecutado en plazo menor al adjudicado, conllevando a verificar si cumplimiento previamente, acto de su responsabilidad directa por ser la supervisora de la actividad; acto que conllevó a que la Entidad efectué mediante los Comprobantes de Pagos n.ºs 5829 y 5830 ambos de 30 de diciembre de 2023, la cancelación de S/454 428,00, a favor del contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., sin aplicaciones de penalidad por ningún concepto; a pesar que, existía ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados conforme advirtieron los miembros del Comité de recepción de la actividad.

Por no haber advertido la aplicación de penalidad por ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable técnico, quien conformaba el plantel profesional de la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., quien estaba obligado en ejecutar la prestación con el plantel ofertado, contrariamente, el responsable técnico no solo presto servicio en la descolmatación del río de Pichanaqui, sino de forma paralela en cuatro (04) servicios simultáneamente; entonces, la participación del responsable técnico carece de veracidad, pues no es factible que preste servicios en forma simultánea cuando el tiempo de viaje no menor a 2 horas entre ellos, pues participó en el distrito de **Oxapampa** (provincia de Oxapampa, departamento Pasco), distrito de **Pichanaqui** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín), distrito de **Chanchamayo** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín) y distrito de **Leoncio Prado** (Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco), la mencionada supervisora, otorgó conformidad a la única valorización mediante Informe n.º 004-2023-NGPS/SUP.ACT. – CONFORMIDAD A LA VALORIZACION 01 – DICIEMBRE 2023, y remitido con Carta n.º 004-2003-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023, a la Entidad para que efectué el pago correspondiente.

Inclusive, se advierte que, la supervisora del servicio, ejecutó actividades en otros servicios de descolmatación en forma paralela y simultánea a la de Pichanaqui, conforme lo describió en la Carta n.º 002-2024 de 16 de febrero de 2024¹⁰², información que fue corroborada con el registro de los procedimientos de selección del SEACE; la Comisión de Control advierte que junto al Ing. Alberto Falconi Tapia, ejecutaron el servicio de descolmatación de "Limpieza y descolmatación del Río Coviriali en el sector Ricardo Palma, distrito de Coviriali, provincia Satipo, departamento de Junín", servicio ejecutado por CONSORCIO POZUZO conformado por la Empresa PROMOTORA DE TRABAJOS PERU SCRL, y la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., donde la mencionada administrada ejecutó el servicio en condición de responsable técnico y el Ing. Alberto Falconi Tapia, era el supervisor del servicio; aspectos que debieron acarrear la aplicación de penalidad por **S/ 13 612,50**.

Por no advertir la aplicación de penalidad por ausencia del responsable en topografía, pese a ello, otorgo conformidad al pago de la única valorización, cuando correspondía advertir que la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L., no ejecutó con el plantel ofertado, debiendo aplicar penalidad por ausencia por **S/ 14,850.00**.

Por haber solicitado la conformidad del Comité de Recepción de la Actividad, mediante Carta n.º 003-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023, dando a lugar a que, ese mismo día, 29 de diciembre de 2023, el señor Eliseo Pariona Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, emitiera la Resolución de Alcaldía n.º 0562-2023-MDP, por el cual, designó a los miembros del "Comité de Recepción del Servicio", bajo el amparo del artículo 208 RLCE cuando no era la ejecución de obra sino de servicio.

En condición de miembro asesor del Comité de Recepción de Servicio

Por haber otorgado plazo para subsanar las observaciones efectuadas mediante "Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" del 18 de enero de 2024, cuando correspondía aplicar

¹⁰² Mediante Oficio n.º 179-MPCH/OCI de 09 de febrero de 2024 se requirió información sobre la participación en servicios de descolmatación.

penalidad por mora, ya que el contratista no había ejecutado ítem y ejecutado ítem parcialmente, situación que debía ser advertida por su posición de garante, inclusive las observaciones debieron acarrear la resolución del contrato por incumplimiento de su prestación; contrariamente, otorgó plazo para subsanar las observaciones que a la fecha de inspección a cargo de la Comisión de Control según Acta de Visita de Inspección Física n° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024, persistían; correspondiendo la aplicación de penalidad por retraso injustificado por **S/25 246.00**.

Por haber recepcionado sin observaciones la ejecución del servicio mediante "Acta de recepción del servicio" de 31 de enero de 2024, donde junto a los demás miembros por unanimidad, dieron por **RECEPCIONADA** la actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", a pesar que las observaciones no fueron levantadas por el contratista, al 13 de febrero de 2024, según Acta de Visita de Inspección Física n° 001-2024-MDP/OCI-RI, en el cual la mencionada administrada también participó.

El accionar de la mencionada supervisora, contravino el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general en el marco del Decreto de Urgencia n° 032-2023 regulador por la Directiva n° 003-2023-OSCE/CD de 23 de agosto de 2023, los términos de referencia y lo establecido en el expediente técnico de la actividad de emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", así también las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, y los términos de referencia.

En tal sentido, en su condición de servidor público, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"**; normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público - Decreto Supremo n° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, que señalan: **"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, respectivamente.

Aunado a lo señalado, vulneró el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: **"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"**; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: **"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**.

Igualmente, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone lo siguiente: **"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"**.



Finalmente, vulneró el principio de verdad material señalado en el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se determinó que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo funcional y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



Efectuado la evaluación de los hechos y no existiendo comentarios o aclaraciones, **Apéndice 39** se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las **cédulas** de notificación forman parte del **Apéndice 41** del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Área usuaria consignó en los "Términos de Referencia" criterios restrictivos en relación al plantel profesional y considero criterios que contradicen la naturaleza de la contratación; igualmente, cotizaron con empresas sin experiencia del objeto de la convocatoria; además, adjudicaron la buena pro a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, a pesar de no acreditar el requerimiento de las bases integradas; de igual forma, OEC viabilizó la suscripción del contrato, con documento carente de veracidad; también, otorgaron conformidad a valorización con ítem parcialmente ejecutado y no ejecutado, también inaplicaron penalidad por ausencia responsable técnico y por topógrafo e inaplicaron penalidad por mora causando perjuicio económico por S/159 896,01"*; están desarrollados en el **Apéndice 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la *"Área usuaria consignó en los "Términos de Referencia" criterios restrictivos en relación al plantel profesional y considero criterios que contradicen la naturaleza de la contratación; igualmente, cotizaron con empresas sin experiencia del objeto de la convocatoria; además, adjudicaron la buena pro a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, a pesar de no acreditar el requerimiento de las bases integradas; de igual forma, OEC viabilizó la suscripción del contrato, con documento carente de veracidad; también, otorgaron conformidad a valorización con ítem parcialmente ejecutado y no ejecutado, también inaplicaron penalidad por ausencia responsable técnico y por topógrafo e inaplicaron penalidad por mora causando perjuicio económico por S/ 159 896,01"*; están desarrollados en el **Apéndice 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice 1**.

Es preciso mencionar que, en calidad de extraneus se advierte de los hechos específicos presuntamente irregulares tuvo participación:

- 1) **Sra. Jasmín Yanina Noblejas Rojas**, identificada con [REDACTED], representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.**, con RUC N° 20606572752, quien durante la fase de selección, remitió su oferta con fecha 30 de noviembre de 2023, por el

aplicativo SEACE¹⁰³ a pesar que en su TOTALIDAD carecía del foliado, requisito indispensable para su admisión, transgrediendo el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del proceso de selección, donde se indica que Las ofertas se presentan foliadas, asimismo, presentó su oferta consignando en su oferta técnica a la profesional **"Especialista de suelos"** con formación profesional de **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, a una de los 3 profesionales que validaron sus títulos profesionales obtenidos en el extranjero, ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de **"Ingeniería Hidrogeológica"** a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de **"Ingeniero Hidrogeólogo"**, finalmente, su oferta no cumplió en acreditar los requisitos estipulado en las Bases Integradas, y era factible de observar el incumplimiento de los requisitos de calificación correspondiente a los Volquetes de 15 m3 que forman parte el **"Equipamiento Estratégico"** y presentó certificado profesional carente de veracidad en relación al topógrafo.

Durante la fase de ejecución contractual, presentó su valorización n.º01 (única valorización) correspondiente a diciembre de 2023,; no obstante, haber ejecutado en plazo menor al adjudicado, incumpliendo las condiciones contractuales en el extremo de ejecución parcial del ítem e ítem no ejecutado, conforme advirtieron los miembros del Comité de recepción de la actividad mediante ; ocasionado perjuicio económico por **S/106 187,51** por ítems no ejecutados y parcialmente ejecutados y pagados por la Entidad y la aplicación de penalidad por retraso injustificado por **S/25 246,00**.

Respecto al personal clave, ejecutó el servicio en ausencia y/o duplicidad de funciones del responsable técnico y responsable en topografía, siendo que, el primero, pese a estar obligado en ejecutar la prestación con el plantel ofertado, contrariamente, el responsable técnico no solo presto servicio en la descolmatación del río de Pichanaqui, sino de forma paralela en cuatro (04) servicios simultáneamente; entonces, la participación del responsable técnico carece de veracidad, pues no es factible que preste servicios en forma simultánea cuando el tiempo de viaje no menor a 2 horas entre ellos, pues participó en el distrito de **Oxapampa** (provincia de Oxapampa, departamento Pasco), distrito de **Pichanaqui** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín), distrito de **Chanchamayo** (Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín) y distrito de **Leoncio Prado** (Provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco) y, respecto al responsable en topografía, éste no participó en la ejecución de todo el servicio, debiendo haberse aplicado la penalidad por ausencia de ambos profesionales por el monto de **S/ 28 462,50**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP II Convocatoria, para la contratación del servicio de la actividad de **emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"**, en adelante el **"servicio"**, a cargo de la **Municipalidad Distrital de Pichanaqui**, en adelante la **"Entidad"**, por un valor de **S/ 504 920,00**, se advierte lo siguiente:

En los actos preparatorios, el área usuaria representado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, restringió en los **"Términos de Referencia"**, al

¹⁰³ Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExplnteresOfertasProcedimiento.xhtml>

consignar los requisitos de calificación del personal clave, en favor de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L.¹⁰⁴, toda vez que consideró como requisito del “especialista de suelos” la formación académica de Ingeniero Hidrogeológico, restringiendo la concurrencia y pluralidad de postores; ya que según lo indicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ninguna universidad pública ni privada oferta la carrera profesional de “Ingeniería Hidrogeológica” a nivel nacional, y según la verificación realizada por esta institución, se advierte que en el PERÚ no existen títulos profesionales con la denominación de “Ingeniero Hidrogeólogo”; no obstante, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L es la única que pudo acreditar la mencionada formación académica, toda vez que propuso en su oferta, a la “Ingeniera Geóloga- Hidrogeóloga”, quien obtuvo “Diploma de grado Universitario por haber cursado estudios en el Instituto Superior de Minas y Geología en la “especialidad: Hidrogeología e ingeniería geológica”, reconocida como “Ingeniero geólogo -hidrogeólogo”, estudios cursados en el República Popular de Bulgaria. Así mismo consignó en los “Términos de Referencia”, criterios errados sujetos a los artículos 208 del RLCE para regular la Recepción de Obras y el artículo 209 y 210 del RLCE para regular las Liquidación de Obras, a pesar que era de conocimiento suyo que este requerimiento de contratación tenía naturaleza de “Servicio” y por ende debía tomar en cuenta el artículo 168° del RLCE de recepción y conformidad de servicios, es así que, el mencionado administrado transgredió el numeral 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otra parte, el subgerente de Logística y Servicios Generales, el Bach. Cont. Levi Leumin Campos Asursa, realizó el estudio de mercado en base a cotizaciones realizadas con empresas que no habían realizado contrataciones previas de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria y del requerimiento del área usuaria; adicionalmente formuló el Resumen Ejecutivo sin contener información referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplan a cabalidad con el requerimiento y la posibilidad de distribuir la buena pro.

Posteriormente, se advierte que los miembros del Comité de Selección conformado por el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos como Presidente, el Ing. Dany Gabriel Pelayo Mandujano, subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora como Primer Miembro, y el Bach. Cont. Levy Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales como Segundo Miembro, en adelante el “Comité de Selección”, durante la etapa de “Calificación de ofertas” del procedimiento de selección; declararon que “cumple” la oferta de la CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L ; a pesar que, no acreditó el cumplimiento de la totalidad de requisitos respecto a la “equipamiento”; dado que no presentó el “Certificado de Inspección”, “Tarjeta de propiedad” y el “SOAT” de los 3 camiones volquete; situación que fue inobservada por el Comité de Selección; y por el contrario, por unanimidad adjudicaron la buena pro a dicha empresa.

Así mismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, representado por Bach. Cont. Levy Leumin Campos Asursa, subgerente de Logística y Servicios Generales, no advirtió que la oferta del citado postor contenía documentación carente de veracidad en relación al topógrafo, al respecto, el indicado servidor, estaba en la obligación de verificar la inexactitud y/o veracidad de la documentación que conformó la oferta adjudicada.

Finalmente, el Arq. Niel Edwin Bastidas Salazar, jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, otorgó la conformidad al pago de la única valorización (diciembre de 2023), cuando antes correspondía recibir el servicio para luego otorgar conformidad según artículo 168° RLCE; contrariamente, otorgo conformidad y luego solicitó conformación del comité de recepción de obra en amparo al artículo 208° RLCE, a pesar de tener conocimiento que la naturaleza de la ejecución era de “servicio”; asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, otorgaron plazo para subsanar las partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas cuando correspondía la aplicación de penalidad

¹⁰⁴ CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA JANALU E.I.R.L con RUC:20606572752, Jasmin Yanina Noblejas Rojas, representante Legal.

por retrasó injustificado, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad, asimismo, se advierte la inaplicación de penalidad por ausencia del personal clave en relación al responsable de topografía, y ausencia de funciones a cargo del responsable técnico, quien ejecutó de forma paralela adicionales tres (03) servicios; situaciones que generaron perjuicio al Estado por el monto de S/ 159 896,01

Los hechos señalados, trasgredieron lo establecido en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-208-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; así como, en la directiva n.° 0)04-2019-OSCE/CD, Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, publicada el 29 de enero de 2019, Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, los **"Términos de Referencia"** contenidos en las bases integradas y estas bases propiamente dichas del proceso de selección Adjudicación Simplificada DU 032 N° 02-2023-CS/MDP Segunda Convocatoria, así como el expediente de la actividad, lo que se denomina Expediente técnico de la actividad de **emergencia de mitigación y capacidad de respuesta "Limpieza y descolmatación del río Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín**

Los hechos antes expuestos, han ocasionado un perjuicio económico por **S/ 159 896,01**.
(Irregularidad única)

RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui comprendidos en el hecho irregular: **"Área usuaria consignó en los "Términos de Referencia" criterios restrictivos en relación al plantel profesional y considero criterios que contradicen la naturaleza de la contratación; igualmente, cotizaron con empresas sin experiencia del objeto de la convocatoria; además, adjudicaron la buena pro a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, a pesar de no acreditar el requerimiento de las bases integradas; de igual forma, OEC viabilizó la suscripción del contrato, con documento carente de veracidad; también, otorgaron conformidad a valorización con ítem parcialmente ejecutado y no ejecutado, también inaplicaron penalidad por ausencia responsable técnico y por topógrafo e inaplicaron penalidad por mora causando perjuicio económico por S/ 159 896,01"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice 4: Copia autenticada de Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP de 08 de diciembre de 2023, Tomo I y Tomo II

Apéndice 5: Impresión con firma digital de:

Carta n° 00219-2024- SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 13 de febrero de 2024 y
Memorando n° 00097-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-UDIU de 12 de febrero de 2024
Carta n° 00224-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 14 de febrero
Memorando n° 000198-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT
Oficio n° 01254-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT de 25 de marzo de 2024
Carta n° 379-2024-SUNEDU-SG-OA-UACTD-AIP de 19 de febrero de 2024

- Apéndice 6:** Impresión de Carta n° 3627-2022-2024/SN-CN de 19 de abril de 2024
- Apéndice 7:** Copia simple de Oficio n° 204.2024-FGGFYMI-UNSA de 08 de mayo de 2024
- Apéndice 8:** Impresión con firma digital de Oficio n° 000181-2024-SUNAT/7N0900 de 09 de febrero de 2024
Impresión de Carta n° 006-2024-YGAS/GG de 23 de febrero de 2024
- Apéndice 9:** Copia autenticada de Contrato de Servicios en General n° 008-2023-MDP, de fecha 08 de diciembre de 2023
- Apéndice 10:** Copia autenticada de Oficio n° 025-2024-OGTH-GM/MDP de 03 de mayo de 2024
- Apéndice 11:** Impresión con firma digital de:
Oficio n° 0005-2024-30.00/SENCICO de 10 de enero de 2024
Oficio n° 00023-2024-30.00/SENCICO de 06 de marzo de 2024
- Apéndice 12:** Copia autenticada de Carta n° 004-2023-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 27 de diciembre de 2023 – y documentos adjuntos.
- Apéndice 13:** Copia autenticada de comprobantes de pago:
Comprobante de Pago n° 5828 de 30 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos
Comprobante de Pago n° 5829 de 30 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos
Comprobante de Pago n° 5830 de 30 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos
- Apéndice 14:** Copia autenticada de Contrato de Servicio en General n° 035-2023-MDP de 15 de diciembre de 2024
- Apéndice 15:** Copia autenticada de Acta de Observaciones a la Recepción del Servicio" de 18 de enero de 2023
- Apéndice 16:** Copia autenticada de Carta n° 001-2023-KJMP/MDP de 15 de octubre de 2023 y documentos adjuntos
- Apéndice 17:** Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 0562-2023-MDP de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos
- Apéndice 18:** Copia autenticada de Oficio n° 158-2023-ALC/MDP de 10 de marzo de 2023
- Apéndice 19:** Copia autenticada de Informe Técnico n° 019-2023-SGEPUF/GIDUR/MDP de 10 de octubre de 2023
- Apéndice 20:** Copia autenticada de Acta de Visita de Inspección Física n.° 001-2024-MDP/OCI-RI de 13 de febrero de 2024
- Apéndice 21:** Informe Técnico n° 001-2024-MPCH/OCI-EJMS de 20 de mayo de 2024
- Apéndice 22:** Copia autenticada de Orden de Servicio n° 1251/SGLySG de 28 de diciembre de 2020 y demás documentos.
- Apéndice 23:** Copia autenticada de Carta n° 001-2024-ING.AFT/SUP.ACT.PICHANAQUI de 26 de enero de 2024 y documentos adjuntos
- Apéndice 24:** Copia autenticada de Carta n° 021-2024-ODCyGRD/MDP de 06 de mayo 2024



Apéndice 25: Impresión de Carta n° 003-2024-NGPS-RT de 17 de mayo de 2024

Apéndice 26: Copia autenticada de Carta de Compromiso del personal clave de 29 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos correspondiente al servicio de limpieza y descolmatación de río San Luis, Sector La Esperanza, ejecutado por la Municipalidad Provincial de Oxapampa

Apéndice 27: Copia autenticada de Contrato de Servicio de Consultoría en General n° 45-2023/MPCH de 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos correspondiente al servicio de limpieza y descolmatación de río Chanchamayo, sector Puente Herrería, ejecutado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo-Puente Herrería

Apéndice 28: Comprobante de pago n° 13911-5629 de 29 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos del servicio de limpieza y descolmatación de río Huallaga, localidad de Cayumba ejecutado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado- Huánuco

Apéndice 29: Impresión de Carta n° 001-2024-AFT recibida el 15 de febrero de 2024 y documentos adjuntos

Apéndice 30: Copia autenticada de Acta de Inicio de Servicio de 01 de diciembre 2023 y documentos adjuntos de servicio de descolmatación de río Coviriali, Sector Ricardo Palma ejecutado por la Municipalidad Distrital de Coviriali.

Apéndice 31: Copias simple de Contrato de Servicio n°52-2023-MPCH de 17 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos de servicio de "Limpieza y descolmatación del Río Seco, distrito de San Luis de Shuaro, ejecutado por la Municipalidad Provincial de Chanchamayo-Puente Herrería

Apéndice 32: Copias simples de Contrato n° 040-2023-MPLP-TM de 29 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos de servicio de limpieza y descolmatación de río Tigre, sector Bella Alta- Barrio Altos , Distrito de Mariano Damaso Beraun , ejecutado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Apéndice 33: Copia simple de Carta n° 002-2024 de 16 de febrero de 2024 y documentos adjuntos

Apéndice 34: Copia simple de Carta n.° 008-2024/DEAL-M.Sc.IGH de 17 de mayo de 2024

Apéndice 35: Impresión de Oficio n° 002-2024-LFSU de 15 de mayo de 2024 – Respuesta Luis Socon Uriol

Apéndice 36: Copia autenticada de Acta de recepción del servicio de 31 de enero de 2024

Apéndice 37: Copia autenticada de Carta n° 022-2024-ODCyGRD/MDP de 07 de mayo de 2024 y documentos adjuntos

Apéndice 38: Impresiones con firma digital de los siguientes documentos:

- Oficio n° 022-2024-MPCH/OCI –CS-004 de 24 de mayo de 2024, cursado al señor Eliseo Pariona Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Cédula de notificación electrónica n° 00000002-2024-CG/0417-02-004, y Cargo de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasillas CGR
- Cédula de notificación n.° 001-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024, cursado al señor Niel Edwin Bastidas Salazar, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0417-02-004 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 002-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024, cursado al señor Levi Leumin Campos Asursa, Cédula de Notificación

Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0417-02-004 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

- Cédula de notificación n.° 003-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024, cursado al señor Dany Gabriel Pelayo Mandujano, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0417-02-004 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 004-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024, cursado al señor Julio Michael Roca Rodríguez, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0417-02-004 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Cédula de notificación n.° 005-2024-CGR/OCI-SCE-MPCH-CS-004 de 30 de mayo de 2024, cursado a la señora Nadya Gertha Perez Suarez, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0417-02-004 de 30 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.



Apéndice 39: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice 40: Copia simple de Carta n° 030-2024-ODCyGRD/MDP recibido el 11 de junio 2024

Apéndice 41: Copia fedateada de las resoluciones de designación y contratos que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos, según se detalla:

- Copia autenticada de Memorando n° 050-2023-SGGTH/GAF/MDP de 10 de febrero de 2023, en cumplimiento a lo ordenado por el Gerente de Administración y Finanzas y por necesidad de servicio, el Arq. Bastidas Salazar Niel Edwin rota de puesto como jefe de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres desde el 13 de febrero de 2023, hasta la actualidad; copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n° 078-2020-MDP de 02 de marzo de 2020 y 5 adendas al contrato.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDP de 02 de enero de 2023, que designa al Bach. Cont. Campos Asursa Levi Leumin en el cargo de confianza como subgerente de Logística y Servicios Generales; Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n° 0111-2024-MDP de 26 de marzo de 2024 donde se da por concluida su designación por causal de renuncia voluntaria presentada por el señor Campos Asursa Levi Leumin
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n° 084-2023-MDP de 14 de febrero de 2023, que designa al Ing. Pelayo Mandujano Dany Gabriel en el cargo de confianza de subgerente de Estudios y Proyectos Unidad Formuladora, hasta la actualidad.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n° 0331-2023-MDP de 10 de agosto de 2023 que designa al C.P.C Julio Michael Roca Rodríguez en el cargo de confianza de subgerente de Contabilidad, hasta la actualidad
- Copia autenticada de Contrato de Servicios en General n° 035-2023-MDP de 15 de diciembre de 2023, que tiene por objeto la contratación de los servicios profesionales de la Ing. Perez Suarez Nadya Gertha, para la supervisión de la ejecución de la **Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta: "Limpieza y descolmatación del Río Pichanaqui, en la localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín"**.

Apéndice 42: Copia autenticada de los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, según el siguiente detalle:

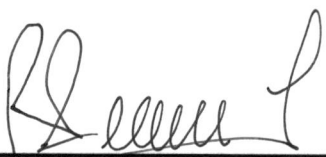
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n° 24-2020-MDP de 24 de diciembre de 2020

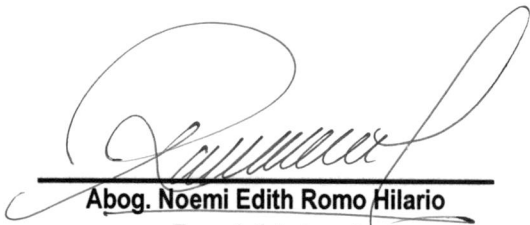
- Manual de Organización de Funciones (MOF)
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 08-2022-MDP de 01 de setiembre de 2022, copia autenticada de Acuerdo de Consejo n° 63-2022-MDP de 31 de agosto de 2022
- Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2022

Chanchamayo, 11 de junio de 2024


Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Supervisor


Ing. Kathia Stephanie Córdova Pacheco
Jefa de Comisión


Ing. Ernesto Julio Mallqui Seguil
Especialista Civil


Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Especialista Legal

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 11 de junio de 2024


Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú

00105



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

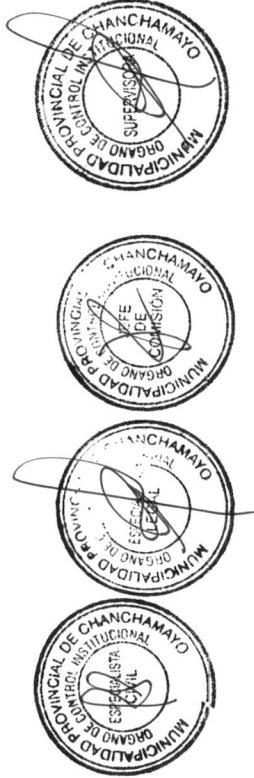
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica		Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Área usuaria consignó en los términos de referencia criterios restrictivos en relación al plantel profesional y considero criterios que contradicen la naturaleza de la contratación; igualmente, cotizaron con empresas sin experiencia del objeto de la convocatoria; además, adjudicaron la buena pro a CONSTRUCTORA Y CONSULTORA JANALU, a pesar de no acreditar el requerimiento de las bases integradas; de igual forma, OEC viabilizó la suscripción del contrato, con documento carente de veracidad; también, otorgaron conformidad a valorización	NIEL EDWIN BASTIDAS SALAZAR	JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES.	13/02/2023	ACTUALIDAD	CAS Decreto Legislativo N° 1057				X	X
2		LEVI LEUMIN CAMPOS ASURSA	SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES	02/01/2023	31/03/2024	CAS CONFIANZA Decreto Legislativo N° 1057				X	X
3		DANY GABRIEL PELAYO MANDUJANO	PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	02/11/2023	04/12/2023	CAS CONFIANZA Decreto Legislativo N° 1057				X	X
4		JULIO MICHAEL ROCA RODRIGUEZ	PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN	29/12/2023	31/01/2024	CAS CONFIANZA Decreto Legislativo N° 1057				X	X
5		NADYA GERTHA PEREZ SUAREZ	SUPERVISOR	15/12/2023	31/01/2024	Contrato de Servicios en General n° 035-2023-MDP				X	X



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0417-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR IRREGULARIDAD											
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
	con ítem parcialmente ejecutado y no ejecutado, también inaplicaron penalidad por ausencia responsable técnico y por topógrafo e inaplicaron penalidad por mora causando perjuicio económico por S/ 159,896.01										
Extraneus											
6		JASMIN YANINA NOBLEJAS ROJAS	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JANALU E.I.R.L (CONTRATISTA)	08/12/2023	31/01/2024	Tercero	-		X		

Extraneus



Chanchamayo, 26 de junio de 2024

OFICIO N° 737-2024-MPCH/OCI

Señor:
Eliseo Pariona Galindo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichanaqui
Jr. 1 de mayo n.°717-Plaza de Armas
Pichanaqui/Chanchamayo/Junín.

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-0417-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°481-2024-MPCH/OCI de 15 de abril de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

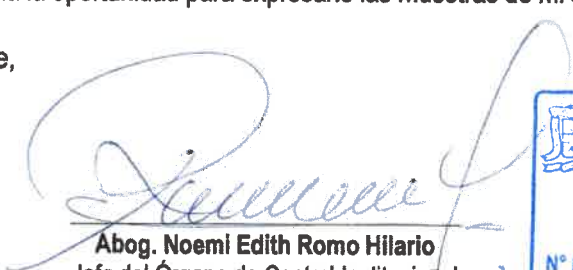
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación del Servicio de la Actividad de Emergencia de Mitigación y Capacidad de Respuesta "Limpieza y Descolmatación del río Pichanaqui en la Localidad de Pichanaqui, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" Adjudicación Simplificada DU 032 n.°02-2023-CS/MDP-Segunda Convocatoria; en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.°021-2024-2-0417-SCE, el cual ha sido remitido el Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pichanaqui se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales, por la irregularidad identificada en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Abog. Noemi Edith Romo Hilario
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo
Contraloría General de la República del Perú



NERH/kscp



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0417-02-004

DOCUMENTO : OFICIO N° 737-2024-MPCH/OCI

EMISOR : KATHIA STEPHANIE CORDOVA PACHECO - JEFE DE COMISIÓN -
COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : ELISEO PARIONA GALINDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 3035

Sumilla: ME DIRIJO A USTED CORDIALMENTE, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°021-2024-2-0417-SCE, RESULTANTE DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACION Y CAPACIDAD DE RESPUESTA " LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - ADJUDICACION SIMPLIFICADA DU 032 N°02-2023-CS/MDP SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se adjunta lo siguiente:

1. COMUNICACION DE INFORME DE CONTROL
2. INFORME DE CONTROL (Tomo 01 de 05)
3. INFORME DE CONTROL (Tomo 02 de 05)
4. INFORME DE CONTROL (Tomo 04 de 05)
5. INFORME DE CONTROL (Tomo 03 de 05)



6. INFORME DE CONTROL (Tomo 05 de 05)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 737-2024-MPCH/OCI

EMISOR : KATHIA STEPHANIE CORDOVA PACHECO - JEFE DE COMISIÓN -
COMISION DE SERVICIO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : ELISEO PARIONA GALINDO

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED CORDIALMENTE, A FIN DE HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°021-2024-2-0417-SCE, RESULTANTE DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROCESO DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA DE MITIGACION Y CAPACIDAD DE RESPUESTA " LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO PICHANAQUI EN LA LOCALIDAD DE PICHANAQUI, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" - ADJUDICACION SIMPLIFICADA DU 032 N°02-2023-CS/MDP SEGUNDA CONVOCATORIA.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146640843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0417-02-004
2. COMUNICACION DE INFORME DE CONTROL
3. INFORME DE CONTROL (Tomo 01 de 05)
4. INFORME DE CONTROL (Tomo 02 de 05)
5. INFORME DE CONTROL (Tomo 04 de 05)
6. INFORME DE CONTROL (Tomo 03 de 05)
7. INFORME DE CONTROL (Tomo 05 de 05)

NOTIFICADOR : KATHIA STEPHANIE CORDOVA PACHECO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **697GABM**

